



**LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ÁNCASH

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 19779-2021-CG/GRAN-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI
LLAMELLIN - ANTONIO RAIMONDI - ÁNCASH**

**“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
N° 007-2020-MPAR-LL/CS-1 Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO
DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL
TRAMO: I) EMP. 108 - VILCABAMBA - EMP. AN 108
(CHINGAS) Y II) AN 108 (CHINGAS) - CHICREYPON,
DISTRITO DE CHINGAS, PROVINCIA DE ANTONIO
RAIMONDI - ÁNCASH”**

PERÍODO: 26 DE JUNIO DE 2020 AL 19 DE FEBRERO DE 2021

TOMO I DE X

25 DE OCTUBRE DE 2021

ÁNCASH - PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



0729



19779-2021-CG/GRAN-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 19779-2021-CG/GRAN-SCE

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPAR-LL/CS-1 Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: I) EMP. 108 - VILCABAMBA - EMP. AN 108 (CHINGAS) Y II) AN 108 (CHINGAS) - CHICREYPON, DISTRITO DE CHINGAS, PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI - ÁNCASH”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
1. El comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron los requisitos obligatorios establecidos en las bases impidiendo con ello su evaluación y limitando una contratación en mejores condiciones económicas; asimismo los funcionarios y servidores, otorgaron conformidad y aprobaron el plan de trabajo, informes mensuales e informe final, pese a que no se cumplieron con los términos de referencia y las condiciones contractuales, además, tramitaron el pago por partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas y la normativa aplicable, ocasionando un deterioro prematuro de la vía y un perjuicio económico por S/430 208,57	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	130
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	130
V. CONCLUSIONES	131
VI. RECOMENDACIONES	132
VII. APÉNDICES	133



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 19779-2021-CG/GRAN-SCE

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPAR-LL/CS-1 Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: I) EMP. 108 - VILCABAMBA - EMP. AN 108 (CHINGAS) Y II) AN 108 (CHINGAS) - CHICREYPON, DISTRITO DE CHINGAS, PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI - ÁNCASH”

PERÍODO: 26 DE JUNIO DE 2020 AL 19 DE FEBRERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de la Gerencia Regional de Control de Áncash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L425-2021-027, acreditado mediante oficio n.° 000822-2021-CG/GRAN de 7 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si el procedimiento especial de selección y la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal tramo: I) EMP. 108 – Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash, efectuado por la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, se desarrolló conforme a la normativa.

Objetivos específicos:

- Determinar si los actos preparatorios, admisión y evaluación de ofertas del procedimiento especial de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal tramo: I) EMP. 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash; en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, efectuado por la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi se realizó en concordancia con la normativa aplicable.
- Determinar si la suscripción del contrato para la contratación del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal tramo: I) EMP. 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi – Áncash; en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, efectuado por la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi se realizó en concordancia con las bases administrativas y la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal tramo: I) EMP. 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.



3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde al procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1, llevado a cabo por la Entidad en atención al Decreto de Urgencia n.º 070-2020; asimismo, la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal tramo: I) EMP. 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Ancash; en el cual se identificó que los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de seis (6) postores, pese a que contenían la documentación de presentación obligatoria exigida en las bases administrativas; de igual manera, se identificó que el inspector, funcionarios y servidores otorgaron conformidad y aprobaron el plan de trabajo, informes mensuales de valorización e informe final del mantenimiento periódico, pese a que no cumplieron con los términos de referencia, además aprobaron y tramitaron el pago de partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas y la normativa aplicable.

Alcance

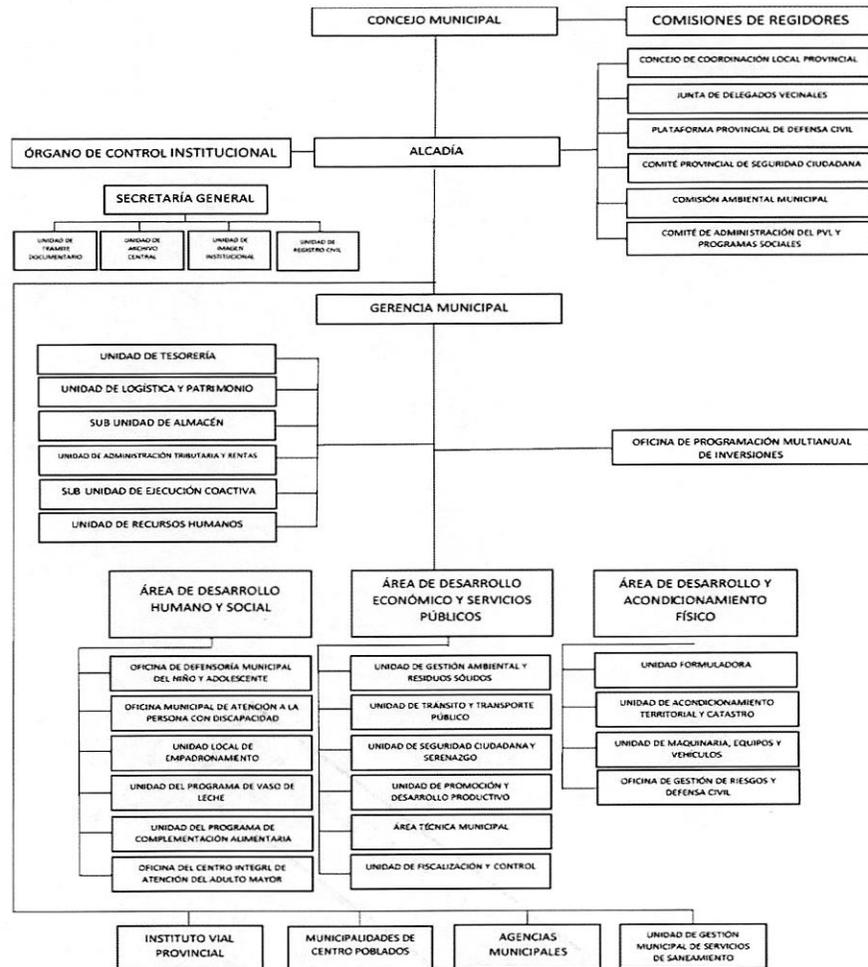
El servicio de control específico comprende el período de 26 de junio de 2020 al 19 de febrero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra comprendida en el nivel del gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, aplicando las leyes y disposiciones consagradas en la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica de Municipalidades, con plena capacidad para el cumplimiento de sus objetivos y fines; está sujeta a las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades y funcionamiento del sector público y de los sistemas administrativos del Estado que son de observancia y cumplimiento obligatorio, es decir, su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al marco jurídico del nivel nacional.

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:





Fuente: Ordenanza Municipal n.º 025-2019-MPAR-LL de 30 de setiembre de 2019. (Apéndice n.º 101)

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso mencionar que no fue posible la notificación electrónica de los señores Santos Vicente Arellan López, Joel Romero Pérez, Mayer Miranda Mautino, Enrique Aguilar Huamán y Carlos Alberto Caushi Salazar, en ese sentido, se optó por la comunicación personal a través de medios físicos debiendo señalar haber cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas y que en el (Apéndice n.º 94) se adjuntan las razones fundamentadas y la conformidad respectiva.

El servidor público Carlos Alberto Caushi Salazar, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.



II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES IMPIDIENDO CON ELLO SU EVALUACIÓN Y LIMITANDO UNA CONTRATACIÓN EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS; ASIMISMO LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES, OTORGARON CONFORMIDAD Y APROBARON EL PLAN DE TRABAJO, INFORMES MENSUALES E INFORME FINAL, PESE A QUE NO SE CUMPLIERON CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, ADEMÁS, TRAMITARON EL PAGO POR PARTIDAS EJECUTADAS SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LA NORMATIVA APLICABLE, OCACIONANDO UN DETERIORO PREMATURO DE LA VÍA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/430 208,57

Los miembros del comité de selección del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1 para la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: I) EMP. 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash convocado por la Entidad, no admitieron la oferta de seis (6) postores, pese a que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases administrativas; consecuentemente, realizaron la evaluación de la oferta de un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial y habiéndose otorgado la buena pro.

Sumado a ello, los funcionarios y servidores otorgaron conformidad y aprobaron el plan de trabajo, los informes mensuales de valorizaciones y el informe final del servicio de mantenimiento, pese a que no se cumplió con los términos de referencia aprobados por la Entidad¹ y contenían deficiencias y observaciones relacionadas a la ejecución de las partidas del servicio de mantenimiento; además, tramitaron el pago por partidas que fueron ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas, la normativa aplicable y sin aplicar otras penalidades.

Contraviniendo con ello, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 el formato de términos de referencias aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1.

Asimismo, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC de 25 de octubre de 2008; Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013" aprobada con Resolución Directoral n.º 022-2013-MTC/14; Manual de Carreteras-Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos. Sección: Suelos y Pavimentos, aprobada con Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 y el Manual de dispositivos de control del tránsito automotor para calles y carreteras aprobada con Resolución Directoral n.º 16-2016-MTC/14.

Los hechos expuestos, relacionados al procedimiento de selección afectaron la competencia, transparencia, eficiencia y eficacia del procedimiento especial de selección, así como la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores; limitando con ello que la Entidad realice la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en mejores condiciones económicas. Asimismo, con relación a la ejecución del servicio de mantenimiento los

¹ Términos de referencia que guardan concordancia con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones a través de Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020



hechos expuestos ocasionaron el deterioro prematuro de la vía y un perjuicio económico a la Entidad por S/430 208,57

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1; quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases administrativas, que ellos mismos elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación, no admitieron ofertas de postores, requiriendo documentación que no fueron obligatorias y observaciones que carecían de sustento, de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas del procedimiento de selección. Asimismo, por las acciones de los servidores y funcionarios del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, en adelante "IVP" quienes otorgaron conformidad, aprobaron y tramitaron el pago de los informes mensuales de valorizaciones e informe final, pese a que no cumplieron con los términos de referencia y contenían partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas con deficiencias u observaciones, además de no aplicar otras penalidades.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

El Gobierno del Perú, a través del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020 estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del COVID - 19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

En atención a ello y en cumplimiento de los diversos dispositivos legales, se autorizó la transferencia presupuestal a favor de la Entidad, el monto de S/4 742 909,00 con la finalidad de financiar la contratación de servicios de mantenimiento de las redes viales vecinales, entre ellas, la contratación del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal tramo: I) EMP. 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash, con un valor referencial de S/601 353,89; no obstante, se identificaron situaciones que afectaron los objetivos de la contratación y la ejecución de acuerdo a lo detallado en el informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAN-SCE.MPAR de 31 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 4**), suscrito por el ingeniero Pedro Alberto Bartolomé Prudencio y Luz Consuelo Toledo Rosales, especialistas técnicos de la comisión de control en adelante "Informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAN-SCE.MPAR de 31 de julio de 2021" y se expone a continuación:

- a) **El comité de selección no admitió y en consecuencia no evaluó las ofertas de postores que presentaron una menor oferta económica por exigencias no previstas en las bases, otorgando la buena pro a un consorcio que presentó la mayor oferta económica**

En el marco de la normativa establecida para la reactivación económica y atención de la población a través de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, mediante el informe n.º 039-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), Joel Romero Pérez, gerente General del Instituto Vial Provincial de la Entidad, solicitó a Félix Sandoval Díaz, alcalde de la Entidad, la contratación del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal tramo: I) EMP. 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio



Raimondi - Áncash, en adelante el "Servicio de Mantenimiento", adjuntando para ello, los términos de referencia² correspondiente.

En atención a ello, mediante el informe n.º 037-2020-MPAR-LL/JULyP/NAT de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 6**), Noé Agurto Tolentino, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, solicitó a Xavier Rodríguez Ochoa, gerente Municipal, la certificación de crédito presupuestario para la contratación del servicio de mantenimiento por el monto de S/601 354,09; el cual fue atendido a través de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000162 aprobado el 7 de julio de 2020 por el monto de S/508 227,89 (**Apéndice n.º 7**), y el informe n.º 22-2020-MPAR-CONTAB.-PRESUP. de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 8**), de previsión presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021 por el monto de S/93 126,09³.

Asimismo, mediante el informe n.º 045-2020-MPAR-LL/JULyP/NAT de 9 de julio de 2020, el mencionado jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio solicitó a Xavier Rodríguez Ochoa, gerente Municipal, la modificación del plan anual de contrataciones 2020 y la inclusión de la contratación del servicio de mantenimiento, el mismo que fue aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 094-2018-MPAR/LL de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 9**).

Una vez que la Unidad de Logística y Patrimonio obtuvo el requerimiento del área usuaria (términos de referencia), la certificación de crédito presupuestario y el resumen ejecutivo, a través del informe n.º 060-2020-MPAR-LL/JULyP/NAT de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), Noé Agurto Tolentino, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio solicitó a Xavier Rodríguez Ochoa, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación, el cual fue formalizado mediante Resolución de Alcaldía n.º 102-2020-MPAR-LL/A. de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 11**).

Posteriormente, mediante el informe n.º 066-2020-MPAR-LL/JULyP/NAT. de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 12**), emitido por el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, se solicitó al gerente Municipal, la aprobación de la conformación del comité de selección; ante ello, mediante Resolución de Alcaldía n.º 106-2020-MPAR-LL/A de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**), se designó al comité de selección, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
MIEMBROS DESIGNADOS PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Datos de los miembros titulares			
Cargo	Nombres y apellidos	DNI	Dependencia
Presidente	Santos Vicente Arellan López	15866270	Gerencia de Instituto Vial Provincial
Primer miembro	Joel Romero Pérez	46489018	Gerencia de Instituto Vial Provincial
Segundo miembro	Mayer Miranda Mautino	31682233	Área de Des. y Acondicionamiento F.
Datos de los miembros suplentes			
Cargo	Nombres y apellidos	DNI	Dependencia
Presidente	Henry Emilio Díaz Rodríguez	32929189	Gerencia de Instituto Vial Provincial
Primer miembro	Noé Agurto Tolentino	48819445	Unidad de Logística y Patrimonio
Segundo miembro	Enrique Aguilar Huamán	31648807	Gerencia de Instituto Vial Provincial

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 106-2020-MPAR-LL/A de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**)

Elaborado por: Comisión de control

Seguidamente, Santos Vicente Arellan López, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente, primer y segundo miembro titulares del comité de selección, respectivamente, encargados para conducir y ejecutar el procedimiento especial de selección para la contratación del Servicio de Mantenimiento, suscribieron el acta de instalación del comité el

² Términos de referencia emitidos conforme a lo señalado en la Resolución n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

³ Previamente, mediante informe n.º 052-2020-MPAR-LL/JULyP/NAT de 8 de julio de 2020, Noé Agurto Tolentino solicitó a Xavier Rodríguez Ochoa, gerente Municipal, la provisión presupuestal por S/93 126,09, adjuntando el formato de resumen ejecutivo del estudio de actuaciones preparatorias.



15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), señalando, entre otros, que la Entidad les notificó debidamente su designación y que el Órgano Encargado de Contrataciones le entregó al presidente el expediente de contratación aprobado, el mismo que fue revisado por todos los miembros del comité otorgando su respectiva conformidad, lo que evidencia que los miembros del comité de selección tomaron conocimiento y aprobaron las disposiciones legales que aplicaban para la realización de dicho procedimiento.

Así también, mediante el informe n.º 002-2020-MPAR-LL/SVAL/CS/PES-07 de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 15**), Santos Vicente Arellan López, presidente del comité de selección, solicitó a Xavier Rodríguez Ochoa, gerente Municipal la aprobación de las bases administrativas del procedimiento especial de selección, la cual se encontraba visada en todas las páginas por cada uno de los miembros del comité de selección en señal de conocimiento y conformidad; asimismo, adjuntó el acta de conformación de proyecto de bases de la misma fecha (**Apéndice n.º 16**), en el cual los miembros del comité de selección manifestaron que tuvieron a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por cada uno de ellos y con total libertad y conocimiento acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases con la finalidad de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y proseguir con la convocatoria correspondiente.

Consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0118-2020-MPAR-LL/A de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 17**), Félix Sandoval Díaz, titular de la Entidad aprobó las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1 cuyo objeto de convocatoria fue la contratación del Servicio de Mantenimiento, por el monto de S/601 353,89.

Al respecto, es preciso señalar que, por la naturaleza del procedimiento especial de selección, las bases administrativas aprobadas no contemplaron las etapas: formulación de consultas y observaciones a las bases, absolución de consultas, observaciones e integración de bases, elevación de bases al OSCE y calificación de ofertas, así como tampoco la posibilidad de interponer recursos de apelación.

Una vez aprobada las bases del procedimiento especial de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y los dispositivos legales subsiguientes, la Entidad, el 20 de julio de 2020, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1 para la contratación del Servicio de Mantenimiento bajo el sistema de suma alzada por el valor referencial de S/601 353,89, estableciendo para ello el siguiente cronograma:

CUADRO N° 2
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	21/07/2020	31/07/2020
Presentación de propuestas (Electrónica)	21/07/2020	31/07/2020
Otorgamiento de la buena pro	03/08/2020	03/08/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE

Elaborado por: Comisión de control

En atención a ello, conforme se señala en el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 3 de agosto de 2020, suscrito por los miembros del comité de selección, en la segunda y tercera etapa de la convocatoria, se identificó el registro



electrónico de diecisiete (17) participantes⁴, de los cuales siete (7) presentaron sus respectivas propuestas⁵ mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, los cuales se detallan a continuación:

**CUADRO N° 3
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE
CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE**

N°	Denominación/ participante	Integrantes del consorcio	N° RUC
1	Constructora y Consultora California SAC	No aplica	20531092504
2	Consorcio Tumarín	Constructora y Servicios Múltiples Laura EIRL	20571330408
		Inversiones Raimondi SAC	20534112581
3	Consorcio Ekisol	Inversiones Ekisol EIRL	20571405424
		Constructora y Consultora J&O Ingenieros	20531058233
4	Construcciones y Consultoría E&S EIRL	No aplica	20604152497
5	Inversiones Domínguez & Falcon EIRL	No aplica	20533675183
6	Consorcio Canizales	Grupo Constructor Haz y Hnos. LA SRL.	20571505488
		Servicio y Construcción Villavicencio SAC	20534018305
7	Consorcio Vial Raymondi	JG Constructora y Consultora SRL.	20408083886
		Constructora Inversiones Merelyn & Manuel SAC	20571148863

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, conforme a lo señalado en el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 18**), Santos Vicente Arellan López, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, encargados de llevar a cabo el procedimiento especial de selección realizaron la apertura electrónica de cada una de las ofertas presentadas por los postores, con la finalidad de revisar, verificar y contrastar la presentación de la documentación e información solicitada en los documentos del procedimiento especial de selección que ellos mismos habían elaborado.

Es así que, durante la revisión y verificación de las ofertas presentadas por los postores, los miembros del comité de selección realizaron las observaciones que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 4
OBSERVACIONES SEÑALADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA NO ADMITIR LAS
OFERTAS**

N°	Postor	Observación señalada por el comité de selección a cada postor
1	Constructora y Consultora California SAC (Apéndice n.º 19)	<p>"Se observa que, en su vigencia de poder no cuenta con las facultades para intervenir en estos tipos de procedimientos de selección en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020, toda vez de conformidad al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define como procedimientos de selección a: Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Simplificadas, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de precios y Contratación Directa.</p> <p>En ese contexto, el certificado de vigencia solo se le faculta al gerente a "Intervenir" en Licitaciones y/o Concursos Públicos de cualquier naturaleza, así como adjudicaciones directas.</p>

⁴ Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

⁵ Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -



N°	Postor	Observación señalada por el comité de selección a cada postor
		<p>El artículo 2° de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece principios que se deben de regir las contrataciones públicas; el postor en el folio 62 de su oferta se observa la declaración jurada solicitando bonificación del 5% por colindancia, documento con el cual se pretende a inducir a error al comité de selección, toda vez que dicha empresa su domicilio real según RNP se encuentra en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, jurisdicción que no es colindante con la provincia de Antonio Raimondi - Llamellín, vulnerando de esta manera el principio de integridad regulado en el acápite j) del citado Artículo, ya que la conducta del postor debería estar guiada por la honestidad y veracidad evitando cualquier práctica indebida, la misma que debe ser comunicada a las autoridades competentes y de manera oportuna.</p> <p>Por lo expuesto el postor no estaría cumpliendo con lo solicitado en las bases y términos de referencia del presente procedimiento de selección, por lo cual, este comité de selección acuerda declarar como NO VALIDA la oferta del postor".</p>
2	Consortio Tumarín (Apéndice n.º 20)	<p>"Se observa que el postor no adjunto el certificado de vigencia de poder emitido por SUNARP, mediante el cual se acreditarían los consorciados la existencia, inexistencia o vigencia de determinadas facultades que le permitan participar en el presente procedimiento de selección en consorcio.</p> <p>Por lo expuesto, el postor no estaría cumpliendo lo solicitado en las bases y términos de referencia del presente procedimiento de selección, por lo cual este comité de selección acuerda declarar como NO VALIDA la oferta del postor".</p>
3	Consortio Ekisol (Apéndice n.º 21)	<p>"Se observa que, en su vigencia de poder <u>CONSTRUCTORA Y CONSULTORA J&O INGENIEROS S.A.C. CON RUC N° 20531058233</u>, no cumple con las facultades para intervenir en estos tipos de procedimientos de selección en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020, toda vez de conformidad al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado define como procedimiento de selección a: Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Simplificadas, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa.</p> <p>En ese contexto, el certificado de vigencia solo se le faculta al gerente "intervenir" en Licitaciones y/o Concursos públicos de cualquier naturaleza, así como adjudicaciones directas y en general firmar toda clase de contratos...</p> <p>Por lo expuesto, el postor no estaría cumpliendo lo solicitado en las bases y términos de referencia del presente procedimiento de selección, por lo cual este comité de selección acuerda declarar como NO VALIDA la oferta del postor".</p>
4	Construcciones y Consultoría E&S E.I.R.L. (Apéndice n.º 22)	<p>"Se observa que, en su vigencia de poder del postor no cuenta con las facultades para intervenir en estos tipos de procedimientos de selección en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020, toda vez de conformidad al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define como procedimientos de selección a: Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Simplificadas, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de precios y Contratación Directa.</p> <p>En ese contexto, el certificado de vigencia solo se le faculta al gerente a "intervenir" en Licitaciones y/o Concursos públicos de cualquier naturaleza, así como adjudicaciones directas y en general firmar toda clase de contratos...</p> <p>Por lo expuesto, el postor no estaría cumpliendo lo solicitado en las bases y términos de referencia del presente procedimiento de selección, por lo cual este comité de selección acuerda declarar como NO VALIDA la oferta del postor".</p>
5	Inversiones Domínguez Falcón E.I.R.L. (Apéndice n.º 23)	<p>"Se observa que el folio 91 de su oferta el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) del postor, registra como Actividad Económica V3: ACTIVIDAD DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA, lo cual no es lo requerido en el objeto del presente procedimiento de selección.</p> <p>Por lo expuesto, el postor no estaría cumpliendo lo solicitado en las bases y términos de referencia del presente procedimiento de selección, por lo cual este comité de selección acuerda declarar como NO VALIDA la oferta del postor".</p>

A
 B
 y



Nº	Postor	Observación señalada por el comité de selección a cada postor
6	Consortio Canizales (Apéndice n.º 24)	<p>"Se observa que en el registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) del postor, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN VILLAVICENCIO S.A.C. CON RUC N° 20534018305, tiene como actividad económica v3: VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPOS DE MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN, lo cual no es la requerido en el objeto del presente procedimiento de selección.</p> <p>Así mismo se observa que el postor no adjuntó el certificado de vigencia de poder emitido SUNARP, mediante el cual se acreditaría la existencia, inexistencia o vigencia de determinadas facultades que le permiten participar en el presente procedimiento de selección.</p> <p>Por lo expuesto, el postor no estaría cumpliendo lo solicitado en las bases y términos de referencia del presente procedimiento de selección, por lo cual este comité de selección acuerda declarar como NO VALIDA la oferta del postor".</p>
7	Consortio Vial Raymondi (Apéndice n.º 25)	<p>"De la verificación de los documentos presentados en el procedimiento de selección, el postor ACREDITA lo solicitado en las bases administrativas y términos de referencia, por lo que el comité de selección acuerda declarar VALIDA la oferta".</p>

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 3 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 18)

Elaborado por: Comisión de control

Sobre lo expuesto en el cuadro precedente, Santos Vicente Arellan López, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, validaron y declararon admitida la oferta del Consortio Vial Raymondi, a su vez observaron, no validaron y por ende no admitieron las ofertas de los postores: Constructora y Consultora California SAC, Consortio Tumarín, Consortio Ekisol, Construcciones y Consultoría E&S EIRL; Inversiones Domínguez y Falcón EIRL y Consortio Canizales; señalando requisitos que no se encontraban establecidos en las bases administrativas del procedimiento especial de selección que fueron elaboradas, visadas y tramitadas por ellos mismos y sin tomar en cuenta el precio ofertado de cada uno de los postores, pese a que el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 establece que las bases del procedimiento de selección tienen como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior y que la Entidad rechaza las ofertas que excedan el valor referencial o que se encuentren por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial.

Sumado a ello, las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS para la contratación del Servicio Mantenimiento elaborada y proyectada por Santos Vicente Arellan López, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente y aprobada por el titular de la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.º 0118-2020-MPAR-LL/A de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.º 17), consignó en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como, notas de importancia y advertencias que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detalla a continuación:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria



- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.º 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.º 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida

2.2.2 Documentación de presentación facultativa

En el ítem o ítems, en los que se puede solicitar la bonificación, los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según anexo n.º 9.

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección. (...)"

Sin embargo, tal como se evidencia en el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 18**), Santos Vicente Arellan López, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, no admitieron las ofertas de los postores: Constructora y Consultora California SAC, Consorcio Tumarín, Consorcio Ekisol, Construcciones y Consultoría E&S EIRL; Inversiones Domínguez y Falcón EIRL y Consorcio Canizales, pese a que las ofertas de cada uno de ellos contenían todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección y las ofertas económicas no superaban el valor referencial ni se encontraban por debajo del ochenta por ciento (80%), tal como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 5
PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

Oferta del Postor	Documentos de presentación obligatoria (Numeral 2.2.1 de las bases)					Oferta económica S/
	Anexo n.º 1	Anexo n.º 2	Anexo n.º 3	Anexo n.º 4	Anexo n.º 5	
Const. y Consult. California SAC	Presentó	Presentó	Presentó	No aplica	Presentó	481 083,12
Consorcio Tumarín	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	481 083,12
Consorcio Ekisol	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	481 083,12
Construcciones y	Presentó	Presentó	Presentó	No aplica	Presentó	481 083,12



Oferta del Postor	Documentos	Documentos de presentación obligatoria (Numeral 2.2.1 de las bases)					Oferta económica S/
		Anexo n.º 1	Anexo n.º 2	Anexo n.º 3	Anexo n.º 4	Anexo n.º 5	
Consultoría E&S EIRL							
Inversiones Dominguez y Falcón EIRL		Presentó	Presentó	Presentó	No aplica	Presentó	589 326.80
Consortio Canizales		Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	481 083,12
Comentario de la comisión de control	Las ofertas de los seis (6) postores contienen la documentación de presentación obligatoria establecida en las bases administrativas del procedimiento especial de selección; asimismo, el precio ofertado no excede el tope mínimo y máximo del valor referencial, por lo que correspondía la admisión y evaluación de las ofertas.						

Fuente: Ofertas presentadas por los postores de manera electrónica a través - SEACE

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, de la revisión a las observaciones realizadas por los miembros del comité de selección a las ofertas de los postores, mediante los cuales fueron declaradas no admitidos, se identificó que, además de no estar consideradas como documentación de presentación obligatoria estipuladas en las bases del procedimiento especial de selección, constituían requisitos facultativos o que eran requeridos en otras fases del procedimiento de selección, tal como se expone a continuación:

- De la observación relacionada a la vigencia de poder del postor que no contaba con las facultades para intervenir en estos tipos de procedimientos de selección

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas, Santos Vicente Arellan López, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y en consecuencia no admitieron las ofertas de los postores Constructora y Consultora California SAC, Consorcio Ekisol y Construcciones y Consultoría E&S EIRL, señalando lo siguiente:

“Se observa que, en su vigencia de poder el postor no cuenta con las facultades para intervenir en estos tipos de procedimientos de selección, toda vez de conformidad al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define como procedimientos de selección a: Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Simplificadas, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa (...).”

Respecto a la observación señalada por los miembros del comité de selección es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1, no consideraron como requisito para la fase de admisión de las ofertas la presentación obligatoria de la vigencia de poder emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP detallando explícitamente que el representante legal debía tener la facultad para intervenir en procedimientos especiales de selección.

Más aún, cuando el literal d) de los plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020, concordante con el numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección, estipularon los requisitos para perfeccionar el contrato, en el cual señalaron que el postor ganador de la buena pro debe presentar, entre otros, copia de vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato; es decir, no correspondía a los miembros del comité de selección solicitar en la fase de admisión un requisito que estaba consignado en una fase subsiguiente del procedimiento de selección.



De otra parte, una vigencia de poder es un certificado compendioso⁶ que acredita que el poder otorgado a una persona natural o jurídica registrada en la Superintendencia de Registros Públicos existe y es eficaz, por lo tanto, todos los actos contenidos en el certificado que realice el apoderado en nombre del poderdante son válidos. Asimismo, generalmente se usa para acreditar que los representantes legales todavía están facultados para efectuar actos a nombre de sus representados⁷.

Aunado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.º 0618-2019-TCE-S4 del 12 de abril de 2019, ante una situación similar menciona que a través del certificado de vigencia de poder expedido por el organismo de registros públicos, los postores acreditan el requisito de calificación consistente en la capacidad legal y en consecuencia la representación de quien suscribe la oferta y el propósito de dicho documento es dar cuenta de la identificación del representante legal del postor y de la acreditación de sus facultades para actuar con legitimidad a nombre de este, con ocasión de su participación durante la fase selectiva.

Asimismo, es importante traer a colación que, conforme a lo señalado en el anexo único de definiciones plasmado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el procedimiento de selección es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o ejecución de una obra. Dada la situación descrita, puede concluirse que no es necesaria la referencia literal a que el apoderado de un postor debe contar con poderes de representación en procedimientos de selección convocados por el Estado.

• **De la observación relacionada a la presentación de la vigencia de poder expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP**

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas, Santos Vicente Arellan López, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y en consecuencia no admitieron las ofertas de los postores Consorcio Tumarín y Consorcio Canizales, señalando lo siguiente:

"(...) Se observa que el postor no adjuntó el certificado de vigencia de poder emitido por SUNARP, mediante el cual se acredita la existencia, inexistencia o vigencia de determinadas facultades que le permitan, participar en el presente procedimiento de selección (...)"

Respecto a la observación señalada por los miembros del comité es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1, no consideraron como requisito para la admisión de las ofertas la presentación de la vigencia de poder emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.

Mas aún, cuando el literal d) de los plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020 concordante con el numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección, estipularon los requisitos para perfeccionar el contrato, en el cual

⁶ Literal b) del artículo 131 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Registros Públicos aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de Los Registros Públicos n.º 126-2012-SUNARO-SB de 18 de mayo de 2012; "Compendioso: Los que otorgan mediante un extracto, resumen o indicación de determinadas circunstancias del contenido de las partidas registrales, los que podrán referirse a los gravámenes o cargas registradas, a determinados datos o aspectos de las inscripciones".

⁷ Concepto emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos mediante nota de prensa de 5 de marzo de 2019.

señalaron que el postor ganador de la buena pro debe presentar, entre otros, copia de vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato; es decir, no correspondía a los miembros del comité de selección solicitar en la fase de admisión un requisito que estaba consignado en una fase subsiguiente del procedimiento de selección.

• **Con relación al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) con actividad económica distinta al objeto del procedimiento de selección**

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas Santos Vicente Arellan López, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y en consecuencia no admitieron la oferta de los postores Inversiones Domínguez y Falcón EIRL y Consorcio Canizales, señalando lo siguiente:

“Se observa que el folio 91 de su oferta el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) del postor, registra como Actividad Económica V3: ACTIVIDAD DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA, lo cual no es lo requerido en el objeto del presente procedimiento de selección.

Se observa que el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) del postor Servicios y Construcción Villavicencio S.A.C. con RUC n.º 20534018305, tiene como actividad económica v3: Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción, lo cual no es la requerida en el objeto del presente procedimiento de selección”.

Respecto a la observación señalada, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación; asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como el integrante de consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación; no obstante, el IVP para la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN 108, (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash, no estipuló ningún requisito relacionado a la actividad económica de los integrantes de un consorcio; en consecuencia, en las bases administrativas del procedimiento especial tampoco se incluyó como requisito para la admisión de las ofertas u otra fase ningún rubro o actividad económica específica que debían cumplir los postores del procedimiento.

Además, el numeral 2.2.2, del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1 establecieron como documentación de presentación facultativa lo siguiente: *“En el ítem o ítems en los que se puede solicitar la bonificación los postores con domicilio en la provincia donde se prestara el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según anexo n.º 9”*; lo que significa que era potestad del postor presentar o no la mencionada documentación así como era potestad del comité de selección validarlo y otorgarle la bonificación correspondiente o rechazarlo y no otorgarle ninguna bonificación adicional, situaciones que no incidirían en la admisión de las ofertas.

De otra parte, para el caso de los consorcios, el anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define al consorcio como: *“El contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes para contratar con el Estado.”*, por lo que no resulta imprescindible

que todos los integrantes del consorcio posean la misma actividad económica, ya que la finalidad de un consorcio es complementarse entre sí.

- **Con relación a la solicitud de bonificación del 5% por colindancia sin cumplir los requisitos establecidos en las bases administrativas del procedimiento especial de selección**

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas Santos Vicente Arellan López, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y en consecuencia no admitieron la oferta del postor: Constructora y Consultora California SAC, señalando lo siguiente:

“El artículo 2º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece principios que se deben de regir las contrataciones públicas; el postor en el folio 62 de su oferta se observa la declaración jurada solicitando bonificación del 5% por colindancia, documento con el cual se pretende a inducir a error al comité de selección, toda vez que dicha empresa su domicilio real según RNP se encuentra en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, jurisdicción que no es colindante con la provincia de Antonio Raimondi - Llamellin, vulnerando de esta manera el principio de integridad regulado en el acápite j) del citado Artículo, ya que la conducta del postor debería estar guiada por la honestidad y veracidad evitando cualquier práctica indebida, la misma que debe ser comunicada a las autoridades competentes y de manera oportuna”.

Respecto a la observación señalada, el numeral 2.2.2, del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS estableció como documentación de presentación facultativa lo siguiente: *“En el ítem o ítems en los que se puede solicitar la bonificación los postores con domicilio en la provincia donde se prestara el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según anexo n.º 9”.*

En ese sentido, correspondía al comité de selección evaluar la asignación de este puntaje, no obstante, el cumplimiento de las condiciones para la asignación del puntaje adicional no incidirían en la admisión de las ofertas, es decir, la solicitud y asignación de la bonificación por colindancia presentada por los postores no limitaba la admisión de las ofertas, ya que este factor sería considerado en la fase de evaluación y en caso de empate, conforme lo estipulado en el numeral 4 del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020: *“En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP”.*

En relación a lo expuesto, se evidencia que con las acciones y decisiones adoptadas, los miembros del comité de selección beneficiaron al Consorcio Vial Raymondí, debido a que, al declarar como no admitidas y dejando fuera del procedimiento especial de selección las ofertas de seis (6) postores, considerando observaciones sin sustento como: disposiciones no previstas en las bases administrativas del procedimiento especial de selección, exigiendo requisitos que eran requeridos en otra fase del procedimiento de selección u observando la presentación de documentos facultativos; contravinieron lo expuesto en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y la normativa de contrataciones.



De otra parte, el numeral 4 del subtítulo, etapas del proceso especial de selección del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y el Capítulo IV de las bases del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1 establecieron como único factor de evaluación, el precio, por lo que, el conductor del proceso debió asignar cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$	I = Oferta P _i = Puntaje de la oferta a evaluar O _i = Precio i O _m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Base administrativas del PES n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en caso de producirse un empate en el primer lugar de prelación, el mismo Decreto de Urgencia estipuló los criterios para asignar la puntuación adicional y determinar al postor ganador, conforme se detalla a continuación:

“En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE”.

En ese contexto, después de que el comité de selección culminó el proceso de admisión de ofertas, procedieron a determinar el orden de prelación considerando para ello como único factor, el precio ofertado, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y ORDEN DE PRELACIÓN AL POSTOR ADMITIDO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

n.º	Nombre	Monto ofertado	% V.R.	Puntaje	Orden de prelación
1	Consortio Vial Raymondi	S/589 326,81	98.%	100	1er puesto

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de 3 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 18)
Elaborado por: Comisión de control

Consecuentemente, conforme lo señalado en el acta de buena pro de 3 de agosto de 2020, Vicente Arellan López, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, declararon por unanimidad la aprobación de los resultados de la evaluación; asimismo, acordaron otorgar la buena pro al Consortio Vial Raymondi, por el monto de S/589 326,81 que equivale al 98% del valor referencial.

Sin embargo, considerando que los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de seis (6) postores, que presentaron su oferta para el procedimiento especial de selección



n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1, en base a observaciones sin ningún sustento y pese a que cumplieron los requisitos mínimos obligatorios señalado en las bases administrativas que los mismos miembros del comité de selección elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación, el orden de prelación resultaría completamente distinto y por ende el otorgamiento de la buena pro, tal como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 8
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES CONSIDERANDO A TODOS LOS POSTORES QUE CUMPLIERON
LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS DE ADMISIÓN**

Nº	Nombre	Monto ofertado	% V.R.	Cumplimiento de requisitos de admisión	Puntaje	Orden de prelación
1	Const. y Consult. California SAC	S/481 083,12	80%	Si	100	1er lugar
2	Consortio Tumarín	S/481 083,12	80%	Si	100	1er lugar
3	Consortio Ekisol	S/481 083,12	80%	Si	100	1er lugar
4	Construcciones y Consultoría E&S EIRL	S/481 083,12	80%	Si	100	1er lugar
5	Inversiones Domínguez y Falcón EIRL	S/589 326.80	98%	Si	81,63	2do lugar
6	Consortio Canizales	S/481 083,12	80%	Si	100	1er lugar
7	Consortio Vial Raymondi	S/589 326,81	98%	Si	81,63	2do lugar

Fuente: Ofertas presentadas por cada postor
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se evidencia que, cinco (5) postores de los seis (6) que no fueron admitidos por los miembros del comité de selección hubieran obtenido el máximo puntaje (100 puntos) y en consecuencia hubiesen ocupado el primer lugar de prelación, como consecuencia de que ofertaron el mismo precio, el cual representaba el 80% del valor referencial, por lo que correspondía verificar la asignación de puntaje extra establecido en el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, tal como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 9
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES CONFORME A LAS BASES DEL PES N° 007-2020-MPAR-LL/CS-1**

Postores que empataron en el primer lugar	Criterios y/o consideraciones en caso de empate		Resultado
	Micro y pequeña empresa	Domicilio ubicado en una provincia colindante	
Constr. y Consultora California SAC	Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE)	Domicilio consignado no cumple la condición de colindancia	No cumple
Consortio Tumarín	No presentó	No presentó	No cumple
Consortio Ekisol	Ambos consorciados cuentan con su Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE)	Domicilio de uno de los consorciados cumple la condición de colindancia	Cumple
Construcciones y Consultoría E&S EIRL	Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE)	Domicilio consignado no cumple la condición de colindancia	No cumple
Consortio Canizales	Ambos consorciados cuentan con su Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE)	Domicilio de uno de los consorciados cumple la condición de colindancia	Cumple

Fuente: Ofertas presentadas por cada postor
Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, considerando el primer criterio en caso de empate señalado en el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia 070-2020, "en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP (...)", hubiese suscitado un empate



entre los postores Consorcio Ekisol y el Consorcio Canizales; por lo que, el comité de selección hubiese recurrido al segundo criterio en caso de empate el cual señala: "En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE"; por lo que cualquiera de los dos (2) postores hubiese resultado ganador de la buena pro con un monto ofertado de S/481 083,12 que representa el 80% del valor referencial.

Sin embargo, Santos Vicente Arellan López, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y no admitieron las ofertas de los postores Consorcio Ekisol y Consorcio Canizales, exigiendo requisitos que no se encontraban consignadas en las bases del procedimiento que ellos mismos elaboraron, visaron y tramitaron y en consecuencia conocían en su totalidad; limitando con ello que, la Entidad contrate en mejores condiciones económicas; a razón de que propiciaron la contratación del servicio con un postor que propuso una mayor oferta económica, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 10
COMPARACIÓN DEL PRECIO DE OFERTAS NO ADMITIDAS Y OFERTA GANADORA

Postor	Oferta	V.R.	Decisión del comité	Comentario
Consorcio Ekisol	S/481 083,12	80%	No admitido	Menor oferta económica
Consorcio Canizales	S/481 083,12	80%	No admitido	Menor oferta económica
Consorcio Vial Raymondi	S/589 326,81	98%	Ganador de la buena pro	Mayor oferta económica

Fuente: Ofertas presentadas por cada postor
Elaborado por: Comisión de control

A pesar de ello, mediante la carta n.º 002-2020-CONSORCIO VIAL RAYMONDI de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 26**), Udorico Huamán Somoza, representante común del Consorcio Vial Raymondi, postor declarado ganador de la buena pro por los miembros del comité de selección, remitió a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1.

Por consiguiente, se suscribió el contrato del servicio de mantenimiento P.E.S. n.º 007-MPAR-LL/A. de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 27**), en la misma fecha de la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, entre Félix Díaz Sandoval, alcalde de la Entidad y Udorico Huamán Somoza, representante legal del Consorcio Vial Raymondi, el cual consignó el visto de conformidad de Joel Romero Pérez, gerente General del IVP y Noé Agurto Tolentino, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio; asimismo, detalló, entre otros, el objeto contractual, el monto de S/589 326,81 y el plazo ejecución de 475 días calendarios, consignando para ello tres (3) fases:

- Fase I : Elaboración y aprobación del plan de trabajo (20 días)
- Fase II: Mantenimiento Periódico (90 días)
- Fase III: Mantenimiento Rutinario (365 días)

Conforme es de verse, la decisión de excluir de la evaluación a la oferta de los postores Consorcio Ekison y Consorcio Canizales, repercutió directamente en la determinación del mejor precio para la contratación del servicio de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: I) EMP. 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash, perdiendo la entidad la oportunidad de contratar con la mejor oferta económica, con una diferencia de S/108 243, 69.



b) **Funcionarios y servidores otorgaron la conformidad y aprobaron el plan de trabajo del servicio de mantenimiento, pese a que contenía información incongruente respecto a los términos de referencia**

A través del acta de entrega de terreno de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 28**), suscrito por Joel Romero Pérez, gerente General del IVP, Udorico Huamán Zomosa, representante legal del Consorcio Vial Raymondí y Efraín Muñoz Olivo, residente designado por el consorcio, dejaron constancia de la entrega del terreno, así como del recorrido de los espacios y/o terrenos proyectados para la ejecución del Servicio de Mantenimiento y la puesta en conocimiento de las autoridades del lugar que el terreno se encontraba libre.

Es así que, mediante la carta n.º 001-2020/EMO/RO. de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 29**), Efraín Muñoz Olivo, residente del Servicio de Mantenimiento, remitió a Joel Romero Pérez, gerente General del IVP el plan de trabajo del servicio de mantenimiento, el cual fue revisado y observado por Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector del servicio de mantenimiento⁸, a través del informe de evaluación de plan de trabajo adjunto al informe n.º 003-2020/CACS/AT de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), señalando lo siguiente:

"(...)

5. **OBSERVACIONES:**

- No precisa la ubicación de las fuentes de agua, descripción u ubicación geográfica de la zona, ubicación en coordenadas UTM.
- Las especificaciones técnicas están incompletas
- Mejorar la presentación de planos, textos a tamaño legible, escalas adecuadas, el plano de planta y perfiles deben estar contenidas en el mismo plano.
- Indicar en los planos de planta la sección típica de la vía.
- Los planos no se encuentran correctamente con el número de lámina correcta.
- En el presupuesto considerar costos de seguros SCTR de salud y pensiones para todos los trabajadores que se encontraran en la obra.
- En el presupuesto considerar los costos de equipos de protección personal.

6. **CONCLUSIONES:**

El expediente técnico pasa a condición de OBSERVADO, por lo que el contratista debería subsanar las observaciones en el inmediato plazo a fin de iniciar la fase II de las actividades".

Consiguientemente, mediante la carta n.º 002-2020/EMO/RO. de 7 de setiembre de 2020⁹ (**Apéndice n.º 31**), el referido residente, remitió por segunda vez a Joel Romero Pérez, gerente General del IVP el plan de trabajo del Servicio de Mantenimiento señalando que las observaciones habían sido levantadas.

Sin embargo, el plan de trabajo elaborado y presentado por el Consorcio Vial Raymondí, el cual contó con la conformidad de Carlos Alberto Caushi Salazar, analista técnico e inspector del Servicio de Mantenimiento y aprobación de Joel Romero Pérez, gerente General del IVP, como área usuaria, presentó incongruencias respecto a los términos de referencia consignados en las bases del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1, los cuales habían sido elaborados y aprobados por el mismo gerente General, conforme se detalla en el informe técnico n.º 001-2021-CG/GRAN-SCE.MPAR de 31 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 4**), y que se resume a continuación:

⁸ Inspector del Servicio de Mantenimiento designado por el gerente General del IVP mediante Memorando n.º 003-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 2 de setiembre de 2020.

⁹ Previamente, a través de la carta n.º 003-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 4 de setiembre de 2020, Joel Romero Pérez, gerente General del Instituto Vial Provincial remitió a Udorico Huamán Somoza, representante legal del Consorcio Vial Raymondí, el plan de trabajo del servicio de mantenimiento con las observaciones señaladas por el inspector a cargo.



**CUADRO N° 11
INCUMPLIMIENTOS CONTENIDOS EN EL PLAN DE TRABAJO**

Descripción	Observación	Criterio incumplido
Memoria Descriptiva	El sub numeral 8°, descripción del servicio, no consignó información exacta en el cuadro de resumen de metrados y señala que el material a utilizar en la reposición de la capa de rodadura provendrá de una sola cantera ubicada en el km 1+000; sin embargo, esto no guarda coherencia con el estudio de canteras y resultados de ensayos de laboratorios a razón de que dichos resultados hacen mención a dos (2) canteras y no solo una. Asimismo, el sub numeral 9° hace referencia a una cantera en la progresiva 2+600 a una distancia de 1.38km de la plaza de Vilcabamba, lo cual no guarda coherencia con la información señalada en el sub numeral 8°. Sumado a ello, la memoria descriptiva elaborada por el Consorcio Vial Raymondí no consignó ninguna información relacionada a la intervención con capa nivelante, no obstante, en el resumen de metrados se consignó dicha partida con un metrado sin justificación y sin especificar las progresivas de ubicación donde se desarrollará dicha partida.	Numeral 2 de los objetivos específicos del ítem 1 Memoria descriptiva del anexo n.° 1 de los formatos de términos de referencia según artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020
Inventario Vial	En el formato n.° 2, topografía, no se consignó el tipo de terreno del segundo tramo de la vía; Chingas - Chicreypon, además, las pendientes de los tramos analizados y consignados en el formato no corresponden a los tipos estipulados en los términos de referencia. Asimismo, en el formato n.° 3, daños en la superficie de rodadura, no se señaló los tipos de daños en ninguno de los tramos de la vía sujeta al Servicio de Mantenimiento, tal como lo requirió los términos de referencia. Además, en el formato n.° 5B, obras de drenaje, no se consignó la longitud y ubicación de las cunetas, tampoco se determinó la condición estructural, funcional y dimensiones del daño, tal como se requería en los términos de referencia, no obstante, en el resumen de metrados se consideró una longitud de 1 961.54ml; adicionalmente en el formato n.° 7, puntos críticos, no se ha consignado la progresiva de ubicación de la partida de reconformación de cunetas, tal como se requería en los términos de referencia.	Formatos n.° 2 y 5B del ítem 2 Inventario Vial del anexo n.° 1 de los formatos de términos de referencia según artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.
Informe topográfico	Respecto al informe topográfico consignado en el plan de trabajo no se identificó dentro de las obras de drenaje la ubicación de cunetas y canales paralelos a la longitud de la vía. De igual manera hace mención de puntos estacados, cada 50m lo cual no se evidenció en campo.	Numeral 1 Generalidades del ítem 3 Informe Topográfico del anexo n.° 1 de los formatos de términos de referencia según artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020
Informe de suelos	Sobre el informe de suelos consignado en el plan de trabajo se desarrolló la evaluación de la condición de la superficie de rodadura del camino vecinal en tramos mayores a 500 ml, incumpliendo lo establecido en los términos de referencia, asimismo no consignó la descripción de la condición actual de la vía. Sumado a ello, no consignó conclusiones y recomendaciones acorde al informe de suelos, así tampoco el panel fotográfico. Al respecto, es preciso señalar que, los aspectos mencionados anteriormente no justifican los objetivos del informe de suelos; además no se ha establecido la necesidad de la capa nivelante como las	Numeral 3 Objetivos del ítem 4.00 Informe de Suelos del anexo n.° 1 de los formatos de términos de referencia según artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que señala:



Descripción	Observación	Criterio incumplido
	progresivas de ubicación y espesor de la misma.	
Informe de canteras y fuentes de agua	<p>En el informe de canteras y fuentes de agua considerado en el plan de trabajo se consignó dos (2) canteras; Vilcabamba y Chingas, no obstante, en el cuadro de clasificación de materiales de cantera no se estableció coherentemente los resultados de los ensayos de laboratorio.</p> <p>De otra parte, respecto a la ubicación de las canteras muestreadas, el plan de trabajo hace referencia a dos canteras: cantera n.º 1: Vilcabamba ubicada en la progresiva 0+500 y un acceso de 2000 metros, la cual no coincide con el cuadro de relación de canteras ubicadas y no se consigna la potencia bruta y neta y la cantera n.º 2, Chingas, ubicada en la progresiva 4+000 y un acceso de 2000 metros, la cual tampoco consignó la potencia bruta y neta.</p>	Numeral 10.3 de las conclusiones del ítem 5.00 Informe de Canteras y Fuentes de Agua del anexo n.º 1 de los formatos de términos de referencia según artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, aprobado por Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020
Informe de drenaje y obras de arte	En el informe de drenaje y obras de arte consignado en el plan de trabajo se consideró la condición actual de distintos elementos, no obstante, no se evidenció el análisis y condición actual de las cunetas en ningún tramo, pese a ello si se encuentran considerados en el resumen de metrados.	Numeral 2 Objetivo del ítem 7.00 Informe de drenaje y obras de arte del anexo n.º 1 de los formatos de términos de referencia según artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, aprobado por Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020
Informe de pavimento	En el informe de pavimento consignado en el plan de trabajo se señaló que se realizó la evaluación visual y descriptiva cada 250 m; no obstante, no habría cumplido con la inspección en dicho intervalo, por tanto, no se identificó la condición actual de la superficie de la rodadura de la vía incumpliendo el objetivo del señalado informe y los términos de referencia. Además, las conclusiones consignadas en el informe no señalaron la evaluación de la capa nivelante, no obstante, si se encuentran considerados en el resumen de metrados.	Numeral 3 Objetivo del ítem 8.00 Informe de pavimento del anexo n.º 1 de los formatos de términos de referencia según artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, aprobado por Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020
Informe de puntos críticos	En el informe de puntos críticos consignado en el plan de trabajo, hacen mención a dos (2) puntos críticos, no obstante, no se describe la ubicación que corresponde, y considere las progresivas,	ítem 9 Informe de puntos críticos del anexo n.º 1 de los formatos de términos de referencia según artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, aprobado por Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.
Especificaciones técnicas	Las especificaciones técnicas de las partidas consideradas en el plan de trabajo no se encuentran desarrolladas de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia; sobre el particular es preciso señalar que la partida 03.02. Material granular de cantera para afirmado E=0.15m, y otras partidas se han desarrollado sin considerar los manuales o normatividad vigentes instituidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	Numeral 301.02 Materiales de la sección 301 Afirmados, de las especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013)
Metrados	<p>Metrados, se define como la cuantificación de las diversas partidas que intervienen en un presupuesto de ejecución de obra vial, y para determinar el costo de una obra vial, se tiene que hacer el metrado de todos los elementos que se han considerado, de la precisión de los metrados, dependerá para que el presupuesto sea lo más exacto posible y por consiguiente para que su inversión sea la más adecuada.</p> <p>Al respecto, en los metrados consignados en el plan de trabajo no se evidenció una planilla que identifique clara y objetivamente la necesidad de partidas a ejecutar;</p>	el ítem 11 Metrados de mantenimiento periódico del anexo n.º 1 de los formatos de términos de referencia según artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, aprobado por Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y contraviniendo el capítulo III: Metrados del contenido de los estudios definitivos de carreteras del manual de carreteras: Diseño geométrico DG-2018



Descripción	Observación	Criterio incumplido
	asimismo la cuantificación del metrado de cada partida no tiene el sustento correspondiente, tales como de la capa nivelante y la reconformación de las cunetas	
Presupuesto	El presupuesto consignado en el plan de trabajo se elaboró realizando un análisis y procesando metrados de partidas no justificadas; asimismo en el establecimiento de los gastos generales se consideraron un tiempo de dos (2) meses, no obstante, la aprobación del plan consideró un tiempo de ejecución de tres (3) meses.	Capítulo V: Presupuesto del contenido de los estudios definitivos de carreteras del manual de carreteras: Diseño geométrico DG-2018
Planos	Los planos que forman parte del plan de trabajo no señalan plenamente la ubicación de las partidas, asimismo carecen de detalles de las partidas de capa nivelante, material granular y reconformación de cunetas. Además, la escala consignada no es la adecuada y falta la ubicación exacta de las canteras, fuentes de agua, BM, estacado por cada 50m.	Numerales 2, 3 y 5 de las consideraciones para la elaboración de planos del ítem 20.00 Planos del anexo n.º 1 de los formatos de términos de referencia según artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, aprobado por Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020

Fuente: Plan de trabajo presentado por el Consorcio Vial Raymondí
Elaborado por: Comisión de control

Sumado a ello, el plan de trabajo del servicio de mantenimiento consignó un informe del material de afirmado, donde los resultados de los ensayos de laboratorio correspondientes a la granulometría y límites de consistencia del material de cantera, no cumple con lo establecido en la sección 301 Afirmados de las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; además las partidas incluidas en el plan de trabajo no cuentan con una planilla de metrados y las partidas 03.01 Capa Nivelante E=0.05m, 05.01 Reconformación de cunetas y 07.01 Recuperación de áreas ocupadas, no se encuentran bien definidas en cuanto a su ubicación incumpliendo el capítulo III: Metrados del contenido de los estudios definitivos de carreteras del manual de carreteras: Diseño geométrico DG-2018.

Además, en cuanto a la señal informativa, cuenta con planos que no concuerdan con lo establecido en los numerales 2, 3 y 5 de las consideraciones para la elaboración de planos del ítem 20.00 Planos del anexo n.º 1 de los formatos de términos de referencia según artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, aprobado por Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02, aspectos que generaron dificultades para el adecuado control de los procesos constructivos, tal como se detalla en el informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAN-SCE.MPAR de 31 de julio de 2021 (Apéndice n.º 4).

A razón de lo expuesto, se evidenció que el plan de trabajo presentado por el referido contratista, fue elaborado con incongruencias respecto a los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que forma parte de las bases del procedimiento de selección y que constituyen documentos conformantes del contrato de ejecución del servicio, contraviniendo los artículos 36 y 40 de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

"(...)

El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos" y "el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato".

A pesar de ello, mediante informe n.º 004-2020/CACS/AT de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 32), Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector del servicio de mantenimiento, remitió a Joel Romero Pérez, gerente General del IVP, el informe de aprobación del Plan de



trabajo, señalando: "(...) el plan de trabajo pasa a condición de APROBADO, por lo que es factible su implementación de la fase II (...)", sin realizar ninguna observación otorgando su conformidad, pese a que, de la revisión de la documentación del plan de trabajo, se podía advertir las inconsistencia y omisiones señaladas anteriormente, incumpliendo las condiciones y funciones estipuladas en su contrato de servicio.

Asimismo, mediante informe n.º 082-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), Joel Romero Pérez, gerente General del IVP, remitió a Félix Sandoval Díaz, alcalde de la Entidad, la conformidad a la revisión y aprobación emitida por el ingeniero inspector y recomendó formalizar la aprobación, señalando en su conclusión: "(...) Que previa revisión del PLAN DE TRABAJO del Mantenimiento Periódico y Rutinario del camino vecinal Tramo Ítem I: EMP. 108 – Vilcabamba – EMP. AN 108 (Chingas) y Ítem II: AN 108 (Chingas) – Chicreypon, Provincia de Antonio Raimondi – Áncash, se concluye como **APROBADO**, por lo que se sugiere que se proceda con los trámites para su ejecución respectiva (...)"; pese a que, de la revisión de la documentación del plan de trabajo, que le fue derivado se podía advertir las inconsistencias y omisiones señaladas anteriormente contraviniendo el numeral 168.2 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales".

En consecuencia, Félix Sandoval Díaz, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 158-2020-MPAR-LL/A, de 8 de setiembre de 2020¹⁰ (**Apéndice n.º 34**), aprobó el plan de trabajo con un plazo de ejecución de cuatrocientos setenta y cinco (475) días calendarios, bajo la modalidad de suma alzada con un presupuesto de S/589 326,81.

Posteriormente, mediante el informe n.º 123-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), el referido gerente General del IVP, remitió al titular de la Entidad la conformidad de la fase I del Servicio de Mantenimiento (Plan de trabajo) y solicitó el pago correspondiente, señalando: "Luego de la revisión del informe presentado por el PLAN DE TRABAJO, esta gerencia da su conformidad respectiva y solicita su pago correspondiente según contrato (...)", evidenciándose que tenía conocimiento del contenido del Plan de Trabajo del Servicio de Mantenimiento. Consiguientemente, a través del comprobante de pago n.º 1054 de 17 noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), la Entidad formalizó el trámite de pago a favor del Consorcio Vial Raymondi

Sobre la base de lo expuesto precedentemente, se evidenció que el plan de trabajo elaborado y presentado por el Consorcio Vial Raymondi, contenía incongruencias respecto a los términos de referencia, establecidos en el numeral 6.1 de los términos de referencia que señala:

"El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido (...) debe considerar que todas las actividades se ejecutaran sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar todas las condiciones de la vía".

Sin embargo, contó con la conformidad y aprobación de los funcionarios y servidores de la Entidad, evidenciándose que tenían conocimiento pleno de su contenido y que fue utilizado por la empresa contratista, afectando la ejecución del servicio de mantenimiento conforme se detalla en el informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAN-SCE.MPAR de 31 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 4**), suscrito por el ingeniero Pedro Alberto Bartolomé Prudencio y Luz Consuelo Toledo Rosales, especialistas técnicos de la comisión de control.

¹⁰ Mediante la carta n.º 008-2020-MPAR/LL de 8 de setiembre de 2020 Félix Sandoval Díaz, alcalde comunicó a Udorico Huamán Somoza, representante legal del Consorcio Vial Raymondi, la aprobación del plan de trabajo del Servicio de Mantenimiento.



- c) Funcionarios y servidores otorgaron la conformidad y aprobaron informes mensuales de valorizaciones del servicio, pese a que no cumplieron con los términos de referencia, las especificaciones técnicas y la normativa aplicable, ocasionando un perjuicio económico por S/430 208,57

Una vez que la Entidad aprobó el plan de trabajo del servicio de mantenimiento, pese a tener incongruencias respecto a los términos de referencia, mediante carta n.º 008-2020-MPAR/LL de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**), recepcionado en la misma fecha, Félix Sandoval Díaz, alcalde de la Entidad, comunicó a Udórico Huamán Somoza, representante común del Consorcio Vial Raymondi, la aprobación de dicho plan, con la finalidad que inicie la segunda fase del Servicio de Mantenimiento.

En atención a ello, el servicio de mantenimiento periódico inició el 9 de setiembre de 2020, conforme se evidencia en el acta de inicio de servicio, consignado en el folio 2 del cuaderno de ocurrencias (**Apéndice n.º 38**), suscrito por el ingeniero Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector del servicio, el ingeniero Efraín Muñoz Olivo, residente del servicio, el ingeniero Joel Romero Pérez gerente General del IVP y Udórico Huamán, Somoza representante común del consorcio ejecutor.

Al respecto, el mantenimiento periódico tuvo un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios programados entre los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, periodo en el cual el Consorcio Vial Raymondi presentó cuatro (4) valorizaciones, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
RESUMEN DE VALORIZACIONES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

Valorización	Porcentaje	Porcentaje acumulado	Monto S/.	Monto descontado S/.	Monto neto S/.	Estado de pago
Valorización n° 01-Setiembre 2020	27,37%	27,37%	133 900,24	29 466,34	104 433,90	Pagado
Valorización n° 02-octubre 2020	43,41%	70,78%	212 311,97	29 466,34	182 845,63	Pagado
Valorización n° 03-noviembre 2020	18,15%	88,83%	88 760,07	-	88 760,07	Pagado
Valorización n° 04-diciembre 2020	11,07%	100,00%	54 168,97	-	54 168,97	Pagado
TOTAL PAGADO	100%			58 932,68	430 208,57	

Fuente: Valorizaciones del servicio de mantenimiento n.ºs 1, 2, 3 y 4

Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, los informes mensuales de valorizaciones n.º 1, 2, 3 y 4 del servicio de mantenimiento periódico, contó con la conformidad y aprobación del inspector del servicio, así como la conformidad de los servidores y funcionarios de la Entidad, a pesar que no cumplieron con los términos de referencia, las especificaciones técnicas y la normativa aplicable, conforme se detalla en el informe técnico n.º 001-2021-CG/GRAN-SCE.MPAR de 31 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 4**) y que se resume a continuación:

- Con relación a la aprobación del informe mensual correspondiente a la valorización n.º 1:

Mediante carta n.º 002-2020-UHS-RC de 5 de octubre de 2020, recepcionado en la misma fecha (**Apéndice n.º 39**), Udórico Huamán Somoza, representante común del Consorcio Vial Raymondi, presentó a Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector del Servicio del Mantenimiento, el informe de la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 40**), suscrito por Efraín Muñoz Olivo,



residente del Servicio de Mantenimiento, con un porcentaje de avance acumulado de 27,37% y un monto de S/133 900,24.

Al respecto, se evidenció que el mencionado informe de valorización n.º 1, incumplió los términos de referencia, ya que no se efectuó la presentación de toda la información requerida, conforme lo establecía el anexo n.º 2¹¹ de los términos de referencia, tal como se detalla a continuación:

- No detalló los controles de calidad efectuados en el proceso de ejecución de partidas.
- No incluyó a todo el personal en el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), entre ellos al residente de obra, de igual manera no incluyó el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), correspondiente a los vehículos utilizados.
- No observó la inasistencia del personal y en consecuencia la aplicación de penalidad;
- No incluyó el video que evidencian la ejecución de los trabajos ejecutados.

Sumado a ello, conforme se muestra en diversas anotaciones efectuadas por el inspector Carlos Alberto Caushi Salazar en el cuaderno de ocurrencias, como es el caso de los asientos 1, 7, 10, 13, 17 y 21, de 9 14, 16, 18, 22 y 25 de setiembre de 2020, respectivamente, advierte y recomienda sobre el incumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas aplicables en la ejecución del servicio de mantenimiento e insiste sobre el incumplimiento de la formación del bombeo de 3%¹², asimismo, no emitió opinión referente a los sucesos señalados en el asiento 4 de 11 de setiembre de 2020 del cuaderno de ocurrencias, donde el residente advierte que en el tramo II "entre el km 0+900 y km 1+190, hay cunetas existentes, pero no tienen desfogue la cual necesita poner alcantarilla, pero no se tiene presupuesto.

Del mismo modo se muestra anotaciones del residente de servicio en el cuaderno de ocurrencias que hacen referencia del uso de material de la cantera de Chingas, no obstante, no consigna la ubicación del sector o progresiva del tramo donde se utilizó para la ejecución de las partidas de pavimentos tales como: 3.01. capa nivelante E=0.05m, 3.02 material granular de cantera para afirmado E=0.15m, de igual manera no se consignaron la localización de la ejecución de las partidas de obras de arte y drenaje, tal como: 05.01 reconformación de cunetas. También se puede mencionar que en las anotaciones no se consignó los controles de calidad practicados en la ejecución de cada una de las partidas tal como señala los términos de referencia.

De otra parte, de la revisión al contenido del informe mensual de la valorización n.º 1, no se han descrito a detalle los tramos y procedimientos en la ejecución de partidas por el Consorcio Vial Raymondí, de las cuales se reporta diversas partidas en los tramos I y II de la vía, así como no se anexaron los certificados que acreditan el control de calidad estipulado en los términos de referencia y las normativas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Pese a que el reporte de las partidas **03.01**. Capa Nivelante E= 0.05 M; **03.02**, material granular de cantera para afirmado E=0.15 M, reportan un avance de 64,29% y 22,98%, ejecutadas con el uso del material proveniente de la cantera Chingas y **5.01** reconformación de cunetas, alcanza un avance de 38,24% con un metrado de 750,00ml, situación que se evidenció adjunto al informe n.º 05-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/CACS de 5 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), suscrito por el ingeniero Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector del Servicio de Mantenimiento, en el cual señala: "A la fecha no se realizó ningún control de calidad de materiales", sin embargo, con el mismo informe se emite la conformidad.

¹¹ Detalles en el informe técnico n.º 001-2021-CG/GRAN-SCE.MPAR de 31 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 4**)

¹² Según el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado con Resolución Directoral N° 03 - 2018 - MTC/14 de 30 de enero de 2018, señala: Las calzadas deben tener una inclinación transversal mínima denominada bombeo con la finalidad de evacuar las aguas superficiales.



Por tanto, de lo expuesto y como parte de la aceptación de los trabajos, era necesario verificar el proceso de compactación y debió controlarse la densidad apropiada y acreditar con la certificación respectiva.

También, conforme a lo estipulado en el numeral 03.01 y 03.08 de la sección 03 "Control de materiales" del manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013), que establece:

"Los materiales suministrados y demás elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras deberán ser de primera calidad y adecuados al objeto que se les destina".

Así como el numeral 04.04 de la sección 04 "Control de Calidad", del manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013), que establece:

"Mensualmente y acorde a lo establecido en el contrato, la Supervisión elaborará un Informe de Control de Calidad, en el cual se consignen los resultados de las pruebas, la evaluación estadística, las medidas correctivas utilizadas y las conclusiones respectivas".

"La Supervisión revisará la información técnica que pudiera presentar el Contratista y hará llegar a la entidad contratante con sus respectivos comentarios y recomendaciones".

Posteriormente, a pesar que el informe mensual de valorización n.º 1 presentado por el Contratista no contenía la información y la documentación necesaria que acredite la ejecución de partidas dentro de los parámetros de la normatividad y establecidos en los términos de referencia, como el detalle de cuantificar y describir los metrados ejecutados, precisando su ubicación y el volumen de avance, sin anexar los certificados de los diferentes ensayos del control de calidad y el sustento con videos sobre el procedimiento constructivo, Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector del servicio y consecuentemente Enrique Aguilar Huamán, analista técnico del IVP y, Joel Romero Pérez, gerente General del IVP otorgaron conformidad y aprobaron el informe mensual de valorización n.º 1 e iniciaron el trámite para el pago correspondiente.

En el proceso de presentación, conformidad, aprobación y pago del informe mensual correspondiente a la valorización n.º 1, no se señaló ninguna observación por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad, pese a que se incumplió con los parámetros establecidos en los términos de referencia, que se detalla a continuación:

CUADRO N° 13
PROCESO DE PRESENTACIÓN, CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DEL INFORME MENSUAL DE VALORIZACIÓN N° 1

Emisor	Documento	Fecha de emisión	Asunto	Fecha de presentación	Recepción
Udorico Huaman Somoza, representante común	Carta n.º 002-2020/UHS-RC (Apéndice n.º 39)	5 de octubre de 2020	Valorización n.º 1 (setiembre 2020)	5 de octubre de 2020	Inspector de obra
Carlos Alberto Caushi Salazar Inspector	Informe n.º 05-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/CACS (Apéndice n.º 41)	5 de octubre de 2020	Remite conformidad de informe mensual con fines de pago	5 de octubre de 2020	Unidad de tramite documentario – Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi
Joel Romero Pérez Gerencia de Instituto Vial	Proveido	6 de octubre de 2020	Su revisión y aprobación de valorización n.º 1	6 de octubre de 2020	Analista Técnico del Instituto Vial Provincial – Antonio Raimondi



Emisor	Documento	Fecha de emisión	Asunto	Fecha de presentación	Recepción
Provincial – Antonio Raimondi					
Enrique Aguilar Huaman Analista técnico	Informe n.° 10-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/ANALISTA TECNICO/EAH (Apéndice n.° 42)	9 de octubre de 2020	Solicitud de pago por concepto de valorización n° 1	9 de octubre de 2020	Unidad de trámite documentario – Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi
Joel Romero Pérez Gerente general de Instituto Vial Provincial – Antonio Raimondi	Informe n.° 107-2020-MPAR-LL/GG-IVP (Apéndice n.° 43)	13 de octubre de 2020	Remisión de conformidad de la valorización 01	20 de octubre de 2020	Gerencia Municipal de la Municipalidad provincial de Antonio Raimondi

Fuente: Comprobante de pago n.° 901-2020 de 23 de octubre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 14

DETALLE DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE PAGO DEL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 1

Emisor	Documento	Fecha de emisión	Asunto	Fecha de presentación	Recepción
Xavier Rodríguez Ochoa Gerente Municipal	Orden de pago n.° 393-2020-MPAR/GM (Apéndice n.° 44)	20 de octubre de 2020	Autorización de pago	21 de octubre de 2020	Unidad de Tesorería

Fuente: Comprobante de pago n.° 901-2020 de 23 de octubre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que, el Contratista en su informe mensual n.° 1 correspondiente a la primera valorización del servicio, valorizó el monto de S/133 900,24, no obstante, la Entidad efectuó la primera retención como garantía de fiel cumplimiento, lo que conllevó que se emitiera la orden de pago n.° 393-2020-MPAR/GM de 20 de octubre 2020 (Apéndice n.° 44), por el monto de neto de S/104 433,90, sin considerar la detracción correspondiente.

- Con relación a la aprobación del informe mensual correspondiente a la valorización n.° 2:

Mediante carta n.° 003-2020-UHS-RC de 2 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 45), el representante común del Consorcio Vial Raymondí, presentó a Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector del servicio, el informe de valorización n.° 2 (Apéndice n.° 46), suscrito por Efraín Muñoz Olivo residente del Servicio de Mantenimiento con un porcentaje de avance acumulado de 70,78% por S/212 311,97.

Al respecto, se evidenció que el mencionado informe de valorización n.° 2 incumplió con los formatos de términos de referencia, ya que no efectuó la presentación de toda la información requerida sin desarrollar a detalle los procedimientos sobre la ejecución de partidas, conforme lo estableció el anexo n.° 2¹³, tal como se muestra a continuación:

- No detalló la ubicación de las partidas ejecutadas.
- No detalló cada una de las partidas ejecutadas y los porcentajes de avance en el citado periodo.
- No detalló los controles de calidad efectuados de acuerdo a las partidas ejecutadas, tampoco anexaron la certificación parcial de los ensayos practicados.
- No incluyó a todo el personal en el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), entre ellos al residente de obra,
- No observó la inasistencia del personal y en consecuencia la aplicación de penalidad.
- No incluyó el video que evidencian la ejecución de los trabajos ejecutados.

¹³ Detalle en el informe técnico n.° 001-2021-CG/GRAN-SCE.MPAR de 31 de julio de 2021 (Apéndice n.° 4).



Sumado a ello, conforme se muestra en las diversas anotaciones efectuadas por Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector del servicio y Efraín Muñoz Olivo, residente del servicio, en el cuaderno de ocurrencias, como es el caso de las anotaciones de los asientos 34, 39, 43, 47, 50, 58, de 7, 10, 15, 19, 21 y 29 de octubre de 2020 respectivamente, se advierte lo siguiente:

- Indicación al contratista de retirar el material orgánico en los tramos donde se tiene la presencia de Grass o quicuyo ya que debe ser retirado en su totalidad para una buena colocación del afirmado.
- Indicación al contratista que el cambio de maquinaria no es responsabilidad del inspector y evitar retrasos.
- Es necesario que se esté realizando trabajos de preparado adecuado de material de afirmado.
- Indicación al contratista que la incorporación de agua en el material de afirmado debe hacerse de acuerdo a la recomendada en los ensayos de laboratorio.
- Se debe mantener el espesor compactado del afirmado a una altura de 0.15m a mas a fin de cumplir con el plan de trabajo presentado y aprobado.
- Al contratista que no está cumpliendo con la reconformación de cunetas.

Al respecto los literales b) y c) del numeral 6.2 Fase II: Ejecución del mantenimiento periódico de los alcances del servicio a contratar de los formatos de términos de referencia aprobado por Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, señala:

"(...)

b) Actividades de la Fase II.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutaran de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

c) Informes y Conformidad.

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el plan de trabajo correspondiente a la fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector (...).

De la misma manera, se evidencia que el inspector del servicio en sus anotaciones advierte al contratista, sobre el incumplimiento de las especificaciones técnicas del plan de trabajo, respecto al espesor del afirmado de 0,15m, reconformación de cunetas, sin embargo dicho inspector no emite opinión frente a las observaciones y/o ocurrencias anotadas en algunos asientos por el residente de obra particularmente del asiento n.º 48 de 20 de octubre de 2020, donde señala: "se hizo el cambio de cantera de Vilcabamba por Balanza por falta de material granular", sobre el particular no se evidencia anotación alguna de la opinión del inspector de servicio y ningún documento de comunicación a la Entidad sobre dicha ocurrencia y los sucesos relevantes ocurridos en el periodo de ejecución. Sin embargo, el mencionado inspector de servicio en el asiento n.º 61 de 31 de octubre 2020 emite su conformidad respecto a las partidas ejecutadas en el referido periodo sin advertir las observaciones planteadas en asientos anteriores y sin la verificación del levantamiento de las mismas.

De otra parte, en el informe mensual, de la valorización n.º 2, se reportó la ejecución de diferentes actividades, pero no se detalló la localización, cantidad en planilla de metrados y según progresivas, descripción del procedimiento de construcción, el control de calidad del material y el proceso constructivo, incumpliendo con lo solicitado en los términos de referencia; en cuanto a los ensayos de control de calidad podemos destacar las partidas 03.01. Capa



Nivelante E= 0.05 M, 03.02, material granular de cantera para afirmado E=0.15 M, donde solo presentan los resultados del ensayo de densidad de campo de fecha 24 de octubre de 2020, sin embargo, en el cuaderno de ocurrencias menciona que estos ensayos se practicaron el 31 de octubre de 2020 en los tramos I y II.

Asimismo, al no identificar la ubicación de las partidas de pavimento ejecutadas y no identificar la cantera del material utilizado, se evidencia la incongruencia en el resultado del ensayo Proctor modificado, ya que según el plan de trabajo se proyectó el uso de dos canteras "Chingas" y "Vilcabamba", y luego con el cambio de cantera que se menciona en el asiento n.º 48 de 20 de octubre de 2020 realizado por el residente del servicio sin autorización estaríamos incluyendo la cantera "Balanza"; en este caso estaríamos contando con tres (3) canteras, conforme se señala en el acta de inspección física n.º 3 suscrito el 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 69**), desarrollado por la comisión de control y la participación de los representantes de la Entidad.

También es necesario mencionar que las partidas ejecutadas, entre ellas 03.01. Capa Nivelante E= 0.05 M, 03.02. material granular de cantera para afirmado E=0.15 M, tienen un avance acumulado de 100% y 70.98%, sin contar con la certificación de control de calidad respectivamente, de acuerdo a la información contenida en el informe mensual n.º 2, pese a ello mediante el informe n.º 08-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/CACS de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 47**), emitido por Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector del servicio, otorgó la conformidad al servicio en este periodo.

Al respecto el literal b) del numeral 301.10 Aceptación de los trabajos de la sección 301 "Afirmados", del manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013), establece:

"De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301.02.

Consiguientemente, mediante informe n.º 018-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/ANALISTA TECNICO/EAH de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), Enrique Aguilar Huamán analista técnico del IVP, solicitó la devolución del informe mensual de valorización n.º 2, por existir observaciones mencionando lo siguiente:

(...)

1. ANTECEDENTES

Mediante inspección física realizada por el gerente de IVP: Ing. Joel Romero Pérez; los analistas técnicos: Ing. Carlos Alberto Caushi Salazar y el Ing. Enrique Aguilar Huamán, de fecha 11 de noviembre de 2020; se realiza las observaciones correspondientes entre ellas la presencia de piedras de más de 3 pulgadas y falta de bombeo en la calzada; asimismo el espesor del afirmado tiene un promedio de H=10cm en la mayoría de los tramos. Falta limpieza general en los bordes de la calzada y la cuneta. Todo esto hace ver que los metrados consignados en la valorización n.º 02 no reflejan los trabajos realmente ejecutados en el mes de octubre de 2020".

En atención a ello, mediante carta n.º 004-2020-UHS-RC de 14 de noviembre de 2020, Udorico Huamán Somoza volvió a presentar al inspector del servicio el informe mensual correspondiente a la valorización n.º 2, donde manifestó el levantamiento de observaciones. A su vez mediante Carta n.º 09-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/CACS de 16 de noviembre de 2020, a Joel Romero Pérez gerente General del IVP, remitió dicho informe indicando que cuenta con el levantamiento de observaciones.



Por consiguiente, mediante informe n.º 20-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/ANALISTA TECNICO/EAH de 17 de noviembre de 2020, emitido por Enrique Aguilar Huaman analista técnico del IVP, en el que se solicitó el pago del concepto de la valorización n.º 2, destacando entre las conclusiones que:

"(...)

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.2 Al mes de octubre de 2020; la actividad se encuentra con un avance acumulado de 70,98% y la situación total es en ejecución y adelantada.

4.3 Cabe precisar que la valorización n.º 02 del Contratista, no le corresponde aplicaciones de penalidad alguna.

4.4 De acuerdo a las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores y los documentos adjuntos, el suscrito da su conformidad respectiva y solicita su pago correspondiente al contratista (...)"

Asimismo, mediante informe n.º 142-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 18 noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 53**), Joel Romero Pérez, gerente General del IVP, remitió a Félix Sandoval Díaz, alcalde, la conformidad del informe de la valorización n.º 2, del contratista concluyendo lo siguiente:

"(...)

4.1 La Gerencia de IVP, de la MPAR, Luego de revisión y la aprobación según informe INFORME N° 020-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/ANALISTA TECNICO/EAH., esta gerencia pasa su conformidad respectiva y solicita su pago correspondiente según contrato

(...)"

Sin haber verificado la información contenida en el informe mensual de la valorización n.º 2, el cual no cumplía con los requerimientos del anexo n.º 2 de los términos de referencia, sin señalar observaciones relacionados al control de calidad de los trabajos desarrollados y el material utilizado de una cantera no autorizada, principalmente en la ejecución de partidas de pavimento, capa nivelante y afirmado, y la certificación de las pruebas parciales anexadas al informe; asimismo, se observa que el cuaderno de ocurrencias, no contiene actividades relacionadas al control de calidad, pese a representar condiciones muy relevantes incumpliendo lo establecido en los literales b) y c) del numeral 6.2 Fase II: Ejecución del mantenimiento periódico de los alcances del servicio a contratar de los formatos de términos de referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, aprobado por Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

De otra parte, de la revisión a la información registrada en el portal web del Sistema de Mantenimiento Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones relacionada al monitoreo del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se ha verificado que la Unidad Zonal Áncash de Provías Descentralizado, realizó visitas de monitoreo a la ejecución del servicio de mantenimiento, en mérito a lo dispuesto en el numeral 19.4 del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 que establece "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provías Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...)".

Asimismo, mediante oficio n.º 793-2020-MTC/21.ANC de 11 de diciembre de 2020, Marcial Landa Girón, Coordinador de la Unidad Zonal Áncash de Provías Descentralizado, remitió a la Entidad el "Acta de visita de monitoreo" de 8 y 9 de octubre de 2020 suscrito por Carlos Edgar Veramendi Silva, monitor de Provías Descentralizado y Joel Romero Pérez, gerente General del IVP, así como el informe n.º 025-2020-MTC/21.ANC/MV.GEVS de 9 de octubre de 2020



suscrito por el monitor de Provias Descentralizado, en cuyo contenido se observa en el numeral 4.1. Situación técnica, lo siguiente:

"4.1 Situación técnica

Tramo: EMP. 108 – Vilcabamba – EMP.AN 108 (Chingas)

- *En este tramo el contratista ha reiniciado los trabajos de mantenimiento periódico*
- *Están en la preparación y zarandeado del material de afirmado*
- *Solo se encontró al asistente y no al residente*
- *Están realizando el trazo y replanteo con el pintado de progresivas*

Tramo: AN 108 (Chingas) - Chicreypon

- *En este tramo el contratista ha reiniciado los trabajos de mantenimiento periódico*
- *Están en la preparación y zarandeado del material de afirmado*
- *Solo se encontró al asistente y no al residente*
- *Están realizando el trazo y replanteo con el pintado de progresivas*

(...)"

De la misma manera, el 23 de octubre de 2020, Carlos Edgar Veramendi Silva, monitor de Provias Descentralizado y Joel Romero Pérez, gerente General del IVP; realizaron la visita de monitoreo al tramo AN 108 (Chingas) - Chicreypon, suscribiendo el "Acta de visita de monitoreo" de 23 de octubre de 2020, como resultado de ello, el monitor de Provias Descentralizado en su informe n.º 035-2020-MTC/21.ANC/MV.CEVS de 23 de octubre de 2020, señaló en el numeral 4. Análisis de la actividad de mantenimiento, lo siguiente:

"Tramo: AN 108 (Chingas) – Chicreypon

- *En este tramo el contratista no ha mejorado la capa de afirmado, ya que había usado el material sin zarandear.*
- *Falta concluir los trabajos de mantenimiento periódico.*
- *Falta reconformación de cunetas*
- *Falta colocación de señales de tránsito.*
- *Falta colocación de postes kilométricos.*
- *Solo se encontró al asistente y no al residente*

(...)"

Posteriormente, mediante oficio n.º 825-2020-MTC/21.ANC de 14 de diciembre de 2020, Arturo Escudero Minaya, coordinador de la Unidad Zonal Áncash de Provias Descentralizado, remitió a la Entidad el "Acta de visita de monitoreo" de 26 de octubre de 2020, suscrito por Carlos Edgar Veramendi Silva, monitor de Provias Descentralizado y Joel Romero Pérez, gerente general del IVP así como el informe n.º 036-2020-MTC/21.ANC/MV.CEVS de 27 de octubre de 2020 suscrito por el monitor de Provias Descentralizado, en cuyo contenido se observa en el numeral 4.1. Situación técnica, lo siguiente:

"Tramo: EMP. 108 – Vilcabamba – EMP.AN 108 (Chingas)

- *En este tramo el contratista ha reiniciado los trabajos de mantenimiento periódico*
- *Realizaron un cambio de cantera por motivos sociales*
- *Están realizando el zarandeo de material afirmado*
- *Solo se encontró al asistente y no al residente*
- *Ya tiene un avance del 80% del mantenimiento periódico*
- *Por tramos no cumple con los espesores de 15 cm de afirmado y 5 cm de la capa nivelante.*
- *Se observa que no han realizado una buena compactación.*

(...)"



Sobre lo expuesto, se evidencia que la Unidad Zonal Áncash de Provías Descentralizado realizó conjuntamente con Joel Romero Pérez, gerente General del IVP diversas visitas de monitoreo en las cuales, a través de las actas e informes respectivos se expuso la identificación de múltiples observaciones y/o deficiencias relacionadas a la ejecución del servicio de mantenimiento realizado por el Consorcio Vial Raymondi, no obstante, se evidenció que los funcionarios y servidores de la Entidad, no adoptaron acciones inherentes a tales observaciones.

Por consiguiente, el informe de valorización n.º 2 del Servicio de Mantenimiento presentado por el Consorcio Vial Raymondi no cumplió con los términos de referencia y presentó deficiencias en la ejecución de las partidas; pese a ello, Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector del Servicio de Mantenimiento y Enrique Aguilar Huamán, analista técnico del IVP, otorgaron la conformidad respectiva, asimismo, Joel Romero Pérez, gerente General del IVP aprobó el informe mensual correspondiente a la valorización n.º 2 y continuó el trámite para el pago correspondiente.

En el proceso de presentación, conformidad, aprobación y pago del informe mensual correspondiente a la valorización n.º 2, no se señaló ninguna observación por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad, pese a que se incumplió con los parámetros establecidos en los términos de referencia, que se detalla a continuación:

CUADRO N° 15
PROCESO DE PRESENTACIÓN, CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DEL INFORME MENSUAL DE VALORIZACIÓN N° 2

Emisor	Documento	Fecha de emisión	Asunto	Fecha de presentación	Recepción
Udorico Huaman Somoza, representante común	Carta n.º 003-2020/UHS-RC (Apéndice n.º 45)	2 de noviembre de 2020	Valorización n.º 2 (octubre 2020)	3 de noviembre de 2020	Inspector de obra
Carlos Alberto Caushi Salazar Inspector	Informe n.º 08-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/CACS (Apéndice n.º 47)	5 de octubre de 2020	Remite conformidad de informe mensual con fines de pago	5 de noviembre de 2020	Unidad de trámite documentario – Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi
Joel Romero Pérez Gerencia de Instituto Vial Provincial – Antonio Raimondi	Proveído	9 de noviembre de 2020	Su revisión y aprobación de valorización n.º 2	9 de noviembre de 2020	Analista Técnico del Instituto Vial Provincial – Antonio Raimondi
Enrique Aguilar Huaman Analista técnico	Informe n.º 018-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/ANALISTA TECNICO/EAH (Apéndice n.º 48)	11 de noviembre de 2020	Devolución de valorización n.º 2	11 de noviembre de 2020	IVP – Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi
Joel Romero Pérez Gerencia de Instituto Vial Provincial – Antonio Raimondi	Carta n.º 023-2020-MPAR-LL/GG-IVP (Apéndice n.º 49)	12 de noviembre de 2020	Devolución de valorización n.º 2	12 de noviembre de 2020	Carlos Alberto Caushi Salazar Inspector
Udorico Huaman Somoza, representante común	Carta n.º 004-2020/UHS-RC (Apéndice n.º 50)	14 de noviembre de 2020	Devolución Valorización n.º 2 (octubre 2020) con levantamiento de observaciones	14 de noviembre de 2020	Carlos Alberto Caushi Salazar Inspector
Carlos Alberto Caushi Salazar Inspector	Carta n.º 09-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/CACS (Apéndice n.º 51)	16 de noviembre de 2020	Remite levantamiento de observaciones informe mensual con fines de pago	16 de noviembre de 2020	Unidad de trámite documentario – Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi
Enrique Aguilar	Informe	17 de noviembre	Solicitud de pago	17 de noviembre	IVP –



Emisor	Documento	Fecha de emisión	Asunto	Fecha de presentación	Recepción
Huaman Analista técnico	n.° 20-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/ANALISTA TECNICO/EAH (Apéndice n.° 52)	de 2020	por concepto de valorización n° 2	de 2020	Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi
Joel Romero Pérez Gerente general de Instituto Vial Provincial – Antonio Raimondi	Informe n.° 142-2020-MPAR-LL/GG-IVP (Apéndice n.° 53)	18 de noviembre de 2020	Remisión de conformidad de la valorización 02	18 de noviembre de 2020	Gerencia Municipal de la Municipalidad provincial de Antonio Raimondi

Fuente: Comprobante de pago n.° 1102-2020 de 25 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 16

DETALLE DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE PAGO DEL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 2

Emisor	Documento	Fecha de emisión	Asunto	Fecha de presentación	Recepción
Xavier Rodríguez Ochoa Gerente Municipal	Orden de pago n.° 520-2020-MPAR/GM (Apéndice n.° 54)	20 de noviembre de 2020	Autorización de pago	21 de noviembre de 2020	Unidad de Tesorería

Fuente: Comprobante de pago n.° 1102-2020 de 25 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que, el Contratista en su informe mensual n.° 2 correspondiente a la segunda valorización del servicio, valorizó el monto de S/212 311,97, no obstante, la Entidad efectuó la segunda retención como garantía de fiel cumplimiento, lo que conllevó que se emitiera la orden de pago n.° 520-2020-MPAR/GM de 20 de noviembre 2020 (Apéndice n.° 54), por el monto de neto de S/182 845,63, sin considerar la detracción correspondiente.

- Con relación a la aprobación del informe mensual correspondiente a la valorización n.° 3:

Mediante carta n.° 005-2020-UHS-RC de 2 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 55), el representante común del Consorcio Vial Raymondi, presentó a Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector del servicio, el informe de valorización n.° 3 (Apéndice n.° 56), suscrito por Efraín Muñoz Olivo residente del servicio, con un porcentaje de avance acumulado de 88.83% y por S/88 760,07.

Al respecto, se evidenció que el mencionado informe de valorización n.° 3 incumplió los términos de referencia, ya que no efectuó la presentación de toda la información requerida, conforme lo estableció el anexo n.° 2¹⁴, tal como se desarrolla a continuación

- No detalló las actividades ejecutadas en el presente periodo.
- No detalló los controles de calidad efectuados de acuerdo a las partidas ejecutadas.
- No incluyó a todo el personal en el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), entre ellos al residente de obra.
- No observó la inasistencia del personal y en consecuencia la aplicación de penalidad.
- No incluyó el video que evidencian la ejecución de los trabajos ejecutados.

Sumado a ello, respecto a los controles de calidad, en el informe de valorización n.° 3 presentado por el Consorcio Vial Raymondi, solo adjuntaron resultados de ensayos de densidad de campo y los ensayos de cantera del plan de trabajo, pese a que, hasta el mes de noviembre de 2020, se ejecutó 3 739.10m3 de material granular de cantera para afirmado e=0.15 m y con material proveniente de diferentes canteras y resultaba necesario practicar

¹⁴ Detalle en el informe técnico n.° 001-2021-CG/GRAN-SCE.MPAR de 31 de julio de 2021

entre otros los ensayos de Granulometría, límites de consistencia, compactación, conforme a lo establecido en el literal a. del numeral 301.10 del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013).

Asimismo, conforme se muestra en diversas anotaciones de los asientos n.ºs 64, 67, 70, 76, 79, 82, 85, 88, 91, 97, de 3, 5, 7, 12, 17, 19, 22, 24 y 28 de noviembre de 2020, respectivamente, realizadas por el inspector del servicio de mantenimiento en el cuaderno de ocurrencias se detallan actividades desarrolladas en el periodo del 1 al 30 de noviembre de 2020 que no especifican o identifican la ubicación, el sector o el tramo donde se ha ejecutado; la explotación de cantera; 3.01. capa nivelante E=0.05m que incluye bombeo de 3%, 3.02 material granular de cantera para afirmado E=0.15m; 05.01 reconformación de cunetas, botadero del material excedente y recuperación ambiental de áreas ocupadas. Adicionalmente, se evidenció que, el inspector del servicio no evaluó las observaciones planteadas en las diferentes anotaciones del cuaderno de ocurrencias y no verificó los controles de calidad en la ejecución de las partidas; a pesar de ello, el inspector en el asiento n.º 99 de 30 de noviembre de 2020, manifestó su conformidad a los metrados realizados.

De otra parte, de acuerdo al numeral 19.4 del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, establece que "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...)"; es así que, Carlos Edgar Veramendi Silva, monitor encargado del Monitoreo y Seguimiento al Servicio de Mantenimiento, realizó la visita de monitoreo el 19 y 20 de noviembre de 2020 a los tramos Emp. 108 - Vilcabamba - Emp. AN 108 (Chingas) y AN 108 (Chingas) - Chicreypon, con la participación de Joel Romero Pérez, gerente General del IVP.

Sobre el particular, advirtieron observaciones que fueron descritas en las "Actas de visita de monitoreo" de 19 y 20 de noviembre de 2020, conforme se detalla:

"Acta de visita de monitoreo" de 19 de noviembre de 2020

(...)

Observaciones al tramo: EMP AN 108- VILCABAMBA - EMP. AN 108 (CHINGAS)

- En este tramo el contratista no ha mejorado la capa de afirmado, ya que había usado el material sin zarandear
- Falta concluir los trabajos de mantenimiento periódico
- Falta reconformación de cunetas
- No se ha realizado una buena compactación
- Falta colocación de señales de tránsito, postes kilométricos".

"Acta de visita de monitoreo" de 20 de noviembre de 2020

(...)

Observaciones al tramo: EMP. AN 108 (CHINGAS) - CHICREYPON

- En este tramo el contratista no ha mejorado la capa de afirmado, ya que había usado el material sin zarandear
- Falta concluir los trabajos de mantenimiento periódico
- Falta reconformación de cunetas
- Falta de señales de tránsito, postes kilométricos".

Por consiguiente el informe de valorización n.º 3 del servicio de mantenimiento presentado por el Consorcio Vial Raymondí, no cumplió los ítems 2, 3.2 y 6 del anexo n.º 2 de los formatos de términos de referencia aprobados con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, pese a que los representantes de Provias Descentralizado de Áncash advirtieran las observaciones relacionadas a las partidas inconclusas y con deficiencias; Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector del servicio y Enrique Aguilar Huamán, analista técnico del



IVP, otorgaron la conformidad respectiva, asimismo, Joel Romero Pérez, gerente General del IVP aprobó la valorización n.º 3 e inició el trámite para el pago correspondiente.

En el proceso de presentación, conformidad, aprobación y pago del informe mensual correspondiente a la valorización n.º 3, no se señaló ninguna observación por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad, pese a que se incumplió con los parámetros establecidos en los términos de referencia, que se detalla a continuación:

**CUADRO N° 17
PROCESO DE PRESENTACIÓN, CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DEL INFORME MENSUAL DE
VALORIZACIÓN N° 3**

Emisor	Documento	Fecha de emisión	Asunto	Fecha de presentación	Recepción
Udorico Huaman Somoza, representante común	Carta n.º 005-2020/UHS-RC (Apéndice n.º 55)	2 de diciembre de 2020	Valorización n.º 3 (noviembre 2020)	3 de diciembre de 2020	Inspector de obra
Carlos Alberto Caushi Salazar Inspector	Informe n.º 16-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/CACS (Apéndice n.º 57)	4 de diciembre de 2020	Remite conformidad de informe mensual con fines de pago	4 de diciembre de 2020	Unidad de trámite documentario – Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi
Joel Romero Pérez Gerencia de Instituto Vial Provincial – Antonio Raimondi	Proveído	4 de diciembre de 2020	Su revisión y conformidad de corresponder	4 de diciembre de 2020	Analista Técnico del Instituto Vial Provincial – Antonio Raimondi
Enrique Aguilar Huaman - Analista técnico	Informe n.º 25-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/ANALISTA TECNICO/EAH (Apéndice n.º 58)	10 de diciembre de 2020	Solicitud de pago por concepto de valorización n.º 3	10 de diciembre de 2020	Trámite documentario IVP – Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi
Joel Romero Pérez Gerente general de Instituto Vial Provincial – Antonio Raimondi	Informe n.º 172-2020-MPAR-LL/GG-IVP (Apéndice n.º 59)	17 de diciembre de 2020	Remisión de conformidad de la valorización 03	17 de diciembre de 2020	Gerencia Municipal de la Municipalidad provincial de Antonio Raimondi

Fuente: Comprobante de pago n.º 1287-2020 de 22 de diciembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

**CUADRO N° 18
DETALLE DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE PAGO DEL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 3**

Emisor	Documento	Fecha de emisión	Asunto	Fecha de presentación	Recepción
Xavier Rodríguez Ochoa Gerente Municipal	Orden de pago n.º 621-2020-MPAR/GM (Apéndice n.º 60)	18 de diciembre de 2020	Autorización de pago	22 de diciembre de 2020	Unidad de Tesorería

Fuente: Comprobante de pago n.º 1287-2020 de 22 de diciembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que, el Contratista en su informe mensual n.º 3 correspondiente a la tercera valorización del servicio, valorizó el monto de S/88 760,07, por lo que se emitió la orden de pago n.º 621-2020-MPAR/GM de 18 de diciembre 2020 (Apéndice n.º 60), sin considerar la detracción correspondiente.

- Con relación a la aprobación del informe mensual correspondiente a la valorización n.º 4

Mediante carta n.º 006-2020-UHS-RC el 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 61), el representante común del Consorcio Vial Raymondí, presentó a Carlos Alberto Caushi Salazar,



inspector del servicio, el informe de valorización n.º 4 (**Apéndice n.º 62**) suscrito por Efraín Muñoz Olivo residente del Servicio de Mantenimiento con un porcentaje de avance acumulado de 100% y un monto de S/54 168,97.

Al respecto, se evidenció que el mencionado informe de valorización n.º 4 incumplió los términos de referencia¹⁵, ya que no efectuó la presentación de toda la información requerida, conforme lo estableció el anexo n.º 2¹⁶, tal como se detalla a continuación:

- No ha detallado las partidas ejecutadas en el periodo.
- No ha detallado o presentado todos los controles de calidad de acuerdo a las partidas ejecutadas.
- No incluyó a todo el personal en el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), entre ellos al residente de obra.
- No adjuntó los certificados de control de calidad que incluyen los ensayos de densidad de campo, Proctor, granulometría, entre otros.
- No incluyó el video que evidencian la ejecución de los trabajos ejecutados.

Sumado a ello, es preciso señalar que respecto a los controles de calidad en el informe de valorización n.º 4 presentado por el Consorcio Vial Raymondí, solo adjuntaron resultados de ensayos de cantera del plan de trabajo y no relacionados a la ejecución de partidas, pese a que, durante el mes de diciembre de 2020, se ejecutó 416.28 m³ de material granular de cantera para afirmado e=0.15 m, incumpliendo lo establecido en el literal a. del numeral 301.10 del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013).

Asimismo, conforme se muestra en las anotaciones de los asientos n.ºs 101 y 105 de 1 y 4 de diciembre de 2020, respectivamente, realizadas por el inspector del servicio de mantenimiento en el cuaderno de ocurrencias se detallan actividades desarrolladas en el periodo del 1 al 7 de diciembre de 2020, que no especifica o identifica la ubicación, el sector o el tramo donde se ha ejecutado, la explotación de cantera; además en cuanto a la puesta de afirmado en tramos faltantes, no especifica las progresivas de ubicación, no se tiene información o evidencia de la realización de los controles de calidad en la ejecución de partidas; a pesar de ello, el inspector en el asiento n.º 108 de 8 de diciembre de 2020, manifiesta su conformidad a los metrados realizados al 100%.

Por consiguiente el informe de valorización n.º 4 del servicio de mantenimiento presentado por el Consorcio Vial Raymondí, no cumplió los ítems 2, 3.2 y 6 del anexo n.º 2 de los formatos de términos de referencia aprobados con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector del servicio y Enrique Aguilar Huamán, analista técnico del IVP, otorgaron la conformidad respectiva, asimismo, Joel Romero Pérez, gerente General del IVP aprobó la valorización n.º 4 e inició el trámite para el pago correspondiente.

En el proceso de presentación, conformidad, aprobación y pago del informe mensual correspondiente a la valorización n.º 4, no se señaló ninguna observación por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad, pese a que se incumplió con los parámetros establecidos en los términos de referencia, que se detalla a continuación:

¹⁵ Formato de Términos de referencia y sus anexos n.ºs. 01, 02, 03, 04 y 05 aprobado con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.01 de 26 de julio de 2020 por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

¹⁶ Detalle en el informe técnico n.º 001-2021-CG/GRAN-SCE.MPAR de 31 de julio de 2021

CUADRO N° 19
PROCESO DE PRESENTACIÓN, CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DEL INFORME MENSUAL DE VALORIZACIÓN N° 4

Emisor	Documento	Fecha de emisión	Asunto	Fecha de presentación	Recepción
Udorico Huamán Somoza, representante común	Carta n.° 006-2020/UHS-RC (Apéndice n.° 61)	9 de diciembre de 2020	Valorización n.° 4 (diciembre 2020)	9 de diciembre de 2020	Inspector de obra
Carlos Alberto Caushi Salazar Inspector	Informe n.° 18-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/C ACS (Apéndice n.° 63)	9 de diciembre de 2020	Remite conformidad de informe mensual con fines de pago	14 de diciembre de 2020	Unidad de tramite documentario – Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi
Joel Romero Pérez Gerencia de Instituto Vial Provincial – Antonio Raimondi	Proveido	29 de diciembre de 2020	Su revisión y conformidad	29 de diciembre de 2020	Analista Técnico del Instituto Vial Provincial – Antonio Raimondi
Enrique Aguilar Huaman - Analista técnico	Informe n.° 031-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/ANALISTA TECNICO/EAH (Apéndice n.° 64)	29 de diciembre de 2020	Solicitud de pago por concepto de valorización n° 4	29 de diciembre de 2020	Tramite documentario IVP – Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi
Joel Romero Pérez Gerente general de Instituto Vial Provincial – Antonio Raimondi	Informe n.° 195-2020-MPAR-LL/GG-IVP (Apéndice n.° 65)	29 de diciembre de 2020	Remisión de conformidad de la valorización 04	29 de diciembre de 2020	Gerencia Municipal de la Municipalidad provincial de Antonio Raimondi

Fuente: Comprobante de pago n.° 1419-2020 de 30 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 20
DETALLE DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE PAGO DEL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 4

Emisor	Documento	Fecha de emisión	Asunto	Fecha de presentación	Recepción
Xavier Rodríguez Ochoa Gerente Municipal	Orden de pago n.° 691-2020-MPAR/GM (Apéndice n.° 66)	30 de diciembre de 2020	Autorización de pago	30 de diciembre de 2020	Unidad de Tesorería

Fuente: Comprobante de pago n.° 1419-2020 de 30 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que, el Contratista en su informe mensual n.° 4 correspondiente a la cuarta valorización del servicio, valorizó el monto de S/54 168,97, por lo que se emitió la orden de pago n.° 691-2020-MPAR/GM de 30 de diciembre 2020 **(Apéndice n.° 66)**, sin considerar la detracción correspondiente.

Partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas y la normativa aplicable:

El servicio de mantenimiento contempló la ejecución de dos (2) tramos: tramo Ítem I: Emp. 108 - Vilcabamba -Emp. AN 108 (Chingas) y tramo Ítem II: AN 108 (Chingas) - Chicreypon; sobre ello, el tramo I corresponde a una longitud de 5,655 ml, partiendo desde el km: 0+000 (Balanza - Vilcabamba) al km: 5+655, (Chingas), y el tramo II corresponde a una longitud de 1,400 ml, partiendo desde el km: 0+000 (Chingas) al km: 1+400 (Chicreypon) de acuerdo a las partidas planteadas en el plan de trabajo.

Sobre el particular, conforme a lo expuesto en las actas de inspección física efectuadas por la comisión de control con la participación de los representantes de la Entidad a ambos tramos de la vía, se observó cierto deterioro en la plataforma de rodadura y otras deficiencias tales como:

- Erosión del material componentes del afirmado (finos y gruesos) en algunos tramos de la vía.



- Auscultado en algunos puntos de la vía la composición granulométrica del afirmado cuenta con partículas mayores a 2".
- En tramos puntuales se observa la presencia de huecos o baches en la superficie de rodadura
- También en algunos tramos se observa la formación de lodazal, que deteriora la vía y dificulta el tránsito de vehículos.
- Acumulación de material fino en las cotas bajas por efecto del arrastre de la escorrentía, en el eje de vía en algunos tramos de la superficie de rodadura y la textura de la vía, en ambos tramos presenta cierta irregularidad ya que se observa un desgaste regular similar a piel de cocodrilo en la superficie.

Sobre la situación expuesta se presenta en las imágenes siguientes:

**IMAGENES N°s 1 A 4
DETERIORO DEL MATERIAL EN LA SUPERFICIE DE RODADURA**

Imagen n.º 1	Imagen n.º 2
	
<p>Erosión y desprendimiento de material granular en la superficie de rodadura en la progresiva 4+300 y material con dimensiones mayores a 2"</p>	<p>Erosión y desprendimiento de material granular en la superficie de rodadura en la progresiva 5+100, material con dimensiones mayores a 2" e incluye lodazal.</p>

Imagen n.º 3	Imagen n.º 4
	
<p>Se observa desprendimiento de material granular, se observa material con dimensiones mayores a 2" y baches en la superficie de rodadura en la progresiva 4+300.</p>	<p>Se observa erosión y desprendimiento de material granular y presencia de material orgánico en la superficie de rodadura en la progresiva 0+700 y además se observa material con dimensiones mayores a 2", esto en el tramo II.</p>

Fuente: Acta de Inspección física n.º 2 de 24 de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme a lo expuesto, se evidencia el incumplimiento del literal c). Calidad del trabajo terminado, del numeral 301.10 Aceptación de trabajos de los requerimientos de construcción de la sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que señala:

"(...)
Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el proyecto (...)"



Asimismo, conforme a lo señalado en las actas de inspección física, se evidenció que, durante las diferentes inspecciones, se detectó que las partidas fueron ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas y la normativa aplicable tales como:

- No se puede determinar el volumen o cantidad de material utilizado de las canteras proyectadas y/o explotadas.
- No se evidenció el lugar o ubicación exacta donde se habrían desarrollado la partida de capa nivelante, y a la vez difiere con lo que establece las especificaciones técnicas.
- No se evidenció la ubicación donde se efectuó la reconfiguración de cunetas, asimismo en el plan de trabajo no se identifica dentro de la planilla de metrados según las progresivas donde se ejecutaría la presente partida.
- Los dispositivos de señalización no cumplieron con lo estipulado con la normatividad vigente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- No se evidenció la ejecución de la partida de recuperación ambiental de áreas ocupadas (vía, campamento, cantera, botadero).

La situación expuesta incumplió lo estipulado en el numeral 7. Ejecución del contrato de servicio de los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que señala:

"(...)

Todo calculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del contratista sin el debido sustento.
(...)"

En ese sentido, se realizaron diversas visitas de inspección física a la ejecución del servicio de mantenimiento, conforme se sustenta en las actas de inspección física n.º 01 y 02 de 4 y 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 67 y 68**), respectivamente, suscrita por Walter Nilo Coral Cacha, gerente General del IVP (periodo: marzo a mayo 2021), y el acta de inspección física n.º 3 suscrito el 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 69**), suscrita por Jonathan Jacinto Isidro Villanueva, también gerente General del IVP (periodo: junio a julio 2021), donde se identificó que los servidores y funcionarios de la Entidad otorgaron la conformidad y aprobaron valorizaciones del servicio de mantenimiento incluyendo partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas, control de calidad, y por ende los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme se detalla en el informe técnico n.º 001-2021-CG/GRAN-SCE.MPAR de 31 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 4**) y se resume a continuación:

• **Partida "03.01 Capa Nivelante E=0.05m"**

En la memoria descriptiva del plan de trabajo del servicio de mantenimiento aprobado, se estableció: *"que se ha determinado realizar la actividad de "03.01 Capa nivelante E=0.05m" en un volumen de 280m³";* así también, la especificación técnica de la citada partida determinó lo siguiente:

"(...)

Descripción

El trabajo comprende el conjunto de actividades de perfilado, reconfiguración y compactación de la rasante en zonas comprendidas dentro del prisma donde ha de fundarse la carretera (4+984 al 7+120).

De igual forma, en la planilla de metrados y el presupuesto del plan de trabajo estableció la ejecución de 280,00 m³ de capa nivelante con un espesor de 5cm, en una longitud de 1400m y



con un ancho de 4,00m, considerando un presupuesto parcial de S/16 307,20.

Al respecto, de la revisión del cuaderno de ocurrencias correspondientes al mes de septiembre se consignó, entre otros, en los asientos n.ºs 3 y 4, "(...) colocación de capa nivelante en sectores donde presentan irregularidades muy severas y empedrado $e=0.05m$ " y "(...) colocación de capa nivelante $e=0.05m$ ". Así como las anotaciones en el periodo de octubre se consignó en el asiento n.º 41 de 14 de octubre de 2020, "(...) trabajo de la subrasante, colocación de capa nivelante y compactación en el tramo I, desde el km: 0+000 a km: 4+450 (...)", sin embargo, en el momento de la inspección física realizada el 24 de mayo de 2021¹⁷, se evidenció la existencia de algunos puntos de este tramo existe material con espesor menor de 15cm, entre ellos en el kilómetro 1+437 del tramo I.

Sobre ello, los informes de valorización n.ºs 1 y 2 consignan en la descripción de las actividades ejecutadas lo siguiente:

CUADRO N° 21
DESCRIPCIÓN DE PARTIDA CAPA NIVELANTE E=0.05M – SETIEMBRE Y OCTUBRE 2020

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
<i>Descripción de partidas ejecutadas en el informe de Valorización n.º 1</i>	
03	PAVIMENTOS
03.01	CAPA NIVELANTE E= 0.05 M
	<p>TRAMO: I) EMP. AN 108 - VILCABAMBA - EMP. AN 108 (CHINGAS) La capa nivelante se puso desde la progresiva: km 4+000 - km 4+500 aproximadamente 500metros</p> <p>TRAMO: II) EMP. AN 108 (CHINGAS) - CHICREYPON. Se tiene un tipo de terreno ondulado que requiere capa nivelante desde la progresiva: km 0+060 - km 0+140, km 0+340 a km 0+460, km 0+800 - km 1+000 teniendo 400 metros que requieren capa nivelante de 5cm. Longitud total de avance de 900metros, usado 180m³.</p>
<i>Descripción de partidas ejecutadas en el informe de Valorización n.º 2</i>	
03	PAVIMENTOS
03.01	CAPA NIVELANTE E= 0.05 M
	La capa nivelante se puso en zonas más críticas donde existen deformaciones en la superficie, en total haciendo una longitud de 1.4km.

Fuente: Comprobante de pago n.º 901 y 1102 de 23 de octubre y 25 de noviembre de 2020 respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, conforme a lo señalado en el acta de inspección física n.º 2 suscrito el 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 68**), realizada por la comisión de control con participación de los representantes de la Entidad, no se pudo identificar el punto, longitud, o localización exacta donde se hayan ejecutado la presente partida, así también se evidencio que el tramo y progresiva 0+997 tiene un espesor de 15,00cm, la que no concuerda con lo detallado en el informe mensual n.º 1, donde se consignó que desde el km 0+800 a 1+000 se han ejecutado la capa nivelante de un espesor de afirmado de 20cm, la cual no es congruente, tal como se muestran en las imágenes siguientes:



¹⁷ Acta de inspección física n.º 2 de 24 de mayo de 2021, desarrollado por la comisión de control y la participación del ingeniero Walter Nilo Coral Cacha, gerente general del Instituto Vial Provincial de Antonio Raimondi.

IMAGENES N°s 5 Y 6
AUSCULTACIÓN DEL ESPESOR DE MATERIAL AFIRMADO

Imagen n.º 5	Imagen n.º 6
	
<p>Práctica de ensayo de densidad de campo, método cono de arena, y donde se verifica que el espesor de afirmado tiene una altura de 15cm</p>	<p>Espesor de afirmado en el km 1+000 es de 15,00cm, por tanto, en este tramo no se han colocado el material, nivelante, además se verifica en la textura del suelo material granular con diámetro mayor a 2".</p>

Fuente: Acta de inspección física n.º 2 de 24 de mayo de 2021. (Apéndice n.º 68)

Elaborado por: Comisión de control.

De la situación expuesta, se evidencia que Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector de servicio, Enrique Aguilar Huaman, analista técnico del IVP, y Joel Romero Pérez, gerente General de IVP, otorgaron la conformidad y aprobaron la ejecución de los metrados señalados en la partida "03.01 Capa nivelante E=0.05 m", sin cumplir la especificación técnica consignada en el plan de trabajo y las normativas aplicables del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; conllevando al pago de dicha partida, la cual fue valorizada en su totalidad (100%) por un monto de S/16 307,20; en los informes de valorización n.ºs 1 y 2 presentado por el Consorcio Vial Raymondi, representando un perjuicio económico a la Entidad.

Sumado a ello, es preciso mencionar que en los tramos donde el Contratista, ha reportado la ejecución de la partida de capa nivelante, se tiene según resultados del estudio de mecánica de suelos elaborado por "PEINSAC INGENIERIA SAC" (Apéndice n.º 70) una granulometría que no cumple con los requerimientos mínimos para el material utilizado, por tanto, no se efectuó un control de calidad para la aceptación de los trabajos conforme se expone en el informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAN-SCE.MPAR de 31 de julio de 2021 (Apéndice n.º 4).

• Partida "03.02 Material Granular de Cantera para Afirmado E=0.15m"

Los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, indica que el objetivo del servicio de mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas y se estableció el mejoramiento de la superficie de rodadura para dejarla en condiciones óptimas de transitabilidad y comodidad para el usuario,

Asimismo, en el numeral 6. Reposición de la capa de rodadura del informe de pavimento parte de los términos de referencia señala:

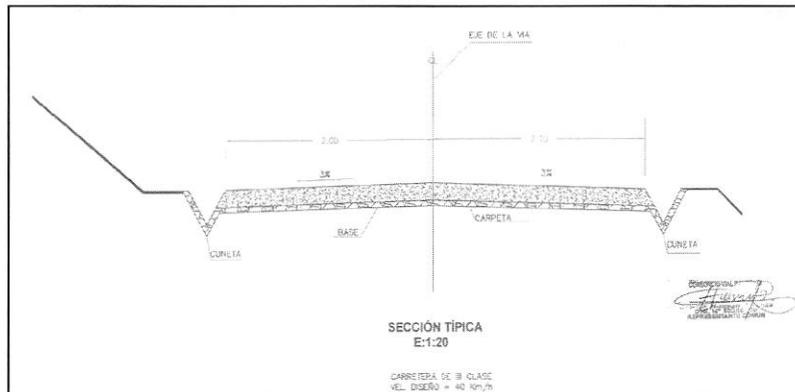
"(...)

Para la ejecución el mantenimiento periódico, se debe colocar una capa de material de afirmado; esto se encuentra enmarcado dentro de la normatividad vigente en cuanto a espesores y controles de calidad. Se propone un espesor de capa de rodadura a reponer de 0,15m. de material afirmado de canteras (...)"



A su vez los planos del plan de trabajo definen la sección típica del plano 02: Plano de sección típica tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 7
PLANO DE CORTE DE LA SECCIÓN TÍPICA – SECCIÓN TRANSVERSAL DEL AFIRMADO E=0.15M



Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante la Resolución gerencial n.° 158-2020-MPAR-LL/A de 8 de setiembre de 2020. (Apéndice n.° 34)

Así también, las especificaciones técnicas del citado plan, referida a la partida 03.02 señaló, que se deberá colocar la capa de afirmado; conforme se describe a continuación:

(...)
DESCRIPCIÓN:

Esta actividad consiste en la conformación de afirmado de 15cm y la compactación del material superficial obtenido para la plataforma de la vía. El objetivo es el mejoramiento de la superficie de rodadura para dejarla en condiciones óptimas de transitabilidad y de comodidad para el usuario.

ACEPTACION DE LOS TRABAJOS:

Controles

Durante la ejecución de los trabajos, el supervisor efectuara los siguientes controles principales:

- (...)
- *Comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos en la clasificación de los suelos: se efectuará bajo el sistema AASHTO que ha sido concebido para estudios de caminos.*
 - *Supervisar la correcta aplicación del método de trabajo aceptado como resultado de los tramos de prueba en el caso de afirmados, material granular, suelos estabilizados.*
 - *Ejecutar ensayos de compactación (...)*

Compactación:

Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en el expediente y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar.

De igual modo, en el informe de canteras y fuentes de agua del plan de trabajo se advierte que se llegaron a seleccionar los bancos de materiales más adecuados, esto de acuerdo a la potencia disponible, características geotécnicas adecuadas en relación a su uso, la distancia del área a ser explotada y costo del transporte, tal como se detalla a continuación:



CUADRO N° 22
UBICACIÓN Y TIPO DE MATERIAL DE CANTERA DE AFIRMADO

Cantera	Acceso y sus condiciones	Progresiva	Lado	Usos	Comentario
Vilcabamba	Trocha carrozable en condición regular.	Km 2+430 desde el km 0+850 del tramo I: Emp. AN 108 – Vilcabamba – Emp. AN 108 (Chingas)	D	Cantera para afirmado	Esta cantera se encuentra a 2,43km a partir de la progresiva 0+850 del Tramo I: Emp. AN 108-Vilcabamba – Emp. AN 108 (Chingas)
Chingas	Carretera Aczo – Chingas en condición regular	Km 1+940 desde el km 5+655 del tramo I: Emp. AN 108 – Vilcabamba – Emp. AN 108 (Chingas)	I	Para el afirmado de la superficie de rodadura	La cantera se encuentra a 2 km desde la plaza de Chingas.

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MPAR-LL/A de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 34)

Elaborado por: Comisión de Control.

Luego del muestreo del material de las canteras, se efectuaron los ensayos de laboratorio a cargo de "VH Laboratorio" donde se ha determinado los resultados de propiedades, índices y análisis granulométrico de las canteras analizadas, y se recomendó el material de dichas canteras con fines de relleno para la capa nivelante y la capa de rodadura tal como se muestra la información parcial en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 23
UBICACIÓN Y TIPO DE MATERIAL DE CANTERA DE AFIRMADO

N°	Cantera	Progresiva	SUCS	AASHTO	USO PROPUESTO
1	Vilcabamba	Km 0+000 – km 4+000	SP	A-3	Factible
2	Chingas	Km 4+000 – km 7+055			

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MPAR-LL/A de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 34)

Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a la información presentada en el cuadro anterior, se verificó en la tabla del sistema de clasificación de suelos unificado (SUCS) el material (SP) corresponde a un material de arena mal graduada, arenas con grava, pocos finos y sin finos, y de acuerdo al sistema de clasificación de suelos AASHTO, el material A-3 corresponde a una arena fina.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto el material de las canteras "Vilcabamba" y "Chingas" no calificaría como un material apropiado para el afirmado, de acuerdo con lo estipulado en el manual de especificaciones técnicas EG-2013 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a los resultados de los ensayos de laboratorio incluidos en el plan de trabajo aprobado y que se muestran a continuación:



IMAGEN N° 8
HOJA RESUMEN DE ENSAYOS – ANALISIS GRANULOMETRICO

CANTERA: VILCABAMBA UBICACIÓN DE CANTERA:		E: 284937.62 N: 8989216.73	CANTERA: CHINGAS UBICACIÓN DE CANTERA:		E: 281621.91 N: 8989777.13
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO POR TAMIZADO ASTM D422			ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO POR TAMIZADO ASTM D422		
CANTERA VILCABAMBA			CANTERA CHINGAS		
UBICACIÓN DE CANTERA		E: 284937.62 N: 8989216.73	UBICACIÓN DE CANTERA		E: 281621.91 N: 8989777.13
PROFUNDIDAD (m)			PROFUNDIDAD (m)		
TAMIZ	% QUE PASA		TAMIZ	% QUE PASA	
3"	100.0		3"	100.0	
2"	100.0		2"	100.0	
1 1/2"	100.0		1 1/2"	100.0	
1"	100.0		1"	100.0	
3/4"	100.0		3/4"	100.0	
1/2"	100.0		1/2"	100.0	
3/8"	100.0		3/8"	93.6	
1/4"	90.2		1/4"	84.2	
N°4	79.7		N°4	74.3	
N°10	70.3		N°10	65.6	
N°20	60.1		N°20	56.1	
N°40	50.2		N°40	46.8	
N°60	33.9		N°60	31.6	
N°140	17.8		N°140	16.9	
N°200	3.4		N°200	3.1	

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MPAR-LL/A de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 34)

Elaborado por: Comisión de Control.

Sumado a ello, las conclusiones del informe de canteras y fuentes de agua, señala lo siguiente:

(...)

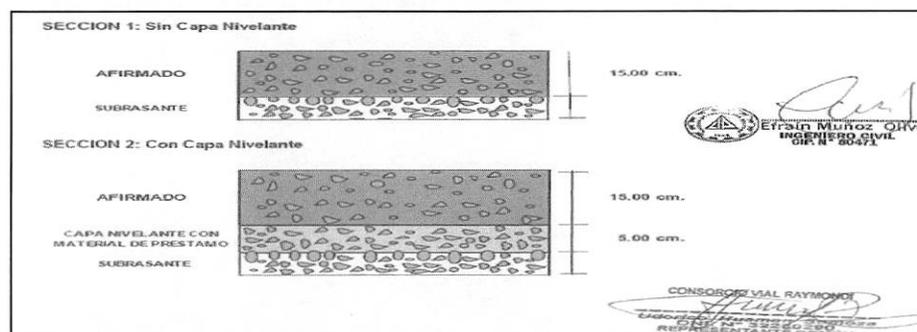
10.8. Para cumplir adecuadamente con el control de calidad del servicio de mantenimiento (materiales y proceso constructivo), es indispensable el cumplimiento irrestricto de las especificaciones técnicas.

10.9. Cabe mencionar que los puntos no contemplados en las especificaciones del presente estudio, deben estar en concordancia con las especificaciones generales para construcción de carreteras del MTC (EG-2013).

(...)"

De otra parte, el informe de pavimento, desarrollado en el plan de trabajo propone un espesor de capa de rodadura a reponer de 0,15m de material de afirmado de canteras, asimismo, donde se requieran y sea necesario, se considera la colocación de una capa nivelante de material de préstamo de canteras; la cual será colocada en sectores puntuales, antes de la colocación de la capa de afirmado, tal como se muestran a continuación:

IMAGEN N° 9
SECCIÓN O ESPESOR DE AFIRMADO PROPUESTO EN EL PLAN DE TRABAJO



Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MPAR-LL/A de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 34)

Elaborado por: Comisión de Control



Sobre ello, en las conclusiones del ítem. 8, informe de pavimento, del plan de trabajo establece que: "(...) la solución adoptada para los espesores a colocar para la capa de rodadura del camino vecinal es de 15cm de material de afirmado, y durante el proceso constructivo, se debe establecer el bombeo de la sección transversal de la capa de rodadura del material granular, la cual no será menor a 3%".

Asimismo, las especificaciones técnicas respecto a la partida 03.02 Material Granular de Cantera para Afirmado E=0,15m, del plan de trabajo establece:

"(...)
Esta actividad consiste en la conformación del afirmado de 15cm y la compactación del material superficial obtenido para la plataforma de la vía. El objetivo es el mejoramiento de la superficie de rodadura para dejarla en condiciones óptimas de transpirabilidad y de comodidad para el usuario. (...)"

Es así que con el objetivo de recuperar el nivel de la superficie de rodadura se proyecta intervenir en una longitud de 7 055,00ml, con secciones variables, y la cual representaría un volumen de 4155,38 m3 tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 24
METRADO DE AFIRMADO DE E=15cm

1.2.2	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0,15m	und	Veces	Longitud	Ancho	espesor	Volumen
	Sin identificación de progresivas y tramo	m3	1	5 150,00	4,00	0.15	3 090,00
	Sin identificación de progresivas y tramo	m3	1	1 450,00	3,80	0.15	826,50
	Sin identificación de progresivas y tramo	m3	1	455,00	3,50	0.15	238,88
TOTAL, VOLUMEN (m3)							4 155,38

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 158-2020-MPAR-LL/A de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 34)

Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, conforme se consignó en el acta de inspección n.º 1 de suscrito el 6 de mayo de 2021¹⁸ suscrita por Walter Nilo Coral Cacha, gerente General del IVP, en ese periodo y en el acta de inspección física n.º 3 de 22 de julio de 2021¹⁹ suscritas por Jhonatan Isidro Villanueva, gerente General del IVP, se evidenció que dicha partida en ambos tramos no cumplieron las especificaciones técnicas que estipulaban los términos de referencia y la normativa emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, toda vez que, se observó el afirmado presente deterioros, fallas y daños, erosión, partículas en desprendimiento de la superficie de rodadura, en sectores de los tramos entre las progresivas 1 + 500 al 5 + 655 del tramo I y entre las progresivas de 1+000 a 1+400 del tramo II tal como se expone a continuación:

- Deterioro de la superficie de rodadura por efectos de la erosión, la cual se revela en el desprendimiento de las partículas gruesas de la superficie de rodadura tal como se muestran en las imágenes siguientes:



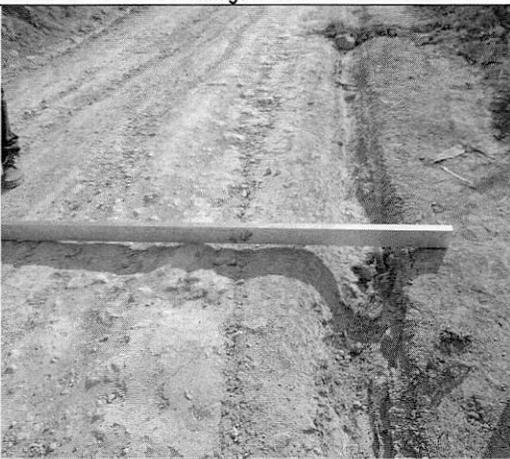
¹⁸ Inspección física realizada los días 4, 5 y 6 de mayo de 2021 conjuntamente con los representantes del IVP – Antonio Raymondi

¹⁹ Inspección física realizada los días 20, 21 y 22 de julio de 2021 conjuntamente con los representantes del IVP – Antonio Raymondi

**IMAGENES DEL N° 10 AL N° 13
DAÑOS EN LA SUPERFICIE DE RODADURA EN EL TRAMO I**

Imagen n.º 10	Imagen n.º 11
	
Superficie de rodadura erosionado en la progresiva 4+500 y además se observa material con dimensiones mayores a 2"	Erosión y desprendimiento de material granular en la progresiva 4+100 y material con dimensiones mayores a 2"

Fuente: Acta de inspección física n.º 1 suscrita el 6 de mayo de 2021. (Apéndice n.º 67)
Elaborado por: Comisión de control

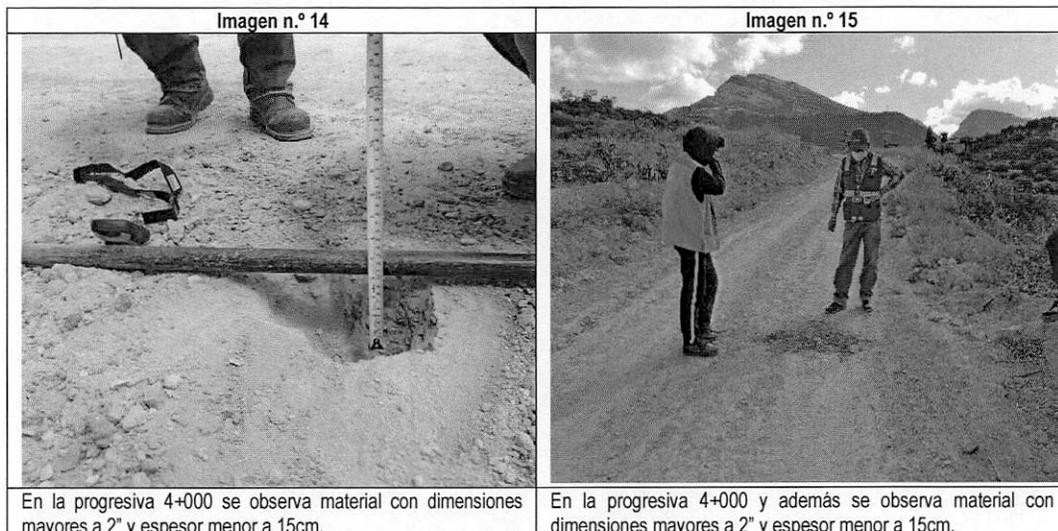
Imagen n.º 12	Imagen n.º 13
	
Erosión y desprendimiento de material granular en la progresiva 4+100 y material con dimensiones mayores a 2"	Erosión y desprendimiento de material granular en la progresiva 4+085 y material con dimensiones mayores a 2"

Fuente: Acta de inspección física n.º 1 suscrita el 6 de mayo de 2021. (Apéndice n.º 67)
Elaborado por: Comisión de control

- Se observa en el tramo I de la vía no cumplen con el espesor de 15cm del afirmado y donde se colocó el material nivelante como mínimo un espesor de 20cm, esta deficiencia se presenta entre la progresiva 3+500 a 4+500 tal como se muestran a continuación:



IMAGENES N°s 14 Y 15
ESPESOR DE MATERIAL AFIRMADO COLOCADO EN LA SUPERFICIE DE RODADURA



Fuente: Acta de inspección física n.º 1 suscrita el 6 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 67)

Elaborado por: Comisión de control

Lo expuesto anteriormente contraviene el numeral 301.02: Materiales, de la sección 301: Afirmado, del Capítulo III: Afirmado del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, que establece:

"(...)

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizan materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas establecidas en el expediente técnico y aprobadas por el supervisor (...)

Dichas observaciones contravinieron el literal c). Calidad del trabajo terminado, del numeral 301.10 Aceptación de trabajos de los requerimientos de construcción de la sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que señala:

"(...)

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el proyecto. (...)

Consiguientemente, se evidenció que en el tramo I: desde 1+500 a 5+655 y tramo II: desde 1+000 a 1+400 la superficie de rodadura del camino vecinal, ejecutada por el Contratista Consorcio Vial Raymondi mediante la partida **"03.02 Material Granular de Cantera para Afirmado E=0,15m"**, no cumplió con las especificaciones técnicas, y el control de calidad para la aceptación de trabajos establecidos en las normas vigentes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, tales como el control de la granulometría, la resistencia al esfuerzo cortante, los límites de consistencia establecidos en las normativas indicadas.

Asimismo, se evidenció que el ejecutor del servicio valorizó las mencionada partida en su totalidad, a pesar que incumplían las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a pesar de ello el inspector del servicio, quien aprobó y otorgó la conformidad e inició el trámite de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 del mantenimiento periódico, permitiendo con ello el pago al Consorcio Vial Raymondi por partidas que no cumplieron con las especificaciones técnicas, conforme se detalla a continuación:



CUADRO N° 25
METRADO DE AFIRMADO DE E=15cm

1.2.2	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0,15m	und	Veces	Longitud	Ancho	espesor	Volumen
	En el tramo I Desde 1+500 a 5+655	m3	1	4 155	4,00	0.15	2 493
	En el tramo II Desde 1+000 a 1+400	m3	1	400	3,80	0.15	228
TOTAL, VOLUMEN (m3)							2 721

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MPAR-LL/A de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 34)

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se tiene que el material de afirmado de la superficie de rodadura de la carretera, ejecutada por el contratista la partida **"03.02 Material Granular de Cantera para Afirmado E=0.15m"** no se efectuó con la compactación necesaria establecidas en las especificaciones técnicas de la normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

A razón de ello, conforme se evidencia en el acta de inspección física de 24 de mayo de 2021, con la participación de Walter Nilo Coral Cacha gerente General del IVP como representante de la Entidad a fin de corroborar el estado actual de la estructura de la vía afirmada y en atención a la ejecución del servicio, y verificar las condiciones actuales, se procedió a desarrollar pruebas de campo, toma de muestras, ensayos de densidad, el 24 de mayo de 2021, a cargo del Laboratorio PEINSAC Ingeniería SAC, cuyos resultados se detallan a continuación:

a) Análisis Granulométrico del Material Afirmado:

El ensayo Granulométrico²⁰, se utilizan para determinar la distribución de los tamaños de las partículas de agregados del material de afirmado.

Es así que, de la revisión de los resultados de "Estudio de Mecánica de Suelos y Resistencia de Materiales" de 25 de agosto de 2020, incluido en el plan de trabajo se adjunta el "Análisis Granulométrico por tamizado" de las canteras "Vilcabamba" y "Chingas", el cual se muestra a continuación:



²⁰ Según el Manual de Ensayos de Materiales - MTC E 107 Análisis granulométrico de suelos por tamizado, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (ASTM D 422).

IMAGEN N° 16
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO POR TAMIZADO ASTM D422 DE CANTERAS "VILCABAMBA" Y
"CHINGAS" PRESENTADO EN EL PLAN DE TRABAJO

ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO POR TAMIZADO ASTM D422		ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO POR TAMIZADO ASTM D422	
CANTERA	VILCABAMBA	CANTERA	CHINGAS
UBICACIÓN DE CANTERA	E: 284937.62 N: 8989216.73	UBICACIÓN DE CANTERA	E: 281821.91 N: 8989777.13
PROFUNDIDAD (m)		PROFUNDIDAD (m)	
TAMIZ	% QUE PASA	TAMIZ	% QUE PASA
3"	100.0	3"	100.0
2"	100.0	2"	100.0
1 1/2"	100.0	1 1/2"	100.0
1"	100.0	1"	100.0
3/4"	100.0	3/4"	100.0
1/2"	100.0	1/2"	100.0
3/8"	100.0	3/8"	93.6
1/4"	90.2	1/4"	84.2
N°4	79.7	N°4	74.3
N°10	70.3	N°10	65.6
N°20	60.1	N°20	56.1
N°40	50.2	N°40	46.8
N°60	33.9	N°60	31.6
N°140	17.8	N°140	16.9
N°200	3.4	N°200	3.1

Fuente: Plan de Trabajo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MPAR-LL/A de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 34)

Elaborado: Comisión de control

Cabe precisar que, la distribución granulométrica del material del afirmado según el ítem 301.02 Materiales de la Sección 301 Afirmados, del Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG - 2013), precisa: "...Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01".

IMAGEN N° 17
TABLA 301-01 DEL MANUAL DE CARRETERAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES
PARA CONSTRUCCIÓN - EG-2013
AFIRMADOS

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1 1/2")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (3/4")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Fuente: Manual de Carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 vigente de 8 de agosto de 2013.

Elaborado: Comisión de control

Sin embargo, se evidencia que la determinación de la gradación del material para la capa de rodadura o capa de afirmado en el plan de trabajo, elaborado por el contratista, revisado por el inspector y aprobado por la Entidad, no se encuentra acorde a ninguna de las gradaciones o franjas establecidas en la Tabla 301-01 del Manual de Especificaciones



Técnicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 26
CUADRO COMPARATIVO DE ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE MATERIAL DE CANTERA Y
EG-2013 (TABLA 301.01) - AFIRMADOS

TAMAÑO	Vilcabamba	Chingas	ESPECIFICACIONES EG 2013					
	% Q'Pasa	% Q'Pasa	tabla 301.01					
TAMIZ N.	Acumulado	Acumulado	A-1	A-2	C	D	E	F
2"	100.00	100.00	100%					
1 1/2"	100.00	100.00	100%					
1"	100.00	100.00	90% - 100%	100%	100%	100%	100%	100%
3/4"	100.00	100.00	65% - 100%	80%-100%				
3/8"	100.00	93.60	45% - 80%	65%-100%	50% - 85%	60% - 100%		
#04	79.70	74.30	30% - 65%	50%-85%	35% - 65%	50% - 85%	55% - 100%	70% - 80%
#10	70.30	65.60	22% - 52%	33%-67%	25% - 50%	40% - 70%	40% - 100%	55% - 100%
#40	50.20	46.80	15% - 35%	20%-45%	15% - 30%	25% - 45%	20% - 50%	30% - 70%
#200	3.40	3.10	5% - 20%	5% - 20%	5% - 15%	5% - 15%	6% - 20%	8% - 25%

Fuente: Manual de Carreteras – Especificaciones técnicas generales para construcción aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 vigente de 8 de agosto de 2013 y resultados de ensayo de laboratorio de 25 de agosto de 2020.

Elaborado: Comisión de control

Asimismo, podemos verificar que la gradación del material de afirmado analizado en ambas canteras no tiene congruencia con los parámetros establecidos por el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para construcción EG-2013, tal es así que el material de la cantera de Vilcabamba tiene 100% de material pasante a la malla 3/8" y lo recomendado es que debería representar en el intervalo de 45% a 80%, lo mismo sucede con el material de la cantera de Chingas donde tiene 93.60% de material pasante en la malla de 3/8" y lo recomendado indica que debe estar dentro del rango de 45% a 80%, asimismo, el material pasante por la malla #200 de ambas canteras no se encuentra dentro del rango permisible de ninguna de las franjas recomendadas.

Además, se advierte que la granulometría determinada por el laboratorio PEINSAC INGENIERÍA SAC, de las muestras representativas tomadas en las cuatro (4) calicatas, no cumplen con los porcentajes pasantes para el afirmado conforme a las gradaciones o franjas establecidas en la Tabla 301-01 del Manual de especificaciones técnicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N.° 27
COMPARACION DE RESULTADOS DE LA GRANULOMETRÍA - CON LA FRANJA A-1 DE LA
TABLA (TABLA 301.01) - AFIRMADOS DEL (EG - 2013)

TAMAÑO	Calicata 1	Calicata 2	Calicata 3	Calicata 4	EG 2013	USO DE LA FRANJA A-1
	% Q'Pasa	% Q'Pasa	% Q'Pasa	% Q'Pasa	tabla 301.01	
TAMIZ N.	Acumul.	Acumul.	Acumul.	Acumul.	A-1	
2"	100.00	100.00	90.00	93.40	100%	No cumple calicata 3 y 4.
1 1/2"	96.20	96.70	87.60	91.80	100%	No cumple calicata 1, 2, 3 y 4.
1"	93.00	93.60	79.40	83.60	90% - 100%	No cumple calicata 3 y 4
3/4"	90.50	86.40	73.50	79.50	65% - 100%	
3/8"	74.60	69.80	58.70	64.60	45% - 80%	
#04	59.50	54.30	45.00	50.10	30% - 65%	
#10	48.60	43.60	37.10	41.80	22% - 52%	
#40	35.00	29.90	29.10	28.50	15% - 35%	
#200	23.10	18.60	19.30	19.90	5% - 20%	No cumple calicata 1

Fuente: Informe de laboratorio PERU INFINITO SAC remitido mediante Carta n.° 107-2021-PEINSAC de 13 de agosto de 2021.



Elaborado: Comisión de control.

CUADRO N.º 28
COMPARACION DE RESULTADOS DE LA GRANULOMETRÍA - CON LA FRANJA A-2 DE LA
TABLA (TABLA 301.01) - AFIRMADOS DEL (EG - 2013)

TAMAÑO	Calicata 1	Calicata 2	Calicata 3	Calicata 4	EG 2013	USO DE LA FRANJA A-2
	% Q'Pasa	% Q'Pasa	% Q'Pasa	% Q'Pasa	tabla 301.01	
TAMIZ N.	Acumul.	Acumul.	Acumul.	Acumul.	A-2	
2"	100.00	100.00	90.00	93.40		
1 1/2"	96.20	96.70	87.60	91.80		
1"	93.00	93.60	79.40	83.60	100%	No cumple la calicata 1, 2, 3 y 4
3/4"	90.50	86.40	73.50	79.50	80%-100%	No cumple la calicata 3 y 4
3/8"	74.60	69.80	58.70	64.60	65%-100%	No cumple la calicata 3
#04	59.50	54.30	45.00	50.10	50%-85%	No cumple la calicata 3
#10	48.60	43.60	37.10	41.80	33%-67%	
#40	35.00	29.90	29.10	28.50	20%-45%	
#200	23.10	18.60	19.30	19.90	5% - 20%	No cumple calicata 1

Fuente: Informe de laboratorio PERU INFINITO SAC remitido mediante Carta n.º 107-2021-PEINSAC de 13 de agosto de 2021.

Elaborado: Comisión de control.

CUADRO N.º 29
COMPARACION DE RESULTADOS DE LA GRANULOMETRÍA - CON LA FRANJA C DE LA
TABLA (TABLA 301.01) - AFIRMADOS DEL (EG - 2013)

TAMAÑO	Calicata 1	Calicata 2	Calicata 3	Calicata 4	EG 2013	USO DE LA FRANJA C
	% Q'Pasa	% Q'Pasa	% Q'Pasa	% Q'Pasa	tabla 301.01	
TAMIZ N.	Acumul.	Acumul.	Acumul.	Acumul.	C	
2"	100.00	100.00	90.00	93.40		
1 1/2"	96.20	96.70	87.60	91.80		
1"	93.00	93.60	79.40	83.60	100%	No cumple la calicata 1, 2, 3 y 4
3/4"	90.50	86.40	73.50	79.50		
3/8"	74.60	69.80	58.70	64.60	50% - 85%	
#04	59.50	54.30	45.00	50.10	35% - 65%	
#10	48.60	43.60	37.10	41.80	25% - 50%	
#40	35.00	29.90	29.10	28.50	15% - 30%	No cumple calicata 1
#200	23.10	18.60	19.30	19.90	5% - 15%	No cumple la calicata 1, 2, 3 y 4

Fuente: Informe de laboratorio PERU INFINITO SAC remitido mediante Carta n.º 107-2021-PEINSAC de 13 de agosto de 2021.

Elaborado: Comisión de control.

CUADRO N.º 30
COMPARACION DE RESULTADOS DE LA GRANULOMETRÍA - CON LA FRANJA D DE LA
TABLA (TABLA 301.01) - AFIRMADOS DEL (EG - 2013)

TAMAÑO	Calicata 1	Calicata 2	Calicata 3	Calicata 4	EG 2013	USO DE LA FRANJA D
	% Q'Pasa	% Q'Pasa	% Q'Pasa	% Q'Pasa	tabla 301.01	
TAMIZ N.	Acumul.	Acumul.	Acumul.	Acumul.	D	
2"	100.00	100.00	90.00	93.40		
1 1/2"	96.20	96.70	87.60	91.80		
1"	93.00	93.60	79.40	83.60	100%	No cumple la calicata 1, 2, 3 y 4
3/4"	90.50	86.40	73.50	79.50		
3/8"	74.60	69.80	58.70	64.60	60% - 100%	No cumple calicata 3
#04	59.50	54.30	45.00	50.10	50% - 85%	No cumple calicata 3
#10	48.60	43.60	37.10	41.80	40% - 70%	No cumple calicata 3
#40	35.00	29.90	29.10	28.50	25% - 45%	
#200	23.10	18.60	19.30	19.90	5% - 15%	No cumple la calicata 1, 2, 3 y 4

Fuente: Informe de laboratorio PERU INFINITO SAC remitido mediante Carta n.º 107-2021-PEINSAC de 13 de agosto de 2021.

Elaborado: Comisión de control.



CUADRO N.º 31
COMPARACION DE RESULTADOS DE LA GRANULOMETRÍA - CON LA FRANJA E DE LA
TABLA (TABLA 301.01) - AFIRMADOS DEL (EG - 2013)

TAMAÑO	Calicata 1	Calicata 2	Calicata 3	Calicata 4	EG 2013	USO DE LA FRANJA E
	% Q'Pasa	% Q'Pasa	% Q'Pasa	% Q'Pasa	tabla 301.01	
TAMIZ N.	Acumul.	Acumul.	Acumul.	Acumul.	E	
2"	100.00	100.00	90.00	93.40		
1 1/2"	96.20	96.70	87.60	91.80		
1"	93.00	93.60	79.40	83.60	100%	No cumple la calicata 1, 2, 3 y 4
3/4"	90.50	86.40	73.50	79.50		
3/8"	74.60	69.80	58.70	64.60		
#04	59.50	54.30	45.00	50.10	55% - 100%	No cumple calicata 3
#10	48.60	43.60	37.10	41.80	40% - 100%	No cumple calicata 3
#40	35.00	29.90	29.10	28.50	20% - 50%	
#200	23.10	18.60	19.30	19.90	6% - 20%	No cumple la calicata 1

Fuente: Informe de laboratorio PERU INFINITO SAC remitido mediante Carta n.º 107-2021-PEINSAC de 13 de agosto de 2021.

Elaborado: Comisión de control.

CUADRO N.º 32
COMPARACION DE RESULTADOS DE LA GRANULOMETRÍA - CON LA FRANJA F DE LA
TABLA (TABLA 301.01) - AFIRMADOS DEL (EG - 2013)

TAMAÑO	Calicata 1	Calicata 2	Calicata 3	Calicata 4	EG 2013	USO DE LA FRANJA F
	% Q'Pasa	% Q'Pasa	% Q'Pasa	% Q'Pasa	tabla 301.01	
TAMIZ N.	Acumul.	Acumul.	Acumul.	Acumul.	F	
2"	100.00	100.00	90.00	93.40		
1 1/2"	96.20	96.70	87.60	91.80		
1"	93.00	93.60	79.40	83.60	100%	No cumple la calicata 1, 2, 3 y 4
3/4"	90.50	86.40	73.50	79.50		
3/8"	74.60	69.80	58.70	64.60		
#04	59.50	54.30	45.00	50.10	70% - 80%	No cumple la calicata 1, 2, 3 y 4
#10	48.60	43.60	37.10	41.80	55% - 100%	No cumple la calicata 1, 2, 3 y 4
#40	35.00	29.90	29.10	28.50	30% - 70%	No cumple la calicata 2, 3 y 4
#200	23.10	18.60	19.30	19.90	8% - 25%	

Fuente: Informe de laboratorio PERU INFINITO SAC remitido mediante Carta n.º 107-2021-PEINSAC de 13 de agosto de 2021.

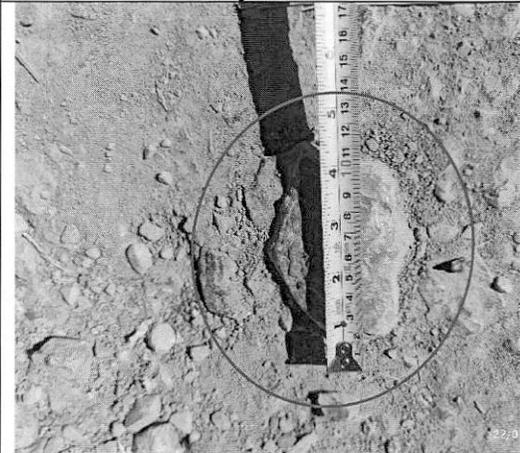
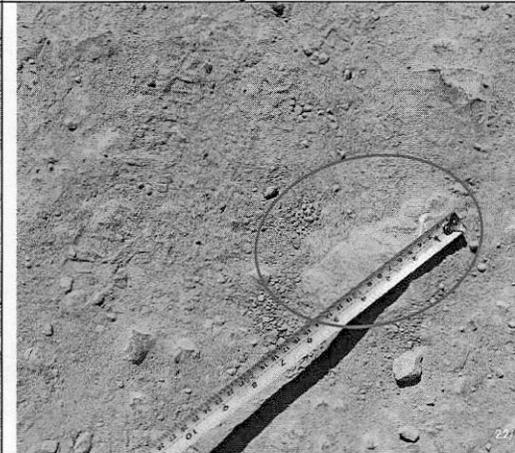
Elaborado: Comisión de control.

Respecto a los cuadros presentados precedentemente, se puede verificar que el material afirmado utilizado en la ejecución de la partida "**03.02 Material Granular de Cantera para Afirmado E=0.15m**" no se encuentra dentro de las franjas granulométricas, por tanto, se está incumpliendo lo señalado en el numeral 301.02 Materiales del manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, durante la inspección física de campo se evidenció que se ha utilizado agregados con dimensiones mayores a dos pulgadas (5cm), por tanto, incumple las franjas granulométricas de la normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tal como se muestra a continuación:



IMAGENES N°s 18 Y 19
CONDICIONES DE LA VIA – PARTICULAS MAYOR A 2"

Imagen n.º 18	Imagen n.º 19
	
<p>Partículas con dimensiones mayores a 2" o 5cm, esta deficiencia se presenta en el recorrido del segundo tramo km 1+200</p>	<p>Partículas granulares con dimensiones mayores a 2" o 5cm, esta deficiencia se presenta en el recorrido del segundo tramo km 1+300</p>

Fuente: Inspección de inspección física n.º 3 de 22 de julio de 2021 (Apéndice n.º 69)
Elaborado: Comisión de control.

También se ha observado la presencia de gras o vegetación en el eje de la vía y fisuras longitudinales en la sección de la superficie de rodadura y que incumplió lo requerido en el numeral 301.01 Preparación de la superficie existente de los requerimientos de construcción manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que señala:

"(...) el material afirmado se descargará cuando se compruebe que la plataforma sobre la cual se va apoyar tenga la densidad apropiada y las cotas indicadas en los planos. Todas las irregularidades que excedan las tolerancias admitidas en la especificación respectiva deberán ser corregidas".

Tal como se muestra a continuación:

IMAGENES N°s 20 Y 21
CONDICIONES DE LA VIA – PRESENCIA DE VEGETACION Y FISURAS

Imagen n.º 20	Imagen n.º 21
	
<p>Gras o vegetación en el medio de la vía, esta situación se presenta en el segundo tramo, km 1+200</p>	<p>Fisuras y grietas en la longitudinal de la vía, esta deficiencia se presenta en el recorrido del segundo tramo km 1+300</p>

Fuente: Acta de inspección física n.º 3 suscrita el 22 de julio de 2021 (Apéndice n.º 69)
Elaborado: Comisión de control.



b) Ensayo de Densidad de Campo

El ensayo de densidad de campo, nos permite conocer o determinar la densidad de suelos compactados que se encuentran en el lugar durante la construcción de carreteras con material afirmado, capas de rodadura, rellenos de carreteras y estructuras de contención. Es comúnmente utilizado como base de aceptación para suelos compactados a una densidad específica o a un porcentaje de densidad máxima determinada por un método de ensayo normado²¹

De la revisión del informe final del servicio de mantenimiento se evidenció resultados del ensayo Proctor modificado y Densidad in situ Método de cono de arena, practicados por GEOLAB Ingenieros Consultores E.I.R.L. en octubre del 2020, donde se emitió los resultados de laboratorio que se muestra a continuación:

CUADRO N° 33
VALOR DE MÁXIMA DENSIDAD SECA, CONTENIDO DE HUMEDAD ÓPTIMO Y PROCTOR MODIFICADO PRACTICADO EN LA EJECUCIÓN

Descripción, ubicación	Profundidad (cm)	Clasificación		PROCTOR	
		SUCS	AASHTO	MDS	OCH(%)
Sin identificación	No consigna	No consigna	No consigna	2.150	8.5

Fuente: Resultado de Laboratorio – GEOLAB INGENIEROS CONSULTORES E.I.R.L.
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 34
RESUMEN DE ENSAYO DE DENSIDAD DE CAMPO PRACTICADO A LA COLOCACIÓN Y COMPACTACIÓN DEL MATERIAL AFIRMADO

TRAMO I				TRAMO II	
Ítem	Porcentaje de Compactación (%)	Ítem	Porcentaje de Compactación (%)	Ítem	Porcentaje de Compactación (%)
0+100	100,23	2+900	100,07	0+100	100,22
0+200	100,93	3+000	100,30	0+200	100,93
0+300	100,71	3+100	100,05	0+300	100,71
0+400	100,86	3+200	100,21	0+400	100,86
0+500	100,19	3+300	100,63	0+500	100,19
0+600	100,43	3+400	100,38	0+600	100,36
0+700	100,77	3+500	100,22	0+700	100,73
0+800	100,77	3+600	100,22	0+800	100,28
0+900	100,97	3+700	100,68	0+900	100,86
1+000	101,16	3+800	100,76	1+000	101,79
1+100	100,32	3+900	100,20	1+100	100,14
1+200	100,02	4+000	100,76	1+200	100,29
1+300	100,55	4+100	100,99	1+300	100,02
1+400	100,06	4+200	100,30	1+400	100,40
1+500	100,31	4+300	100,04		
1+600	100,69	4+400	100,22		
1+700	100,54	4+500	100,56		
1+800	100,23	4+600	100,74		
1+900	100,89	4+700	100,05		
2+000	100,31	4+800	100,76		
2+100	100,70	4+900	100,18		
2+200	100,29	5+000	100,26		
2+300	100,27	5+100	100,53		
2+400	100,55	5+200	100,20		
2+500	100,31	5+300	100,71		
2+600	100,51	5+400	100,51		
2+700	100,67	5+500	100,24		
2+800	100,25	5+600	100,36		

Fuente: Resultado de Laboratorio – GEOLAB INGENIEROS CONSULTORES E.I.R.L.
Elaborado por: Comisión de Control.



²¹ Según MANUAL DE ENSAYO DE MATERIALES, aprobado con Resolución Directoral N° 18 - 2016 - MTC/14.

De lo expuesto se puede advertir que para la aplicación del ensayo de densidad de campo en 70 puntos de análisis, el Contratista a efectuado un solo ensayo especial que corresponde al Proctor modificado donde se tiene como resultado valores de máxima densidad seca = 2,150 gr/cm³ y el contenido de humedad óptima = 8,5%, lo cual no es congruente con lo que establece el plan de trabajo aprobado en relación de los resultados del estudio de mecánica de suelos del material de las canteras, y los documentos incluidos en los informes mensuales de valorización, ya que se evidencia el uso de material de afirmado de hasta tres (3) canteras tales como "Chingas", "Vilcabamba" y "Balanza", las cuales presentan características físicas y mecánicas diferentes.

Contraviniendo lo establecido en la tabla 301-02 "Ensayos y Frecuencias" del literal b. calidad de los materiales del numeral 301.10 aceptación de los trabajos, de los requerimientos de construcción de la sección 301 "Afirmados" del manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG 2013, donde establece lo siguiente:

CUADRO N° 35
TABLA 301-02: ENSAYOS Y FRECUENCIAS

Material o producto	Propiedades y características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
afirmado	Densidad - Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750m ²	Pista

Fuente: Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013) aprobada por Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, vigente de 8 de agosto de 2013.

Al respecto, el ensayo de Densidad - Humedad, debió practicarse según la normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones cada 750m², la cual no se cumplió de acuerdo a los resultados presentados por el Contratista como documento adjunto que justifica el control de calidad de las actividades de compactación del afirmado.

De igual manera, de los resultados del estudio de mecánica de suelos (**Apéndice n.° 70**), practicado en diez (10) puntos dispersos en toda la longitud de la vía correspondiente a los dos (2) tramos, fueron efectuados el 24 de mayo de 2021 a cargo de Laboratorios PEINSAC Ingeniería de Calidad S.A.C. determinando los resultados que se muestra a continuación:

CUADRO N° 36
RESUMEN DE ENSAYO DE DENSIDAD DE CAMPO

DESCRIPCION	Porcentaje de Compactación (%)	MANUAL DE CARRETERAS MTC - EG 2013
Densidad - 01	94.20	No cumple
Densidad - 02	97.00	No cumple
Densidad - 03	92.10	No cumple
Densidad - 04	95.40	No cumple
Densidad - 05	96.10	No cumple
Densidad - 06	92.40	No cumple
Densidad - 07	93.20	No cumple
Densidad - 08	94.60	No cumple
Densidad - 09	95.70	No cumple
Densidad - 10	96.60	No cumple

Fuente: Resultado de Laboratorio - PEINSAC INGENIERIA DE CALIDAD S.A.C.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los resultados presentados en el cuadro anterior difieren con lo obtenido en la etapa de ejecución del servicio, contraviniendo a las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado, donde señala:



(...)

03.02 Material Granular de Cantera para Afirmado E=0.15 m,
Aceptación de los Trabajos

Compactación;

(...)

Las densidades individuales (Di) deben ser, como mínimo el cien por ciento (100%) de la obtenida en el ensayo Proctor modificado de referencia (MTC E 115).

(...)"

Sobre el particular, se concluye que la densidad de campo del afirmado, calculada por el laboratorio PEINSAC Ingeniería de Calidad S.A.C²² (**Apéndice n.º 70**), no alcanza al mínimo requerido por la normatividad aplicable el cual difiere con los resultados obtenidos en la etapa de ejecución y presentados en los informes mensuales que incluyen las valorizaciones correspondientes y el informe final, tal como se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 37
CUADRO COMPARATIVO DE RESULTADO OBTENIDO Y DEL PLAN DE TRABAJO

Ítem	Descripción	Densidad de campo según lo obtenido por PEINSAC Ingeniería de calidad S.A.C.	Densidad de campo mínimo requerido del Plan de Trabajo y resultados de informes mensuales
		Porcentaje	
Densidad - 01	Progresiva 9+997	94.20	100%
Densidad - 02	Progresiva 1+437	97.00	100%
Densidad - 03	Progresiva 2+480	92.10	100%
Densidad - 04	Progresiva 3+500	95.40	100%
Densidad - 05	Progresiva 3+755	96.10	100%
Densidad - 06	Progresiva 4+000	92.40	100%
Densidad - 07	Progresiva 4+235	93.20	100%
Densidad - 08	Progresiva 5+000	94.60	100%
Densidad - 09	Progresiva 0+720	96.20	100%
Densidad - 10	Progresiva 1+200	96.60	100%

Fuente: Resultado de Laboratorio – PEINSAC INGENIERIA DE CALIDAD S.A.C.

Elaborado por: Comisión de Control.

c) Pruebas del California Bearing Ratio CBR

El ensayo de CBR²³, nos permite conocer o determinar el valor soporte o resistencia del suelo²⁴.

De la revisión del plan de trabajo aprobado, se verifica los resultados encontrados del ensayo de California Bearing Ratio (C.B.R.), practicados a las dos canteras elegidas para la explotación y uso del material para el afirmado en la ejecución de la partida tal como se muestra a continuación:



²² Recibido por la comisión de control a cargo del Servicio de control Especifico por Presunta irregularidades mediante carta n.º 107-2021-PEINSAC de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 71**)

²³ Según Chang Chang, L., Laboratorio Geotécnico Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres (CISMID) el CBR de un suelo es la carga unitaria correspondiente a 0.1" ó 0.2" de penetración, expresada en por ciento en su respectivo valor estándar; también se dice que mide la resistencia al corte de un suelo bajo condiciones de humedad y densidad controlada. El ensayo permite obtener un número de la relación de soporte, que no es constante para un suelo dado, sino que se aplica solo al estado en el cual se encontraba el suelo durante el ensayo.

²⁴ Según el Manual de Ensayo de Materiales, aprobado con Resolución Directoral N° 18 - 2016 - MTC/14

IMAGEN N° 22
HOJA RESUMEN DE ENSAYOS – CALIFORNIA BEARING RATIO (C.B.R.)

CANTERA: VILCABAMBA		E: 284937.62
UBICACIÓN DE CANTERA:		N: 8989216.73
PENETRACION (PULG.)	C.B.R. A 95% DE MAXIMA DENSIDAD SECA	C.B.R. A 100% DE MAXIMA DENSIDAD SECA
0,1"	28%	46%
CANTERA: CHINGAS		E: 281621.91
UBICACIÓN DE CANTERA:		N: 8989777.13
PENETRACION (PULG.)	C.B.R. A 95% DE MAXIMA DENSIDAD SECA	C.B.R. A 100% DE MAXIMA DENSIDAD SECA
0,1"	29%	46%

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MPAR-LL/A de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 34)

Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, como conclusiones del informe de canteras y fuentes de agua, señala lo siguiente:

(...)

10.7. Por lo expuesto anteriormente y bajo responsabilidad de los ejecutores del servicio, se recomienda efectuar el control permanente de las características físico – mecánicas de los agregados en función de los volúmenes explotados, factor único y predominante en el comportamiento y permanencia de la vía.

10.8. Para cumplir adecuadamente con el control de calidad del servicio de mantenimiento (materiales y proceso constructivo), es indispensable el cumplimiento irrestricto de las especificaciones técnicas (...).

10.9. Cabe mencionar que los puntos no contemplados en las especificaciones del presente estudio, deben estar en concordancia con las especificaciones generales para construcción de carreteras del MTC (EG-2013).

(...)"

Asimismo, de la revisión de los informes mensuales e informe final el Contratista no ha practicado los ensayos mecánicos de soporte como es el caso del CBR.

Sobre ello, para poder corroborar las características mecánicas del material utilizado durante la ejecución de la partida, se han desarrollado los ensayos de campo, tomando muestras en cuatro (4) calicatas el 24 de mayo de 2021, a cargo de Laboratorio PEINSAC- Ingeniería de calidad S.A.C., cuyos resultados se muestra a continuación:

CUADRO N° 38
ENSAYO DE LA RELACION DE SOPORTE DE CALIFORNIA C.B.R.-ASTM D1883

Descripción, ubicación	Profundidad (cm)	Clasificación		CBR		Norma Vigente EG-2013
		SUCS	AASHTO	95%	100%	
Calicata C-1 Km: 1+437	12,00	GM	A-1-b-(0)	35,8	37,5	No cumple
Calicata C-2 Km: 3+755	15,00	GM	A-1-b-(0)	39,2	40,3	Si cumple
Calicata C-3 Km: 4+235	20,00	GM	A-1-b-(0)	40,4	42,3	Si cumple
Calicata C-4 Km: 0+720	19,00	GM	A-1-b-(0)	37,7	39,4	No cumple

Fuente: Resultado de Laboratorio – PEINSAC INGENIERIA DE CALIDAD S.A.C.

Elaborado por: Comisión de Control.



Según la partida 03.02 Material Granular de Cantera para Afirmado E=0.15 m, menciona:

"(...)

Descripción

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

C.B.R. (1) 40% Mínimo (MTC E 132)

(1) Referido al 100% de la máxima densidad seca y una penetración de carga de 0,1" (2.5mm)"

Sobre el particular, el CBR calculado y presentado por el laboratorio PEINSAC Ingeniería de Calidad S.A.C. en algunos puntos no alcanza a lo mínimo requerido que es de 40% y en algunos puntos superan el mínimo con cierto grado de proximidad, las muestras para dicho laboratorio fueron tomadas el 24 de mayo de 2021, los resultados se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 39
CUADRO COMPARATIVO DE RESULTADO OBTENIDO Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	CBR PEINSAC Ingeniería S.A.C.	CBR mínimo requerido del Plan de trabajo y EG-2013
		Porcentaje	
1.00	CBR al 100% de la MDS%	37,50%	40%
	CBR al 100% de la MDS%	40,30%	40%
	CBR al 100% de la MDS%	42,30%	40%
	CBR al 100% de la MDS%	39,40%	40%

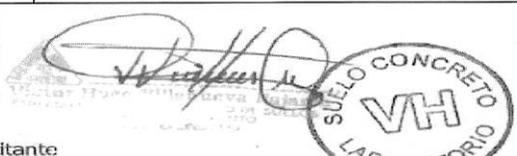
Fuente: Resultados de laboratorio PEINSAC Ingeniería de Calidad y Plan de trabajo y EG-2013
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se destaca que los valores de los resultados obtenidos en los ensayos de laboratorio tienen una valoración muy próxima a lo mínimo establecido, que repercuten en la calidad del material utilizado.

d) Límite Líquido e Índice de Plasticidad

El ensayo de límite líquido nos permite clasificar los suelos, de la revisión del plan de trabajo aprobado se verificó los resultados encontrados del ensayo de límites de consistencia practicados a las dos canteras elegidas para la explotación y uso del material para el afirmado en la ejecución de la partida, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 23
HOJA RESUMEN DE ENSAYOS – LÍMITES DE CONSISTENCIA

CANTERA: VILCABAMBA UBICACIÓN DE CANTERA:	E: 284937.62 N: 8989216.73						
<table border="1"> <tr><td>LÍMITE LÍQUIDO :</td><td>12%</td></tr> <tr><td>LÍMITE PLÁSTICO :</td><td>----</td></tr> <tr><td>ÍNDICE PLÁSTICO :</td><td>----</td></tr> </table> <p>Observaciones La muestra fue proporcionada por el solicitante</p>	LÍMITE LÍQUIDO :	12%	LÍMITE PLÁSTICO :	----	ÍNDICE PLÁSTICO :	----	
LÍMITE LÍQUIDO :	12%						
LÍMITE PLÁSTICO :	----						
ÍNDICE PLÁSTICO :	----						
CANTERA: CHINGAS UBICACIÓN DE CANTERA:	E: 281621.91 N: 8989777.13						
<table border="1"> <tr><td>LÍMITE LÍQUIDO :</td><td>12%</td></tr> <tr><td>LÍMITE PLÁSTICO :</td><td>----</td></tr> <tr><td>ÍNDICE PLÁSTICO :</td><td>----</td></tr> </table> <p>Observaciones La muestra fue proporcionada por el solicitante</p>	LÍMITE LÍQUIDO :	12%	LÍMITE PLÁSTICO :	----	ÍNDICE PLÁSTICO :	----	
LÍMITE LÍQUIDO :	12%						
LÍMITE PLÁSTICO :	----						
ÍNDICE PLÁSTICO :	----						

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MPAR-LL/A de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 34)
Elaborado por: Comisión de Control.



Es necesario mencionar que VH Laboratorio E.I.R.L, responsable de los ensayos al material de cantera usados como afirmado, manifestó que se debe tener en cuenta los resultados que se muestran a continuación:

IMAGEN N° 24
LÍMITES DE CONSISTENCIA DE CANTERAS "VILCABAMBA" Y "CHINGAS" VERIFICADOS POR EL RESPONSABLE DE LOS ESTUDIOS DE MECANICA DE SUELOS - VH LABORATORIO E.I.R.L

CANTERA: VILCABAMBA		CANTERA: CHINGAS	
LÍMITE LÍQUIDO :	12%	LÍMITE LÍQUIDO :	15%
LÍMITE PLÁSTICO :	----	LÍMITE PLÁSTICO :	11%
ÍNDICE PLÁSTICO :	----	ÍNDICE PLÁSTICO :	4%

Fuente: oficio n.° 0102-2021-LVH de 2 de julio de 2021.

Elaborado: Comisión de control

No obstante, el laboratorio PEINSAC Ingeniería de Calidad S.A.C. (Apéndice n.° 70) extrajo diez (10) muestras de campo para el ensayo de densidad y cuatro (4) calicatas para determinar el CBR el día 24 de mayo de 2021, a fin de determinar el Límite Líquido (LL)²⁵, Índice de Plasticidad (IP)²⁶, cuyos resultados se muestra a continuación:

CUADRO N° 40
CLASIFICACIÓN SUCS Y LÍMITES DE ATTERBERG DE LAS MUESTRAS DE DENSIDAD

MUESTRA	Clasificación			Límites de Atterberg (%) Tamiz N° 40			Norma Vigente EG-2013
	SUCS	Nomenclatura SUCS	AASHTO	Límite Líquido (LL)	Límite Plástico (LP)	Índice Plasticidad IP	Observación
Densidad -01	GM	Grava Limosa con Arena	A-1-b (0)	NP	NP	NP	No cumple
Densidad -02	GM	Grava Limosa con Arena	A-2-4 (0)	26	22	4	Si cumple
Densidad -03	SM	Arena Limosa con Grava	A-1-b (0)	25	22	3	No cumple
Densidad -04	SM	Arena Limosa con Grava	A-1-b (0)	25	22	3	No cumple
Densidad -05	GM	Grava Limosa con Arena	A-1-b (0)	28	24	4	Si cumple
Densidad -06	GC-GM	Grava Limosa Arcillosa con Arena	A-2-4 (0)	29	22	7	Si cumple
Densidad -07	GM	Grava Limosa con Arena	A-1-b (0)	31	25	6	Si cumple
Densidad -08	GM	Grava Limosa con Arena	A-1-b (0)	28	24	4	Si cumple
Densidad -09	GM	Grava Limosa con Arena	A-1-b (0)	32	26	6	Si cumple
Densidad -10	SM	Arena Limosa con Grava	A-2-4 (0)	32	25	7	Si cumple

Fuente: Resultados de laboratorio PEINSAC Ingeniería de Calidad y Plan de trabajo y EG-2013

Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al Manual de Ensayo de Materiales aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14.

²⁵ LL=Límite Líquido: Es el contenido de agua, expresado en porcentaje respecto al peso del suelo seco, que delimita la transición entre el estado líquido y plástico de un suelo.

²⁶ Ip=Índice de plasticidad: Se expresa con el porcentaje del peso en seco de la muestra de suelo, e indica el tamaño del intervalo de variación del contenido de humedad con el cual el suelo se mantiene plástico.

El límite líquido, el límite plástico, y el índice de plasticidad de suelos con extensamente usados, tanto individual como en conjunto, con otras propiedades de suelo para correlacionarlos con su comportamiento ingenieril tal como la compresibilidad, permeabilidad, compactibilidad, contracción-expansión y resistencia al corte.



CUADRO N° 41
CLASIFICACIÓN SUCS Y LÍMITES DE ATTERBERG DE LAS MUESTRAS DE DENSIDAD

Muestra	Profundidad (cm)	Clasificación		Límites de Atterberg (%) Tamiz N° 40			Norma Vigente EG-2013
		SUCS	AASHTO	Límite Líquido (LL)	Límite Plástico (LP)	Índice de Plasticidad IP	
Calicata C-1	12,00	GM	A-1-b (0)	26	22	4	Si cumple
Calicata C-2	15,00	GM	A-1-b (0)	28	24	4	Si cumple
Calicata C-3	20,00	SM	A-1-b (0)	31	25	6	Si cumple
Calicata C-4	19,00	SM	A-1-b (0)	32	26	6	Si cumple

Fuente: Resultados de laboratorio PEINSAC Ingeniería de Calidad y Plan de trabajo y EG-2013

Elaborado por: Comisión de Control.

Según las especificaciones de la partida 03.02 *Material Granular de Cantera para Afirmado E=0.15 m*, menciona:

"(...)

Descripción

Otras condiciones físicas y mecánicas por satisfacer serán

Límites Líquido 35% Máx. (MTC E 110)

Índice de plasticidad 4-9%.

"(...)"

Sobre el particular, se concluye que el Índice de Plasticidad que contienen las muestras no cumple con lo requerido en el Plan de Trabajo y el EG – 2013, como es el caso de las muestras tomadas en la densidad 1, 3 y 4 tal como se expone en los cuadros anteriores, sin embargo, difieren a lo establecido en el plan de trabajo, pese a que la normativa aplicable señala, un material es adecuado para el uso como afirmado si cumple con los requerimientos mínimos tanto como las propiedades físicas y mecánicas.

- e) Complementariamente, a los ensayos y pruebas de laboratorio, posteriormente los días del 20 a 22 de julio de 2021, la comisión de control, conjuntamente con los representantes de la Entidad²⁷, tal como se evidencia en el Acta de inspección física n.° 3 suscrita el 22 de julio de 2021 (Apéndice 69), se ha realizado mediciones sobre el desgaste de la carpeta de rodadura, encontrándose que tiene un desgaste en condición regular entre las progresivas 1+500 hasta 5+655 del primer tramo, y 1+000 hasta 1+400 del segundo tramo.

Luego, teniendo como instrumento de apoyo las tablas 4-1, 4-5 y 4-6 "Deterioro de fallas de las carreteras no pavimentadas" del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 incorporación de parte IV RD N° 05-2016-MTC/14, se han procesado los datos obtenidos en campo, resultando como puntaje de condición según extensión de cada tipo de deterioro o falla: **REGULAR**, obteniendo los resultados finales en la tablas 4-4 del mismo manual la cual se encuentra detallado en informe técnico n.° 001-2021-CG/GRAN de 31 de julio de 2021 (Apéndice n.° 4), elaborado por los especialistas de la comisión de control.

Sobre la base de lo expuesto, se tiene que la base de afirmado de la superficie de rodadura de la carretera, ejecutada por el contratista mediante la partida **03.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15m**", presenta un deterioro que califica en condición de regular, luego de acuerdo al procesamiento de datos y con ayuda de la tabla 4-7, que se muestra a continuación.

²⁷ Inspección física desarrollado por la comisión de control y la participación de Jonathan Jacinto Isidro Villanueva gerente General de IVP y Jimmy Frank Bazán Garrido analista Técnico de IVP.



IMAGEN N° 25
TIPO DE CONSERVACION DE ACUERDO A LA FALLA DE LA SUPERFICIE DE RODADURA

Tabla 4-7
Tipos de Conservación según calificación de condición

RECONSTRUCCIÓN	REHABILITACIÓN	CONSERVACIÓN PERIÓDICA						CONSERVACIÓN RUTINARIA	
50	100	150	200	250	300	350	400	450	500

Fuente: Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial aprobado con Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 incorporación de parte IV RD N° 05-2016-MTC/14

De acuerdo a los resultados del procesamiento de datos, los tramos evaluados de la vía, es necesario una conservación periódica, no obstante según el acta de recepción del servicio de mantenimiento periódico de 18 de diciembre de 2020, el servicio tendría una antigüedad aproximada de 9 meses, por lo cual no correspondería una nueva conservación periódica conforme a lo establecido en la tabla 4-7, del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial aprobado con Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14 incorporación de parte IV RD N° 05-2016-MTC/14

Asimismo, el mismo marco normativo con relación a la Calificación para cada tipo de deterioro o falla de la capa de rodadura por secciones de 500m de carreteras afirmadas o no pavimentadas, establece:

"(...)

En la sección 4.3 Calzada de afirmado

4.3.1 Carreteras no pavimentadas – Tipos de deterioros / fallas y niveles de gravedad

La condición de las carreteras no pavimentadas (afirmadas) se califica por sus deterioros o fallas, la velocidad promedio y la sinuosidad de la trayectoria del vehículo como resultado de los daños de la carretera.

"(...)

Sobre la base de lo expuesto, se tiene que la base de afirmado de la superficie de rodadura de la carretera, ejecutada por el contratista mediante la partida **03.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15m**", no cumple con la gradación que solicita la normatividad vigente, no tiene la compactación mayor al 100% requerida en el plan de trabajo y los requerimientos de la normativa, el valor del CBR no cumple con todos los puntos con una aproximación muy sensible a lo requerido, y el índice de plasticidad requerida en dicho plan y la normatividad vigente; sin embargo, dicho incumplimiento no fue advertido por el inspector de servicio y los servidores y funcionarios de la Entidad.

En consecuencia, se evidencia que Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector de servicio, Enrique Aguilar Huaman, analista técnico del IVP, y Joel Romero Pérez, gerente General de IVP, otorgaron la conformidad y aprobaron la ejecución de los metrados señalado en la partida antes mencionado, incumpliendo lo establecido en la especificación técnica del plan de trabajo y la normatividad, y valorizando dicha partida en su totalidad (100%) por un monto de S/242 009,33; en los informes de valorización n.ºs 1, 2, 3 y 4 presentado por el contratista, consecuentemente, dichos servidores y funcionarios de la Entidad tramitaron el pago por la partida **"03.02 Material Granular de Cantera para Afirmado E=0,15m"**, pese a que no cumplió con las especificaciones técnicas, el control de calidad del material, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, dicha partida fue cuantificada en las cuatro valorizaciones.



- Partida “04.01 Transporte de Material Granular hasta 01km” y partida “04.02 Transporte de Material Granular mayor 01km”

De la revisión de los documentos contenidos en el plan de trabajo aprobado, particularmente del informe de canteras y fuentes de agua, se identificó que los resultados de las propiedades físicas y mecánicas del material de cantera utilizado, no cumplieron con lo establecido en los términos de referencia y manuales aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones²⁸, tal es así que no cumplieron con los niveles de la granulometría y límites de consistencia establecidos por la norma.

En las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado se mencionó, que esta partida consideró el material en general que requirió ser transportados de un lugar a otro, así también consideró el transporte del material desde el centro de gravedad de la cantera hasta el centro de gravedad del km en su posición final compactado, descontando la distancia libre de transporte (120 m). Los materiales a transportar corresponderían a los indicados en las especificaciones; no obstante, de acuerdo a los resultados de los ensayos practicados por el laboratorio PEINSAC Ingeniería de Calidad S.A.C. el material colocado en la carpeta de rodadura de la vía, no cumplió con lo estipulado en el manual de carreteras EG-2013.

Por las consideraciones expuestas, se precisa que la presente partida no cumplió con el objetivo para el que fue proyectado, solo debió autorizarse su valoración siempre y cuando se haya trasladado el material que cumplía con las especificaciones técnicas y de acuerdo al cálculo de las distancias más conveniente que se haya aprobado previamente.

De igual manera, dentro del plan de trabajo aprobado no se cuenta con el cálculo objetivo de las distancias medias de transporte de material, de acuerdo el ítem 700.05 Medición de la Sección 700 Transporte del Manual de Carreteras “Especificaciones técnicas generales para construcción” (EG – 2013), que precisa:

“(…) La unidad de pago de esta partida será el metro cúbico-kilómetro (m-km) trasladado, o sea, el volumen en su posición final de colocación, por la distancia de transporte determinada de acuerdo al criterio o criterios de cálculo o formulas establecidos en el Proyecto o aprobadas por el Supervisor.

El precio unitario debe incluir los trabajos de carga y descarga.

A continuación, se indica algunos criterios de cálculo del material a transportar (…).”

En consecuencia, incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia para la contratación del Servicio de Mantenimiento, en el que señala: “(…) El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido (…).”

Pese a ello, Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector de servicio, Enrique Aguilar Huaman, analista técnico del IVP, y Joel Romero Perez, gerente General de IVP otorgaron la conformidad y aprobaron la ejecución de la partida “04.01 Transporte de Material Granular hasta 01km” por un monto de S/ 2 048,20, y “04.02 Transporte de Material Granular mayor 01km” por un monto de S/29 158,18 en los informes de valorización n.º 1, 2, 3 y 4, sin observar que no se cumplió con las especificaciones técnicas, y sin efectuar un control adecuado de los procedimientos constructivos, e incumpliendo con los objetivos para el que fue proyectado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.



²⁸ Manual de Carreteras “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción” (EG-2013) aprobada por Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14, vigente de 8 de agosto de 2013

- Partida “04.03 Transporte de Material Excedente hasta 01km y Partida” y partida “04.04 Transporte de Material Excedente mayor 01km”

Las especificaciones técnicas contenidas en el plan de trabajo aprobado, establecidas para esta partida se consideró, el material en general que requieren ser transportados de un lugar a otro, tales como:

- Proveniente de excedentes de corte a depósitos de desechos.
- Escombros a ser depositados en lugares de depósitos de desechos.
- Excedente de corte transportado en los lugares de depósitos de deshecho.

Al respecto, de acuerdo al acta de inspección física n.º 3 suscrita el 22 de julio de 2021 (**Apéndice 69**), el ingeniero Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector del Servicio de Mantenimiento mencionó que no se contó con un botadero determinado y autorizado, y se han realizado la eliminación de material en diferentes puntos; no obstante, no se evidenció la ejecución de dicha actividad tanto en el cuaderno de ocurrencias, informes mensuales y vistas fotográficas.

Contraviniendo el numeral 209.01 Descripción de la sección 209 Confirmación y acomodo de DME, que señala: “(...) La conformación y acomodo de Depósito de Materiales Excedentes (DME), es la actividad de acondicionamiento y disposición final, de los materiales excedentes de la obra en lugares debidamente autorizados (...)”.

Por las consideraciones expuestas, se precisa que la presente partida no cumplió con el objetivo para el que fue proyectado, por lo que, solo debió autorizarse su valoración siempre y cuando se haya trasladado el material que cumplía con las especificaciones técnicas, con la autorización del inspector y de acuerdo al cálculo de las distancias más conveniente que se haya aprobado previamente.

Sumado a ello, dentro del plan de trabajo aprobado no se cuenta con el cálculo que justifique las distancias medias de transporte de material excedente, de acuerdo el ítem 700.05 Medición de la Sección 700 Transporte del Manual de carreteras “Especificaciones técnicas generales para construcción” (EG – 2013), que precisa:

“(...) La unidad de pago de esta partida será el metro cúbico-kilómetro (m-km) trasladado, o sea, el volumen en su posición final de colocación, por la distancia de transporte determinada de acuerdo al criterio o criterios de cálculo o formulas establecidos en el Proyecto o aprobadas por el Supervisor.

El precio unitario debe incluir los trabajos de carga y descarga.

A continuación, se indica algunos criterios de cálculo del material a transportar (...)”.

En consecuencia, se incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia para la contratación del servicio emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el que señala: “(...) El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido (...)”.

Pese a ello, Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector de servicio, Enrique Aguilar Huaman, analista técnico del IVP, y Joel Romero Pérez, gerente General de IVP otorgaron la conformidad y aprobaron la ejecución de la partida “04.03 Transporte de Material Excedente hasta 01km” por un monto de S/269,50; y la partida “04.04 Transporte de Material Excedente mayor 01km” por un monto de S/1 797,50 en los informes de valorización n.º 2, 3 y 4, sin observar que no cumplió con las condiciones mínimas, especificaciones técnicas, el control

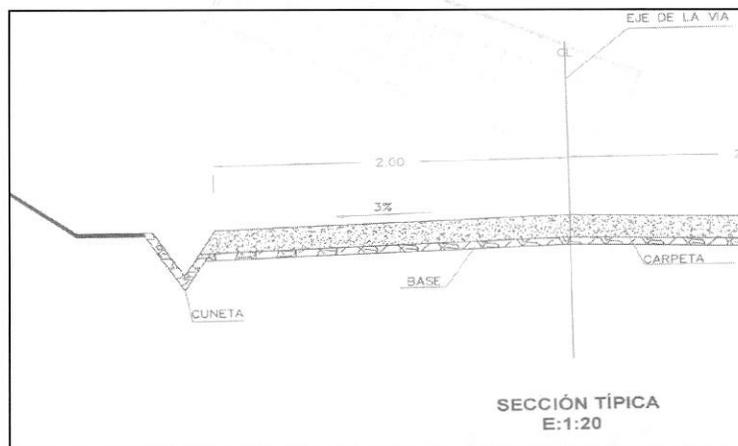
adecuado de los procedimientos constructivos, y no cumplió con los objetivos para el que fue proyectado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

- **Partida 05.01 Reconformación de Cunetas**

En la descripción de las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado se mencionó que, esta actividad, consistía en reconformar con equipo la sección transversal²⁹ la pendiente longitudinal de las cunetas no revestidas, cuando presenten signos de deterioro y erosión que dificulten o impidan el libre flujo del agua. Asimismo, el objetivo era mantener las cunetas trabajando con eficiencia, permitiendo que el agua fluya libremente y evitando estancamientos de agua perjudiciales para la vía.

Al respecto, dentro del plan de trabajo aprobado no se contó, con la identificación exacta de la ubicación de la presente partida y con mayores especificaciones respecto a los procedimientos constructivos, alineamientos, rasantes, ni mucho menos planos que contengan dimensiones de las cunetas a ejecutar en el mantenimiento periódico. Lo cual durante la ejecución del mantenimiento periódico limitó la correcta ejecución de dicha actividad, solo se puede evidenciar una sección típica y sin la configuración geométrica según la imagen siguiente:

IMAGEN N.º 26
SECCION TÍPICA DE LA VIA SIN DIMENSIONES - PLANO N.º 2



Fuente: Lamina N.º 02: plano de sección típica - Plan de trabajo aprobado.

De igual manera, en la evaluación de puntos críticos se han consignado que la vía no cuenta con cunetas y en la planilla de metrados dentro del plan de trabajo aprobado no se ha determinado objetivamente la ubicación o localización de la ejecución de la presente partida, asimismo, en el cuaderno de ocurrencias se encuentra descrito en algunos asientos en forma genérica sobre la ejecución de la partida en mención. Adicionalmente, de la revisión de los documentos incluidos en los informes mensuales de valorización no se evidencia la ejecución de la partida con equipo, y tampoco en el panel de fotografías, tal como establece la descripción dentro del plan de trabajo.

Contraviniendo, el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial, el cual en la "Sección 603 Reconformación de cunetas no revestidas", presenta procedimientos a seguir

²⁹ De acuerdo al Glosario de términos de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, define:

SECCIÓN TRANSVERSAL GENERAL: Está conformada por los elementos de la carretera, tales como: calzada o superficie de rodadura (constituida por carriles), bermas, taludes, sistema de drenaje (cunetas, alcantarillas, zanja de coronación badenes y otros) y obras complementarias (muros, ductos y cámaras para fibra óptica, elementos del sistema de señalización, seguridad vial e infraestructura para dispositivo de control de tránsito inteligente y otros).



para la conformación de cunetas con la maquinaria motoniveladora, según se presenta en la imagen siguiente:

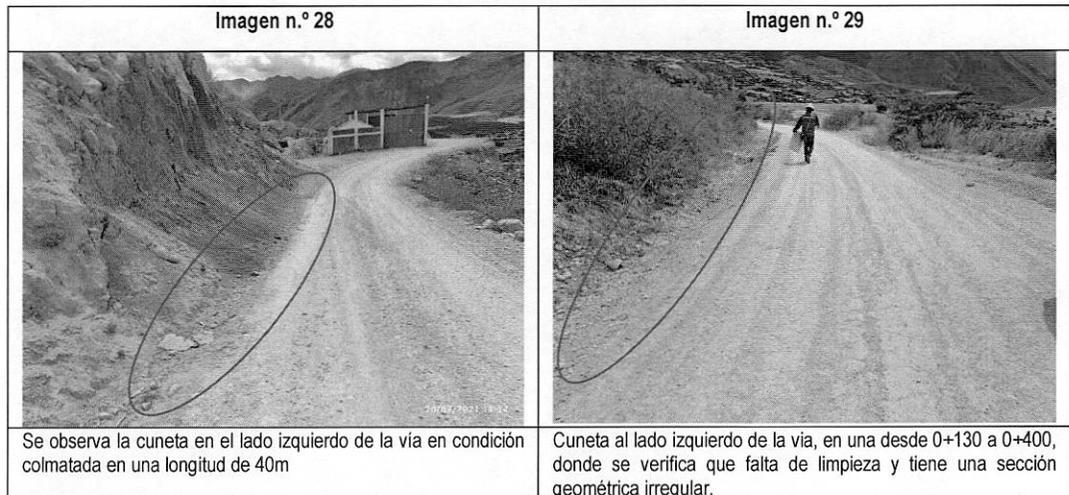
IMAGEN N° 27
PROCEDIMIENTO DECONFORMACION DE CUNETAS



Fuente: Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial
Elaborado por : Comisión de control.

Sin embargo, conforme a lo señalado en el acta de inspección física n.º 3 suscrita el 22 de julio de 2021 (Apéndice 69) realizada por la comisión de control con participación de los representantes de la Entidad, evidenciándose que el Consorcio Vial Raymondí responsable de la ejecución del servicio, no realizó la ejecución de la actividad reconformación de cunetas de acuerdo a las especificaciones técnicas, tal como se evidencia a continuación:

IMAGENES N°s 28 Y 29
SECCIÓN TÍPICA DE LA VÍA SIN DIMENSIONES – PLANO N° 2



Fuente: Acta de Inspección física n.º 3 suscrita el 22 de julio de 2021. (Apéndice n.º 69)
Elaborado por: Comisión de control.

Pese a la situación expuesta, Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector de servicio, Enrique Aguilar Huaman, analista técnico del IVP, y Joel Romero Perez, gerente General de IVP otorgaron la conformidad y aprobaron la ejecución de la partida "05.01 Reconformación de Cunetas" por un monto de S/8 297,31 en los informes de valorización n.º 1, 2, y 3, sin observar



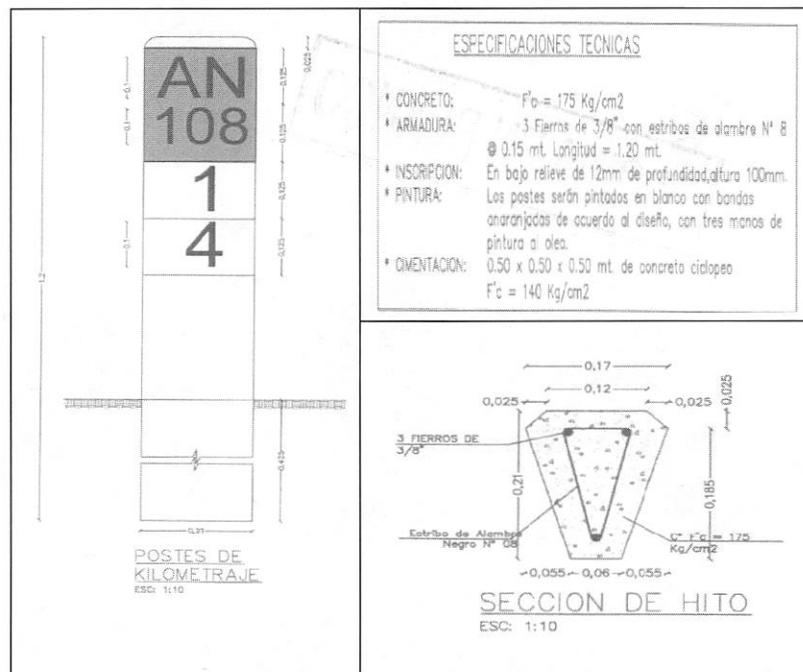
que no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

• **Partida 06.01 Instalación de Postes Kilométricos**

En las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado, esta partida consistió en la reposición o instalación de nuevos postes kilométricos con el objetivo de facilitar la referenciación para los inventarios viales y proporcionar información de la carretera a los usuarios. Asimismo, estableció las características que los postes kilométricos debían cumplir conforme a las especificaciones de calidad establecidas en el Capítulo 2 del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.

Al respecto, en la lámina 01 "Postes kilométricos" del plan de trabajo aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 158-2020-MPAR-LL/A de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), estableció la ejecución de los postes kilométricos consignando las características, que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 30
LAMINA 01 - DETALLE DE POSTE KILOMÉTRICO



Fuente: Lámina 01 "Postes Kilométricos" del Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 158-2020-MPAR-LL/A de 8 de setiembre de 2020. (**Apéndice n.º 34**)

Asimismo, la especificación técnica de la citada partida, define como procedimiento constructivo lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN

"(...)

Las características de los postes kilométricos deben cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en el Capítulo 2 del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras (...).

Aceptación de los trabajos:



La Supervisión aceptará los trabajos cuando compruebe que se han ejecutado a satisfacción los trabajos necesarios para la Reposición o Instalación de Postes Kilométricos en los sitios seleccionados, cumpliendo con el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.”

De igual manera el numeral 810.01 Descripción de la sección 810 “Postes de Kilometraje”, de Manual de Carreteras “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción” (EG – 2013) vigente de 8 de agosto de 2013 señala:

(...)

Este trabajo consiste en la colocación de hitos de concreto armado, que tienen por finalidad indicar el kilometraje de una vía, en forma progresiva, de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con el Proyecto, en el marco del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras vigente. (...)

Así como, el numeral 2.4.7.7. Señales de localización del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, señala:

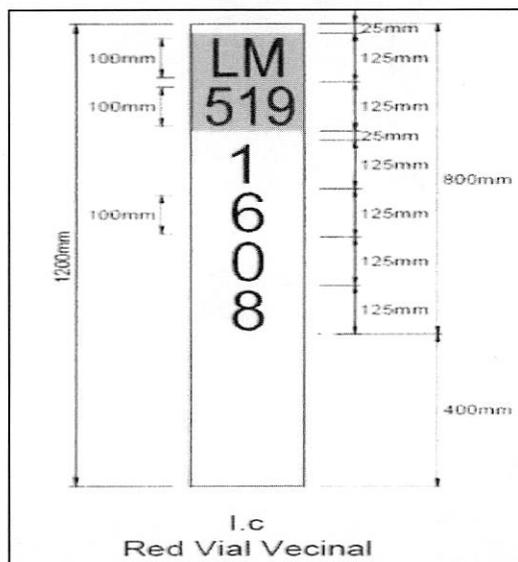
(...)

Asimismo, en las zonas rurales, los postes kilométricos tienen por finalidad indicar la distancia con respecto al punto de origen de la vía (km 0+000), de acuerdo al clasificador de rutas del sistema nacional de carreteras (SINAC), vigente:

Especificaciones de Inscripción:

- | | |
|--|---|
| - Código de Ruta | - Numero de Kilometro |
| Letras: en bajo relieve de 12mm de profundidad | Letras: color negro |
| c. Red Vial Vecinal: Color negro | Fondo: color blanco, en bajo relieve de 12mm de profundidad |
| Fondo: | Altura: 100mm |
| c. Red Vial Vecinal – color naranja | Serie: A |
| Altura: 100mm | |
| Serie E | |

IMAGEN N° 31
DETALLE DE POSTE KILOMÉTRICO

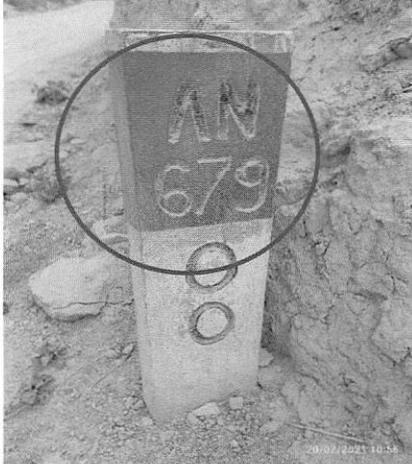
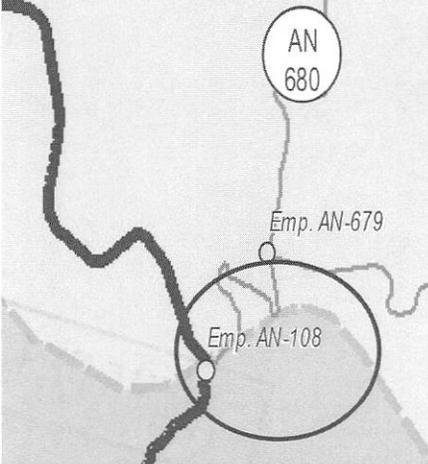
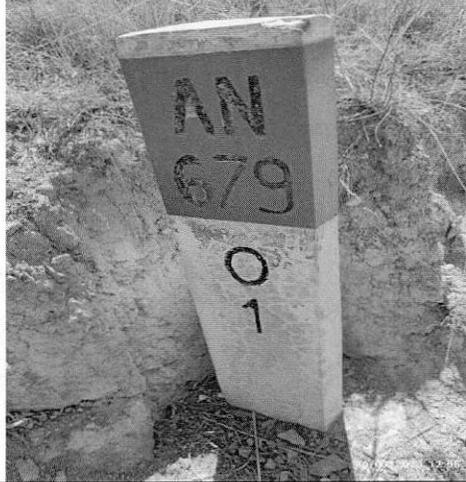


Fuente: Lamina 01 “Postes Kilométricos” del Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 158-2020-MPAR-LL/A de 8 de setiembre de 2020. (Apéndice n.º 34)

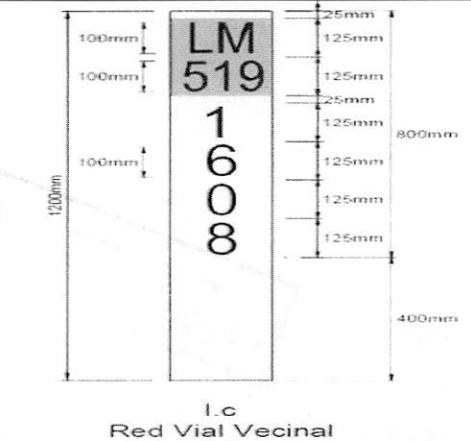


Sin embargo, conforme a lo señalado en el acta de inspección física n.º 3 suscrita el 22 de julio de 2021 (**Apéndice 69**) realizada por la comisión de control con participación de los representantes de la Entidad, se evidenció que el Consorcio Vial Raymondi ejecutó siete (7) postes kilométricos, de las cuales los postes del hito kilométrico 2+000, 4+000 y 5+000 se encuentra instalados en una progresiva que no corresponde y no cumple con las especificaciones técnicas de la normativa debido a que los números, letras y colores no corresponden a lo señalado en el plan de trabajo y la normativa aplicable. Además, no identifica el camino vecinal de acuerdo a la clasificación de rutas en concordancia del sistema nacional de carreteras (SINAC), además la mayoría de los postes kilométricos se encuentran en estado de deterioro en cuanto a su estructura y acabados, tal como se muestra a continuación:

IMAGENES N^{os} DE 32 A 41
DETALLE DE LOS POSTES KILOMÉTRICOS

Imagen n.º 32	Imagen n.º 33
	
<p>El poste kilométrico identifica el km 0+000, del tramo I, corresponde al empalme AN - 108, y se ha consignado AN 679 la que no corresponde.</p>	<p>De acuerdo al CLASIFICADOR DE RUTAS (D.S. N° 011-2016-MTC), se observa que en el km: 0+000 corresponde al empalme AN-108.</p>
Imagen n.º 34	Imagen n.º 35
	
<p>Se observa que el poste kilométrico identifica el km 1+000, del tramo I, corresponde a la ruta AN 680, y se ha consignado AN 679 la que no corresponde, además no cumple las especificaciones de inscripción, tanto en letra y número. También se encuentra deteriorado.</p>	<p>Se observa que el poste kilométrico identifica el km 2+000, del tramo I, corresponde a la ruta AN 680, y se ha consignado AN 679 la que no corresponde, además no cumple las especificaciones de inscripción, tanto en letra y número. También se encuentra deteriorado y ubicado en una progresiva antes del 2+000.</p>



<p align="center">Imagen n.º 36</p> 	<p align="center">Imagen n.º 37</p> 
<p>Se observa que el poste kilométrico identifica el km 3+000, del tramo I, corresponde a la ruta AN 680, y se ha consignado AN 679 la que no corresponde, además no cumple las especificaciones de inscripción, tanto en letra y número. También se encuentra deteriorado.</p>	<p>Se observa que el poste kilométrico identifica el km 4+000, del tramo I, además no cumple las especificaciones de inscripción, tanto en letra y número. También se encuentra deteriorado.</p>
<p align="center">Imagen n.º 38</p> 	<p align="center">Imagen n.º 39</p>  <p align="center">I.c Red Vial Vecinal</p>
<p>Se observa que el poste kilométrico identifica el km 5+000, del tramo I, además no cumple las especificaciones de inscripción, tanto en letra y número. También se encuentra deteriorado y ubicado en una progresiva antes del 5+000.</p>	<p>Poste kilométrico de acuerdo Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.</p>
<p align="center">Imagen n.º 40</p> 	<p align="center">Imagen n.º 41</p> 
<p>Se observa que el poste kilométrico identifica el km 0+000, del tramo II, además no cumple las especificaciones de inscripción, tanto en letra y número. También se encuentra deteriorado.</p>	<p>Se observa que el poste kilométrico identifica el km 1+000, del tramo II, además no cumple las especificaciones de inscripción, tanto en letra y número. También se encuentra deteriorado y ubicado en una progresiva antes del km 1+000.</p>

Fuente: Acta de inspección física n.º 3 suscrita el 22 de julio de 2021. (Apéndice n.º 69)
Elaborado por: Comisión de control.



De la situación expuesta, se evidencia que el Consorcio Vial Raymondi realizó la ejecución de la partida "06.01 Instalación de postes kilométricos" incumpliendo la especificación técnica establecida en el plan de trabajo, así como el numeral 2.4.7.7 Señales de localización, que establece que las letras y números son de color negro y el fondo de color naranja, contraviniendo el manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras.

Pese a ello, Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector de servicio, Enrique Aguilar Human, analista técnico del IVP, y Joel Romero Pérez, gerente General de IVP otorgaron la conformidad y aprobaron la ejecución de la partida "06.01 Instalación de Postes Kilométricos" en su totalidad (100%) por un monto de S/2 480,00 en el informe de valorización n.º 3, sin observar que no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

- **Partida 06.02 Señales Preventivas**

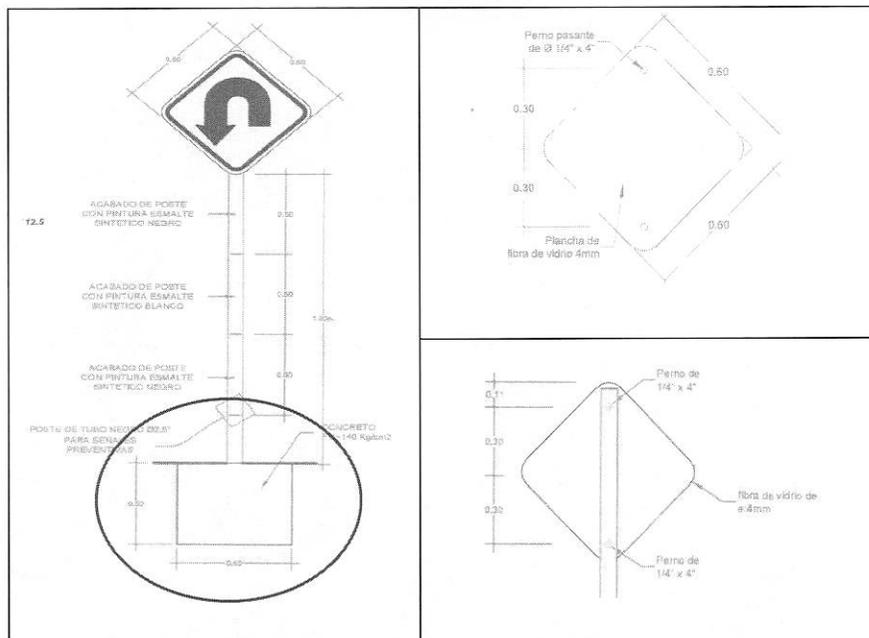
De acuerdo a las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado, las señales preventivas constituyen parte de la señalización vertical permanente y comprenden el suministro, almacenamiento, transporte e instalación de los dispositivos de control de tránsito que son colocados en la vía en forma vertical para advertir y proporcionar ciertos niveles de seguridad a los usuarios. Además, la forma, color, dimensiones, colocación, tipo de materiales y ubicación en las señales preventivas estarán de acuerdo a las normas contenidas en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras del Ministerio Transportes y Comunicaciones en vigencia.

Asimismo, indica que la relación de señales a instalar será la indicada en los planos y documentos del plan de trabajo, o lo que señale la supervisión. Todos los paneles de las señales llevarán en el borde superior derecho de la cara posterior de la señal, una inscripción con las siglas "MTC" y la fecha de instalación (mes y año).

Al respecto, según el plan de trabajo aprobado, en la lámina n.º 02 "Señalización Preventiva", estableció las características de cada una de las señales, como se detalla a continuación:



IMAGEN N° 42
DETALLE DE LA SEÑAL PREVENTIVA



Fuente: Lamina 01 "Postes Kilométricos" del Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 158-2020-MPAR-LL/A de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 34)

Es decir, la especificación técnica de la citada partida, en su procedimiento constructivo señala lo siguiente:

"(...)

MATERIALES

Los materiales a emplear en las señales serán los que indiquen los planos y documentos del Expediente Técnico. El fondo de la señal será con material retroreflectivo color amarillo de alta intensidad prismático (Tipo III). El símbolo y el borde del marco se pintarán en color negro con el sistema de serigrafía. Los materiales serán concordantes con los siguientes requerimientos para los paneles, material retroreflectivo y cimentación.

(...)

INSTALACIÓN

(...)

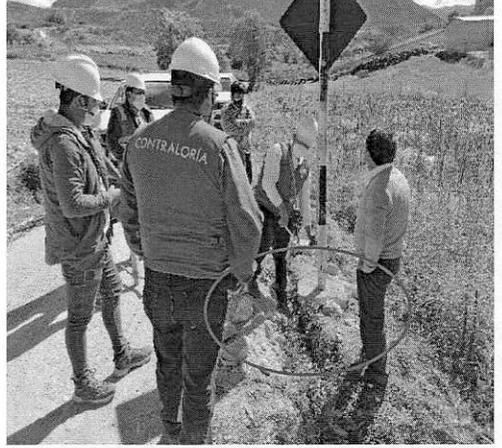
Los paneles de las señales preventivas serán de resina poliéster reforzado con fibra de vidrio, acrílico y estabilizador ultravioleta uniformes, de una sola pieza. El diseño, forma y sistema de refuerzo del panel y de sujeción a los postes de soporte está definido en los planos y documentos del Proyecto. Los refuerzos serán de un solo tipo (platinas de acero en forma de cruz de 1/8" x 1" x 6m.)

El panel debe estar libre de fisuras, perforaciones, intrusiones extrañas, arrugas y curvatura que afecten su rendimiento, altere sus dimensiones o afecte su nivel de servicio. La cara frontal deberá tener una textura similar al vidrio".

Sin embargo, conforme a lo señalado en el acta de inspección física n.º 3 suscrita el 22 de julio de 2021 (Apéndice 69) realizada por la comisión de control con participación de los representantes de la Entidad se evidenció la instalación de una (1) señal, con características que no cumplieron con lo establecido en el plano y especificación técnica, así como las dimensiones de la cimentación, además, se encuentra en una situación de deterioro, tal como se muestra a continuación:



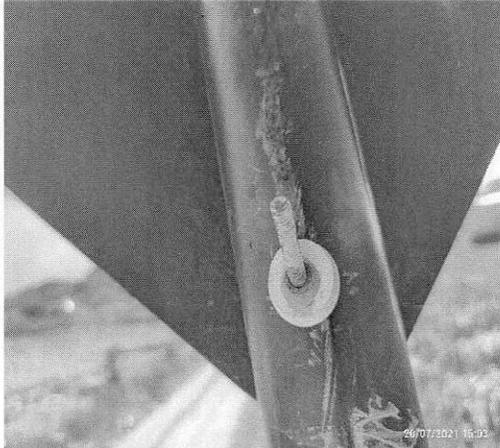
IMAGENES N°s 43 Y 44
DETALLE POSTERIOR Y CIMENTACION DE LA SEÑAL PREVENTIVA

Imagen n.º 43	Imagen n.º 44
	
<p>La señal preventiva ubicada en el km: 1+500, ya se encuentra deteriorada, además la cimentación no cumple con las dimensiones geométricas del diseño, y a su vez se viene despintando el color del soporte.</p>	<p>Se observa que la cimentación no presenta las dimensiones señaladas en los planos y las especificaciones técnicas.</p>

Fuente: Acta de inspección física n.º 3 suscrita el 22 de julio de 2021. (Apéndice n.º 69)

Elaborado por: Comisión de control.

IMAGENES N° 45 Y 46
DETALLE DE ACCESORIOS DE LA SEÑAL PREVENTIVA

Imagen n.º 45	Imagen n.º 46
	
<p>La señal preventiva ubicada en el km: 1+500, ya se encuentra deteriorada, y a su vez se viene despintando el color del soporte de encuentra</p>	<p>Se observa que el panel no cuenta con los refuerzos serán de un solo tipo (platinas de acero en forma de cruz de 1/8" x 1" x 6m.), pernos y tubo de soporte con oxido.</p>

Fuente: Acta de inspección física n.º 3 suscrita el 22 de julio de 2021. (Apéndice n.º 69)

Elaborado por: Comisión de control.

De la situación expuesta, se evidencia que el Consorcio Vial Raymondi realizó la ejecución de la partida "06.02 Señales preventivas" sin las consideraciones que establecía el plano y la especificación técnica del plan de trabajo; contraviniendo la Subsección 800.05 Material retroreflectivo del Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013", que establece: "(...)Todas las láminas retroreflectivas deben permitir el proceso de aplicación por serigrafía con tintas compatibles con la lámina y recomendados por el fabricante. No se permitirá en las señales el uso de cintas adhesivas vinílicas para los símbolos y mensajes".

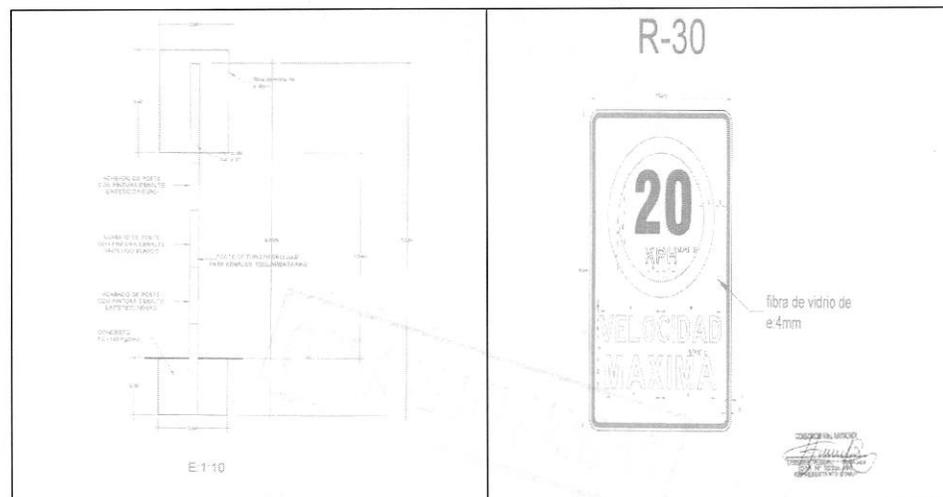


Pese a ello, Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector de servicio, Enrique Aguilar Huaman, analista técnico del IVP, y Joel Romero Pérez, gerente General de IVP otorgaron la conformidad y aprobaron la ejecución de la partida "06.02 Señales preventivas" en su totalidad (100%) por un monto de S/500,00 en el informe de valorización n.º 3, sin observar que no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

• **Partida 06.03 Señales Reglamentarias**

En la lámina n.º 03 "Señalización reglamentaria" del plan de trabajo aprobado, estableció las características de la señal, que se detalla a continuación:

IMAGEN N° 47
DETALLE DE LA SEÑAL REGLAMENTARIA



Fuente: Lamina 01 "Postes Kilométricos" del Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 158-2020-MPAR-LL/A de 8 de setiembre de 2020. (Apéndice n.º 34)

Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, la especificación técnica de la citada partida, en su procedimiento constructivo señaló lo siguiente:

(...)
MATERIALES

Los materiales a emplear en las señales serán los que indiquen los planos y documentos del Expediente Técnico. El fondo de la señal será con material retroreflectivo de color blanco de alta intensidad prismático (Tipo III). Las letras, el símbolo y el marco se pintarán en color negro y el círculo de color rojo. La aplicación será con el sistema de serigrafía.

EJECUCIÓN

(...)

El Contratista entregará al Supervisor para su aprobación una lista definitiva de las señales y dispositivos considerando las condiciones físicas del emplazamiento de cada señal.

El material retroreflectivo que se coloque en los paneles será en láminas de una sola pieza, así como los símbolos y letras. No se permitirá la unión, despiece y traslapes de material, exceptuando de esta disposición solo los marcos y el fondo de las señales de información."

Sin embargo, conforme a lo señalado en el acta de inspección física n.º 3 suscrita el 22 de julio de 2021³⁰ (Apéndice 69) realizado por la comisión de control con participación de los

³⁰ Visita de inspección, desarrollado por la comisión de control y la participación del ingeniero Jonathan Jacinto Isidro Villanueva, gerente

representantes de la Entidad, se evidenció la instalación de la señal, con características que no cumplió con lo establecido en el plano y especificación técnica; asimismo, no cumplió con las dimensiones de la cimentación, se encuentra en una situación de deterioro, tal como se muestra a continuación:

IMAGENES N°s 48 Y 49
DETALLE FRONTAL Y DISEÑO DE SEÑAL REGLAMENTARIA

Imagen n.° 48	Imagen n.° 49
	
<p>La señal reglamentaria ubicada en el km: 1+570, ya se encuentra deteriorada, y a su vez se viene despintando el color del soporte se encuentra, y las dimensiones de letras y números no cumple con las especificaciones.</p>	<p>Se observa el diseño del panel y la configuración geométrica, dimensiones de números y letras parte del plan de trabajo.</p>

Fuente: Acta de inspección física n.° 3 suscrita el 22 de julio de 2021. (Apéndice n.° 69).
Elaborado por: Comisión de control.

IMAGENES N°s 50 Y 51
DETALLE FRONTAL Y DISEÑO DE LA SEÑAL REGLAMENTARIA

Imagen n.° 50	Imagen n.° 51
	
<p>La señal reglamentaria ubicada en el km: 1+570, no cumple con las dimensiones establecidas por el manual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>	<p>Se observa las dimensiones y tamaños establecidos por la normatividad vigente del MTC.</p>

Fuente: Acta de inspección física n.° 3 suscrita el 22 de julio de 2021. (Apéndice n.° 69)
Elaborado por: Comisión de control.

De la situación expuesta, se evidencia que el Consorcio Vial Raymondí realizó la ejecución de la partida "06.03 Señales reglamentarias" incumpliendo lo establecido en el plano y la

general del Instituto Vial Provincial de Antonio Raimondi.



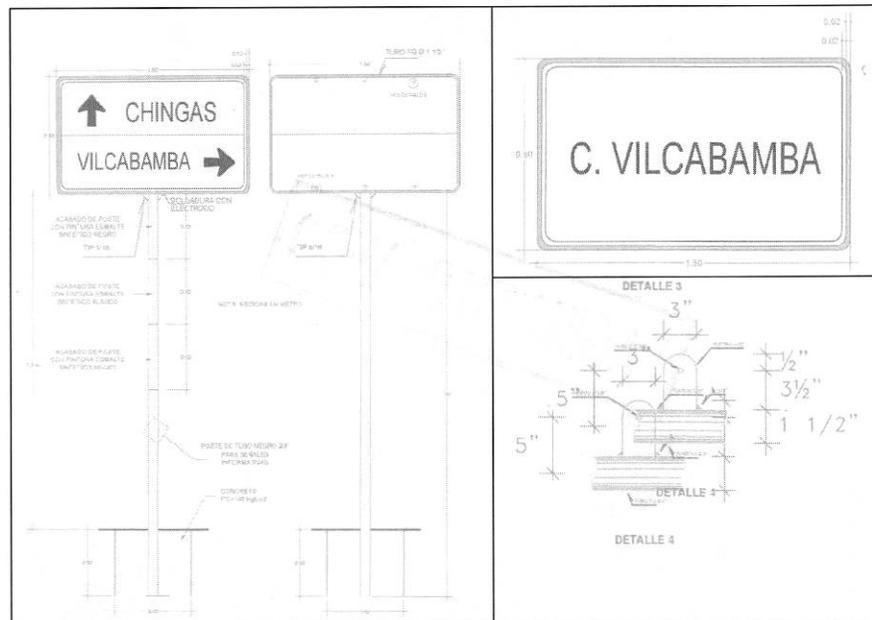
especificación técnica del plan de trabajo; así como las características geométricas de letras y números establecidas en la normatividad vigente.

Pese a ello, Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector de servicio, Enrique Aguilar Huaman, analista técnico del IVP, y Joel Romero Perez, gerente General de IVP otorgaron la conformidad y aprobaron, la ejecución de la partida "06.03 Señales Reglamentarias" en su totalidad (100%) por un monto de S/500,00 en el informe de valorización n.º 3, sin observar que no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

• **Partida 06.04 Señales Informativas**

En la lámina n.º 01 "Señales Informativa" del plan de trabajo aprobado, establecía las características de la señal, que se detalla a continuación:

IMAGEN N° 52
DETALLE DE LA SEÑAL INFORMATIVA



Fuente: Lámina 01 "Postes Kilométricos" del Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 158-2020-MPAR-LLJA de 8 de setiembre de 2020. (Apéndice n.º 34)

Asimismo, la especificación técnica de la citada partida, en su procedimiento constructivo señaló lo siguiente:

"(...)
DESCRIPCIÓN

Las señales de información general serán de tamaño variable, fabricados en plancha de fibra de vidrio de 4 mm de espesor, con resina poliéster, y con una cara de textura similar al vidrio, presentando una superficie lisa que permita recibir el material adhesivo de las láminas retroreflectivas. El panel debe estar libre de fisuras o deformaciones que afecten su rendimiento, alteren sus dimensiones o reduzcan su nivel de servicio. El fondo de la señal será en lámina retroreflectante color verde, grado ingeniería. El mensaje a transmitir y los bordes irán con material reflectorizante de grado alta intensidad de color blanco (...).

Sin embargo, conforme a lo señalado en el acta de inspección física n.º 3 suscrita el 22 de julio



de 2021 (**Apéndice 69**) realizada por la comisión de control con participación de los representantes de la Entidad, se evidenció la instalación de cuatro (4) señales, con características que no cumplieron con lo establecido en el plano y especificación técnica; asimismo, no cumplió con las dimensiones de la cimentación, además se encuentra en una situación de deterioro, tal como se muestra a continuación:

IMAGENES N° 53 Y 54
SEÑAL INFORMATIVA QUE NO CUMPLE LAS ESPECIFICACIONES

Imagen n.° 53	Imagen n.° 54
	
<p>La señal informativa colocada en el km: 0+000, no se ajusta a lo establecido en el plan de trabajo, en cuanto a las dimensiones y estructuras de soporte y cimentación.</p>	<p>En la señal se observa que las letras y sus dimensiones no guardan relación con lo establecido en el plan de trabajo.</p>

Fuente: Acta de inspección física n.° 3 suscrita el 22 de julio de 2021. (**Apéndice n.° 69**)
Elaborado por: Comisión de control.

IMAGENES N° 55 Y 56
DETERIORO DE SEÑAL INFORMATIVA

Imagen n.° 55	Imagen n.° 56
	
<p>La señal reglamentaria ubicada en el km: 5+570, no cumple con las dimensiones establecidas por el manual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>	<p>Se observa que el material adhesivo de las letras se viene desprendiendo.</p>

Fuente: Acta de inspección física n.° 3 suscrita el 22 de julio de 2021. (**Apéndice n.° 69**)
Elaborado por: Comisión de control.

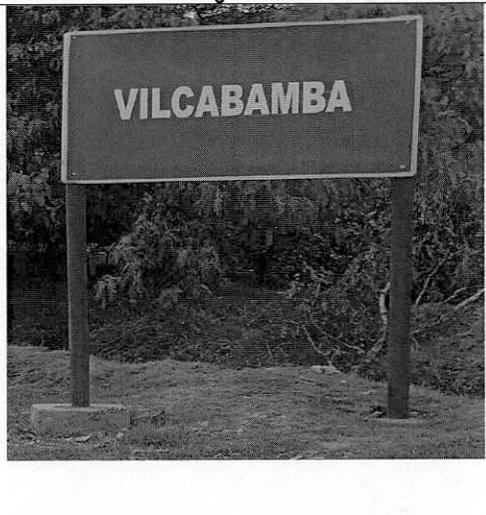


IMAGENES N° 57 Y 58
DETALLE FRONTAL Y POSTERIOR DE LA SEÑAL INFORMATIVA

Imagen n.° 57	Imagen n.° 58
	
<p>La señal informativa del tramo II, en el kilómetro 1+100, no cumple con las especificaciones y diseño del plan.</p>	<p>Se observa que la estructura de soporte del panel de la señal informativa no cumple con las especificaciones de diseño.</p>

Fuente: Acta de inspección física n.° 3 suscrita el 22 de julio de 2021. (Apéndice n.° 69)
Elaborado por: Comisión de control.

IMAGENES N° 59 Y 60
DETALLE FRONTAL DE SEÑAL INFORMATIVA

Imagen n.° 59	Imagen n.° 60
	
<p>La señal informativa del tramo II, en el kilómetro 2+100, no cumple con las especificaciones y diseño del plan.</p>	<p>La señal informativa no cumple con las especificaciones de los planos de detalle, ya que los pernos de seguro se encuentran muy distantes.</p>

Fuente: Acta de inspección física n.° 3 suscrita el 22 de julio de 2021. (Apéndice n.° 69)
Elaborado por: Comisión de control.

De la situación expuesta, se evidencia que el Consorcio Vial Raymondi realizó la ejecución de la partida "06.04 Señales informativas" incumpliendo lo establecido en el plano y la especificación técnica del plan de trabajo; así como las características geométricas de letras y números que establece la normatividad vigente.

Pese a ello, Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector de servicio, Enrique Aguilar Huaman, analista técnico del IVP, y Joel Romero Perez, gerente General de IVP otorgaron la conformidad y aprobaron la ejecución de la partida "06.04 Señales Informativas" en su totalidad



(100%) por un monto de S/2 600,00 en el informe de valorización n.º 3, sin observar que no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

- **Partida 07.01 Recuperación Ambiental de Áreas Ocupadas.**

En el ítem "07.01 Recuperación Ambiental de Áreas Ocupadas" de las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado, se estableció como procedimiento constructivo lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN

*Esta partida consiste en trabajos a realizar por el Contratista para recuperar en lo posible y con la mayor aptitud, las condiciones originales de áreas afectadas por el mantenimiento periódico del camino, tales como las áreas de canteras, campamentos, almacenes, patio de máquina, caminos provisionales (accesos y desvíos) e instalaciones en que las actividades constructivas alteraron el entorno ambiental.
(...)"*

REQUERIMIENTOS DE CONSTRUCCION:

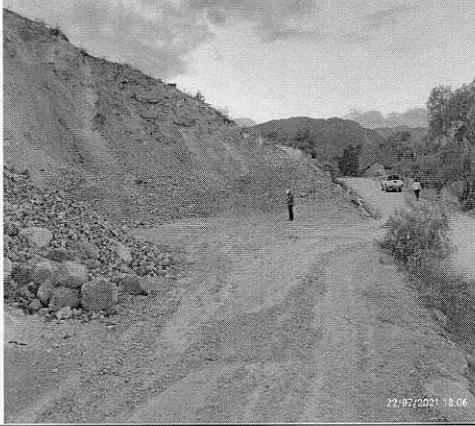
*Cuando las obras hayan concluido parcial o totalmente, el Contratista estará obligado a la Restauración Ambiental de todas las áreas afectadas por la construcción y el Supervisor a su control y verificación.
(...)"*

Asimismo, de acuerdo al presupuesto y la planilla de metrados el plan de trabajo se estableció la ejecución de la recuperación ambiental en un área de 5 644,00 m², es decir 0,56 Ha con un presupuesto de S/666,17. Por lo que, de acuerdo a la planilla de metrados, esta partida se ejecutaría en toda la longitud de la vía en un ancho de 0,80m.

Sin embargo, conforme a lo señalado en el acta de inspección física n.º 3 suscrita el 22 de julio de 2021 (**Apéndice 69**) realizada por la comisión de control con participación de los representantes de la Entidad, se evidenció la ejecución de la presente partida sin cumplir las especificaciones técnicas, al respecto es preciso mencionar que se efectuó la visita a la cantera Chingas que se ubica a una distancia de 1 km a la progresiva 5+655 de la vía en intervención, la cantera "Vilcabamba" que se encuentra a 2,50 km de la plaza de Vilcabamba, y la cantera "Balanza" que coincide con la progresiva 0+000 de la vía intervenida, no obstante, se evidenció que no se realizó ninguna actividad para la recuperación del área ocupada que concuerde con las especificaciones técnicas establecidas en el plan de trabajo, tal como muestran a continuación:



IMAGENES N° 61 Y 62
PARTIDA DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL EN CANTERA

Imagen n.° 61	Imagen n.° 62
	
En la longitud de la vía se observa y en el ancho que menciona el metrado no se han desarrollado ninguna actividad de recuperación ambiental.	Se observa en la cantera "Chingas", que no se ha efectuado trabajo alguno de recuperación ambiental.

Fuente: Acta de inspección física n.° 3 suscrita el 22 de julio de 2021. (Apéndice n.° 69)

Elaborado por: Comisión de control.

De la situación expuesta, se evidencia que el Consorcio Vial Raymondi realizó la ejecución los metrados de la partida "07.10 Recuperación ambiental de áreas ocupadas", sin cumplir lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo y el control adecuado de los procedimientos constructivos.

Pese a ello, Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector de servicio, Enrique Aguilar Huaman, analista técnico del IVP, y Joel Romero Perez, gerente General de IVP otorgaron la conformidad y aprobaron la ejecución de la partida "07.01 Recuperación Ambiental de Áreas Ocupadas" en su totalidad (100%) por un monto de S/666,17 en los informes de valorización n.° 2 y 3, sin observar que no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

• Otras partidas relacionadas

Conforme a lo expuesto precedentemente, el inspector del servicio, los servidores y funcionarios del IVP otorgaron la conformidad y aprobaron la valorización de partidas relacionadas al afirmado, pese a que fueron ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas y los procesos constructivos, tal como se evidencia en los controles de calidad presentados en los informes mensuales, ocasionando un deterioro prematuro y progresivo de la vía y en consecuencia reduciendo la vida útil para el que se intervino con el servicio, afectando el objetivo para el cual fue programado, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 42
DETALLE DE PARTIDAS – MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS

Ítem	Descripción	Presupuesto				Informe mensual n.° 1		Informe mensual n.° 4		Cálculo de comisión de control		Diferencia (J) = (E + G) - (I)
		Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Monto S/ (E) = (B) x (D)	Metrado	Monto S/ (G) = (B) x (F)	Metrado	Monto S/ (I) = (B) x (H)	
		(A)	(B)	(C) = (A) x (B)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	
01	Obras preliminares											
01.01.01	Movilización y desmovilización de equipos	Glb	1,00	20 080,64	20 080,64	0,50	10 040,32	0,50	10 040,32	0,00	0,00	20 080,64

Fuente: Comprobante de pago n.°s 901 y 1419 de 23 de octubre y 30 de diciembre de 2020 - Informe mensual n.°s 1 y 4, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 43
DETALLE DE PARTIDAS – TRAZO Y REPLANTEO INICIAL Y DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Ítem	Descripción	Presupuesto				Informe mensual n.° 1		Informe mensual n.° 2		Cálculo de comisión de control		Diferencia (J) = (E + G) - (I)
		Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	
		(A)	(B)	(C) = (A) x (B)	(D)	(E) = (B) x (D)	(F)	(G) = (B) x (F)	(H)	(I) = (B) x (H)		
02	Trabajos preliminares											
02.01	Trazo y replanteo inicial y durante la ejecución de la obra	km	7,06	216,65	1 529,55	7,06	1 529,55			0,00	0,00	1 529,55

Fuente: Comprobante de pago n.°s 901 y 1102 de 23 de octubre y 25 de noviembre de 2020 - Informe mensual n.°s 1 y 2, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 44
DETALLE DE PARTIDAS – EMERGENCIA SANITARIA COVID 19

Ítem	Descripción	Presupuesto				Informe mensual n.° 1		Informe mensual n.° 2		Cálculo de comisión de control		Diferencia (J) = (E + G) - (I)
		Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	
		(A)	(B)	(C) = (A) x (B)	(D)	(E) = (B) x (D)	(F)	(G) = (B) x (F)	(H)	(I) = (B) x (H)		
08	EMERGENCIA SANITARIA											
08.01	Emergencia Sanitaria COVID 19	ha	1,00	6 235,04	6 235,04	0,40	2 494,02	0,45	2 805,77	0,00	0,00	5 299,79
Ítem	Descripción	Presupuesto				Informe mensual n.° 3		Informe mensual n.° 4		Cálculo de comisión de control		Diferencia (J) = (E + G) - (I)
		Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	
		(A)	(B)	(C) = (A) x (B)	(D)	(E) = (B) x (D)	(F)	(G) = (B) x (F)	(H)	(I) = (B) x (H)		
08	EMERGENCIA SANITARIA											
08.01	Emergencia Sanitaria COVID 19	ha	1,00	6 235,04	6 235,04	0,15	935,25			0,00	0,00	935,25
Parcial S/											6 235,04	

Fuente: Comprobante de pago n.°s 901-2020, 1102 y 1287 de 23 de octubre, 25 de noviembre y 22 de diciembre de 2020 - Informe mensual n.°s 1, 2 y 3, respectivamente..

Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, a fin de asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, así como de reducir los costos operativos vehiculares y tiempo de viaje en beneficio de la población, es necesario que el actual afirmado tenga que ser sustituido en estricto cumplimiento de los términos de referencia, las especificaciones técnicas y los controles de calidad; por lo tanto, se debe reprogramar todas las partidas según los términos de referencia a fin de contar con una vía con las características de calidad establecidas por el manual de especificaciones técnicas generales de construcción de carreteras EG-2013 emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Finalmente, en base a todo lo señalado se evidencia que Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector de servicio, Enrique Aguilar Huaman, analista técnico del IVP, y Joel Romero Perez, gerente General de IVP otorgaron la conformidad, aprobaron y tramitaron el pago de cuatro (4) valorizaciones correspondientes a la ejecución del servicio de mantenimiento a favor del Consorcio Vial Raymondi, pese a que las partidas fueron ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas y los procesos constructivos establecidos en la normativa, ocasionado un perjuicio económico S/430 208,57³¹.

Cabe precisar que, con la finalidad de determinar el importe total de los pagos efectuados por la Entidad al Contratista, al costo directo determinado, se suman los porcentajes de gastos

³¹ Detallado por cada partida en el informe técnico n.° 001-2021-CG/GRAN-SCE.MPAR de 27 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 4) elaborado por los especialistas de la comisión de control



generales, utilidad e IGV respectivamente, conforme lo establece el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³² y tal como se detalla en el cuadro, Detalle de partidas pagadas al contratista (**Apéndice n.º 72**)

En conclusión, el Contratista por la ejecución del servicio valorizó el monto de S/489,141.25 en los cuatro informes mensuales de las valorizaciones, y la Entidad realizó el pago mediante comprobantes de pago n.ºs 901, 1102, 1287, 1419 (**Apéndices n.ºs 15 y 16**) de 23 de octubre, 5 de noviembre, 22 y 30 de diciembre de 2020, respectivamente, el monto de S/430 208,57, siendo dicho monto el perjuicio económico a la Entidad, conforme se detalla:

CUADRO N° 45
DETALLE DEL MONTO DE PERJUICIO

Informes de Valorización	Variable	Und.	Monto
Monto valorizado en el informe mensual n.º 1	(a)	S/	133 900,24
Monto valorizado en el informe mensual n.º 2	(b)	S/	212 311,97
Monto valorizado en el informe mensual n.º 3	(c)	S/	88 760,07
Monto valorizado en el informe mensual n.º 4	(d)	S/	54 168,97
Monto total Valorizado	(e) = (a) + (b) + (c) + (d)	S/	489 141,25
Retención por fiel cumplimiento	(f)	S/	58 932,68
Perjuicio económico	(g)=(e) – (f)	S/	430 208,57

Fuente: informes mensuales de las valorizaciones n.ºs 1,2,3 y 4
Elaborado: Comisión de control.

d) Funcionarios y servidores recibieron y aprobaron la ejecución de la fase II del servicio de mantenimiento, pese a la existencia de observaciones y partidas ejecutadas sin cumplir los términos de referencia

Conforme al registro consignado en el asiento n.º 108 de 7 de diciembre de 2020 del cuaderno de ocurrencias (**Apéndice n.º 73**), el ingeniero Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector del servicio de mantenimiento señaló: "(...) conjuntamente con el residente de obra y el representante legal del contratista se han verificado todas las partidas concluidas por lo que se encuentra la obra en condición de concluida, sin embargo, se tiene tres días para la recepción u observaciones redactada en acta la cual se realizará el 10 de diciembre conjuntamente con el residente de obra y representante legal. Y la supervisión da conformidad a los metrados realizados al 100% y el contratista debe la valorización correspondiente al mes de diciembre (...)", no obstante, a pesar que en el cuaderno de ocurrencias no se evidenció ningún registro por parte del Ing. Efraín Muñoz Olivo, residente del servicio, relacionado a la conclusión de la ejecución del servicio de mantenimiento.

Consiguientemente, el 10 de diciembre de 2020, se suscribió el acta de observaciones a la recepción del mantenimiento periódico (**Apéndice n.º 74**), entre los ingenieros Carlos Alberto Caushi Salazar y Efraín Muñoz Olivo supervisor y residente, respectivamente, donde se destacó el otorgamiento de plazo de 10 días calendario para el levantamiento de las observaciones que se detallan a continuación:



³² "(...) las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas".

"(...)

III. DETALLE DE LAS OBSERVACIONES

- En todo el tramo II) AN 108 (Chingas) – Chicreypon, de 1 400 metros, se ha verificado que el espesor del afirmado de $E=0.15m$, no cumple con lo establecido, por lo que el contratista debe de complementar el espesor requerido, según los términos de referencia y el plan de trabajo.
- En el tramo I) EMP. 108 – VILCABAMBA – EMP. AN 108 (Chingas), el kilómetro 3+500 y el kilómetro 5+655, se ha verificado que el espesor del afirmado de $E=0.15m$ no cumple con lo establecido, por lo que el contratista debe de complementar el espesor requerido según los términos de referencia y el plan de trabajo.
- En todo el tramo I) EMP. 108 – VILCABAMBA – EMP. AN 108 (Chingas), no se ha cumplido en su totalidad con la partida eliminación y TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE y RECUPERACION AMBIENTAL DE LAS AREAS OCUPADAS, por lo que el contratista debe de complementar estos trabajos.
- Tanto en el tramo I y II, se debe de complementar los trabajos de la partida RECONFORMACION DE CUNETAS, con la limpieza manual a fin de que en la temporada de lluvias la funcionalidad de esta cuneta cumpla con el drenaje superficial correspondiente.

IV. CONCLUSIONES

- Según la verificación realizada por el inspector y residente de obra, de acuerdo a los contenidos del PLAN DE TRABAJO, concluimos que, existen observaciones en los trabajos del servicio realizados, detallados en el numeral III.
- Se recomienda al contratista tomar las medidas necesarias para levantar las observaciones realizadas, a fin de concluir la intervención del servicio de la fase II.
- Se otorga al contratista un plazo prudencial de 10 días calendarios para el levantamiento de observaciones (...).

Sobre el particular, conforme el registró del asiento n.º 109 de 11 de diciembre de 2020 del cuaderno de ocurrencias (**Apéndice n.º 75**), el Consorcio Vial Raymondi, inició el levantamiento de las observaciones; sin embargo, no se evidenció en el citado cuaderno de ocurrencias ni en los informes el desarrollo de las actividades, así como la ubicación, el sector o el tramo donde se habrían ejecutado, sobre ello, las observaciones hacen referencia de las partidas: 3.02 material granular de cantera para afirmado $E=0.15m$ y 05.01 reconformación de cunetas, eliminación y transporte de material excedente y recuperación ambiental de las áreas ocupadas, es preciso mencionar que las actividades que se tenía que complementar como el caso del material granular de cantera para afirmado $E=0.15m$, y eliminación y transporte de material excedente, era necesario el uso de maquinaria; no obstante, conforme a las actas de visitas de inspección física efectuadas por la comisión de control no se evidenció la ejecución de dichas actividades ni el uso de equipos y maquinaria para el levantamiento de dichas observaciones.

A pesar de ello, conforme se señala en el asiento n.º 119 de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 76**), registrado por el ingeniero Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector del servicio, el ingeniero Efraín Muñoz Olivo, residente del servicio y el representante legal del Consorcio Vial Raymondi, mencionaron haber verificado los trabajos ejecutados con relación a las observaciones realizadas y otorgaron su conformidad a través de la suscripción del acta de recepción del servicio de mantenimiento periódico de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 77**).

Consiguientemente, mediante carta n.º 007-2020-UHS-RC de 19 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 78**), el representante común del Consorcio Vial Raymondi, presentó a la Entidad el informe final correspondiente a la fase II del servicio de mantenimiento (**Apéndice n.º 79**), suscrito



por el ingeniero Efraín Muñoz Olivo, residente del servicio, dirigido al ingeniero Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector del servicio.

Sin embargo, de la revisión y contraste del contenido del informe final presentado por el Consorcio Vial Raymondi se evidenció que no consignó la ubicación de las partidas ejecutadas, no presentó un resumen de metrados, no contenía la totalidad de los resultados de controles de calidad, incluyó los videos de ejecución del servicio, contraviniendo lo estipulado en el anexo n.º 03 del Formato de Términos de Referencia aprobado con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

A pesar de ello, mediante informe n.º 19-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/CACS de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 80**), el ingeniero Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector de servicio, remitió el mismo día al ingeniero Joel Romero Pérez, gerente General del IVP la conformidad del informe final de la fase II del Servicio de Mantenimiento, correspondiente al mantenimiento periódico del camino vecinal.

Asimismo, mediante el informe n.º 033-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/ANALISTA TECNICO/EAH de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 81**), Enrique Aguilar Huamán analista técnico del IVP solicitó el mismo día al mencionado, gerente general del IVP, la aprobación del informe final de la fase II del servicio de mantenimiento señalando que el informe final se encontraba de acuerdo a las consideraciones de los términos de referencia, pese a que no contenía diversos requisitos establecidos y podría ser evidenciados en la revisión del citado informe, contraviniendo lo estipulado en el anexo n.º 03 del Formato de Términos de Referencia aprobado con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Posteriormente, mediante el informe n.º 093-2021-MP-AR-L/GG-IVP de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 82**), Joel Romero Pérez, gerente General del IVP, otorgó la conformidad respectiva y solicitó en la misma fecha a Félix Sandoval Díaz, alcalde de la Entidad, la aprobación del informe final de la fase II del servicio de mantenimiento mediante resolución, sin embargo, no consignó ni señaló ninguna observación, a pesar de que de la revisión del informe final pudo haber advertido el incumplimiento de los términos de referencia y entre otras observaciones señalados anteriormente.

Finalmente, a pesar de lo expuesto, mediante Resolución de Alcaldía n.º 052-2021-MPAR-LL de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 83**), Leopoldo Aranda Olortegui, alcalde encargado de la Entidad, aprobó el informe final del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Emp. 108 Vilcabamba - Emp. AN 108 Chingas y AN 108 Chingas - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash.

- e) **Funcionarios y servidores no cautelaron la aplicación de otras penalidades, a pesar de las comunicaciones efectuadas por Unidad Zonal Áncash Provías Descentralizado del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.**

En la cláusula sexta del contrato, P.E.S. n.º 007-2020-MPAR/A de 10 de agosto de 2020 para el servicio de mantenimiento vecinal tramo: I) EMP. 108-Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash, (**Apéndice n.º 27**), se señala que se encuentra conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes, dentro de los cuales se encuentran establecidos, en el numeral 13, de los términos de referencia, las penalidades a aplicar por parte de la Entidad al Contratista ante el incumplimiento del objeto del contrato; asimismo, la cláusula décimo tercera del mismo contrato de ejecución, establece otras penalidades para la fase II, conforme se detalla a continuación:



“Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

Causales	Penalidad (forma de cálculo)	Procedimiento de cobro
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Se aplicará 0,50 de una UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado	Se aplicará 0,25 de una UIT por cada día de demora	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
Incumplimiento del uso de señales de seguridad para realizar las actividades	Se aplicará 2 UIT por el incumplimiento	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarillas)	Se aplicará 0,25 de una UIT por cada personal que incumpla el uso de implementos de seguridad	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0,25 de una UIT por cada personal sin seguros, o vehículos sin SOAT	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
Ausencia del Ing. Residente del servicio	Se aplicará 0,50 de una UIT por cada día de ausencia	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
No disponer del número mínimo de las maquinarias y equipos establecidos	Se aplicará una (1) UIT por cada día de ausencia de número mínimo de equipos y maquinarias	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0,50 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector

(...)”.

Al respecto, de la revisión a la información registrada en el portal web del Sistema de Mantenimiento Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se identificó que la Unidad Zonal Áncash de Provias Descentralizado, realizó visitas de monitoreo a la ejecución del servicio de mantenimiento, en mérito a lo dispuesto en el numeral 19.4 del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 que establece “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...)”.

Sobre ello, mediante oficio n.º 793-2020-MTC/21.ANC de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 84), Marcial Landa Girón, coordinador de la Unidad Zonal Áncash de Provias Descentralizado, remitió a la Entidad el “Acta de visita de monitoreo” de 8 y 9 de octubre de 2020 suscrito por Carlos Edgar Veramendi Silva, monitor de Provias Descentralizado y Joel Romero Pérez, gerente General del IVP, así como el informe n.º 025-2020-MTC/21.ANC/MV.CEVS de 9 de octubre de 2020 suscrito por el monitor de Provias Descentralizado, en cuyo contenido se observa en el numeral 4.1. Situación técnica, lo siguiente:

“4.1 Situación técnica

Tramo: EMP. 108 – Vilcabamba – EMP.AN 108 (Chingas)

- En este tramo el contratista ha reiniciado los trabajos de mantenimiento periódico
- Están en la preparación y zarandeado del material de afirmado
- Solo se encontró al asistente y no al residente
- Están realizando el trazo y replanteo con el pintado de progresivas
- Tramo: AN 108 (Chingas) - Chicreypon
- En este tramo el contratista ha reiniciado los trabajos de mantenimiento periódico



- Están en la preparación y zarandeado del material de afirmado
 - Solo se encontró al asistente y no al residente
 - Están realizando el trazo y replanteo con el pintado de progresivas
- (...)“.

Asimismo, el 23 de octubre de 2020, Carlos Edgar Veramendi Silva, monitor de Provías Descentralizado y Joel Romero Pérez, gerente General del IVP; realizaron la visita de monitoreo al tramo AN 108 (Chingas) - Chicreypon, suscribiendo el “Acta de visita de monitoreo” (**Apéndice n.º 85**), además el monitor de Provías Descentralizado en su informe n.º 035-2020-MTC/21.ANC/MV.CEVS de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 86**), señaló en el numeral 4. Análisis de la actividad de mantenimiento, lo siguiente:

“Tramo: AN 108 (Chingas) - Chicreypon

- En este tramo el contratista no ha mejorado la capa de afirmado, ya que había usado el material sin zarandear.
 - Falta concluir los trabajos de mantenimiento periódico.
 - Falta reconfirmación de cunetas
 - Falta colocación de señales de tránsito.
 - Falta colocación de postes kilométricos.
 - Solo se encontró al asistente y no al residente
- (...)”.

Así también, mediante oficio n.º 825-2020-MTC/21.ANC de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 87**), Arturo Escudero Minaya, coordinador de la Unidad Zonal Áncash de Provías Descentralizado, remitió a la Entidad el “Acta de visita de monitoreo” de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 88**) suscrito por Carlos Edgar Veramendi Silva, monitor de Provías Descentralizado y Joel Romero Pérez, gerente General del IVP, así como el informe n.º 036-2020-MTC/21.ANC/MV.CEVS de 27 de octubre de 2020 suscrito por el monitor de Provías Descentralizado, en cuyo contenido se observa en el numeral 4.1. Situación técnica, lo siguiente:

“Tramo: EMP. 108 – Vilcabamba – EMP.AN 108 (Chingas)

- En este tramo el contratista ha reiniciado los trabajos de mantenimiento periódico
 - Realizaron un cambio de cantera por motivos sociales
 - Están realizando el zarandeo de material afirmado
 - Solo se encontró al asistente y no al residente
 - Ya tiene un avance del 80% del mantenimiento periódico
 - Por tramos no cumple con los espesores de 15 cm de afirmado y 5 cm de la capa nivelante.
 - Se observa que no han realizado una buena compactación.
- (...)”.

De la misma manera, mediante oficio n.º 868-2020-MTC/21.ANC de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 89**), Arturo Escudero Minaya, coordinador de la Unidad Zonal Áncash de Provías Descentralizado, remitió a la Entidad el “Acta de visita de monitoreo” de 19 de noviembre de 2020 suscrito por Carlos Edgar Veramendi Silva, monitor de Provías Descentralizado y Joel Romero Pérez, gerente General del IVP, así como el informe n.º 043-2020-MTC/21.ANC/MV.CEVS de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 90**) suscrito por el monitor de Provías Descentralizado, en cuyo contenido se observa en el numeral 4.1. Situación técnica, lo siguiente:

“Tramo: EMP. 108 – Vilcabamba – EMP.AN 108 (Chingas)

- En este tramo el contratista no ha culminado con los trabajos de mantenimiento periódico.
- Falta la reconfirmación de cunetas
- Solo se encontró al asistente y no al residente



- Ya tiene un avance del 60% del mantenimiento periódico.
 - Por tramos no cumple con los espesores de 15 cm de afirmado y 5 cm de la capa nivelante
 - Se observa que no han realizado una buena compactación.
- (...)"

También, mediante oficio n.º 883-2020-MTC/21.ANC de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 91**), Arturo Escudero Minaya, coordinador de la Unidad Zonal Áncash de Provías Descentralizado, remitió a la Entidad el "Acta de visita de monitoreo" de 20 de noviembre de 2020, suscrito por Carlos Edgar Veramendi Silva, monitor de Provías Descentralizado y Joel Romero Pérez, gerente General del IVP, así como el informe n.º 035-2020-MTC/21.ANC/MV.CEVS de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 92**) suscrito por el monitor de Provías Descentralizado, en cuyo contenido se observa en el numeral 4. Análisis de la actividad de mantenimiento, lo siguiente:

"Tramo: AN 108 (Chingas) - Chicreypon

- En este tramo el contratista no ha mejorado la capa de afirmado, ya que había usado el material sin zarandear.
- Falta concluir los trabajos de mantenimiento periódico
- Falta reconfirmación de cunetas
- Falta colocación de señales de tránsito
- Falta colocación de postes kilométricos
- Solo se encontró al asistente y no al residente.

(...)

En resumen, se evidencia que la Unidad Zonal Áncash Provías Descentralizado comunicó a la Entidad, mediante diversos documentos expuestos precedentemente, los incumplimientos sujetos a la aplicación de otras penalidades incurridos por el Consorcio Vial Raymondi, durante la ejecución de la fase II: del servicio de mantenimiento, pese a ello, Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector de servicio, Enrique Aguilar Huaman, analista técnico del IVP, y Joel Romero Perez, gerente General de IVP, no adoptaron las acciones correspondientes para la aplicación de la cláusula décimo tercera del contrato P.E.S. n.º 007-2020-MPAR-LL/A "Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento vecinal tramo: I) EMP. 108-Vilcabamba – EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) – Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash", que estableció la aplicación otras penalidades, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 46
CÁLCULO DEL MONTO DE OTRAS PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE TDR

Causales	Penalidad (Forma de cálculo)
Ausencia del Ing. Residente del servicio por 6 días	Se aplicará 0,50 de una UIT por cada día de ausencia
No disponer del número mínimo de las maquinarias y equipos establecidos por 2 días	Se aplicará una (1) UIT por cada día de ausencia de número mínimo de equipos y maquinarias
No zarandear el material de afirmado en cantera por 2 oportunidades	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georeferenciados en los 4 informes mensuales	Se aplicará 0,50 de una UIT por cada informe

Fuente: Comprobante de pago n.º 901, 1102, 1287 y 1419-2020 de 23 de octubre, 25 de noviembre, 22 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control



Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
- e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.



16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.

Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.”

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. (...)”

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Décimo Primera.

Las Entidades ejecutan las obras públicas considerando la eficiencia de los proyectos en todo su ciclo de vida. Mediante Decreto Supremo se establecen los criterios para la incorporación progresiva de herramientas obligatorias de modelamiento digital de la información para la ejecución de la obra pública que permitan mejorar la calidad y eficiencia de los proyectos desde su diseño, durante su construcción, operación y hasta su mantenimiento”.

Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.

29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 35. Sistemas de Contratación

(...)

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución”.

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

(...)



46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”.

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 144. Vigencia del Contrato

144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:

- a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva;

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Artículo 171. Del pago

“171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.”

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Artículo 192. Anotación de ocurrencias

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

194. Valorizaciones y metrados



193.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad **ofertados**; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, vigente a partir de 26 de octubre de 2008

TÍTULO II GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE CARRETERAS CAPÍTULO II FASES DE LA GESTIÓN

Artículo 15° Del mantenimiento vial

15.4 Las actividades del mantenimiento periódico se realizan de acuerdo al expediente técnico previamente aprobado, el mismo que debe contener como mínimo lo siguiente:

Memoria descriptiva

Metrados

Análisis de precios unitarios

Presupuesto Cronogramas

Especificaciones técnicas

Verificación de estudios de:

- Tráfico
- Canteras y fuentes de agua
- Seguridad vial Diseños de reparaciones:
- Pavimentos
- Estructuras
- Drenaje
- Seguridad vial y señalización
- Planos

Resolución Directoral n.º 022-2013-MTC/14, "Manual de carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013", vigente a partir del 8 de agosto de 2013.

CAPITULO III AFIRMADOS

"SECCIÓN 301 AFIRMADOS

(...)

301.02 Materiales

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.



Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (¾")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)

(...)

Requerimientos de construcción

301.04 Explotación de materiales y elaboración de agregados

301.05 Preparación de la superficie existente

El material de afirmado se descargará cuando se compruebe que la plataforma sobre la cual se va a apoyar tenga la densidad apropiada y las cotas indicadas en los planos. Todas las irregularidades que excedan las tolerancias admitidas en la especificación respectiva deberán ser corregidas.

(...)

301.10 Aceptación de los trabajos

(...)

b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02.



Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTCE 204	C 136	T27	1 cada 750 m ³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTCE 111	D 4318	T89	1 cada 750 m ³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTCE 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m ³	Cantera (2)
	CBR	MTCE 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m ³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTCE 115	D 1557	T180	1 cada 750 m ²	Pista
	Compactación	MTCE 117 MTCE 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m ²	Pista

Notas:

(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

(...)

c. Calidad del trabajo terminado

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

(...)

1. Compactación

(...)

Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

$$D_i \geq D_e$$

La humedad de trabajo no debe variar en $\pm 2,0\%$ con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo."

CAPITULO VIII SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

"SECCIÓN 800 Disposiciones generales

(...)

Materiales

800.02 Paneles

(...)

Para proyectos ubicados por encima de 3.000 msnm se utilizarán paneles de fierro galvanizado, de aluminio o de resina poliéster reforzado con fibra de vidrio. El sistema de refuerzo del panel y de sujeción a los postes de soporte será diseñado en función al tipo de panel y de poste o sistema de soporte, lo que debe ser definido en el Proyecto. En el caso de los paneles de fibra de vidrio de hasta 1,20 m2 se emplearán platinas en forma de cruz.

(...)

800.05 Material retroreflectivo

El material retroreflectivo debe responder a los requerimientos que se dan en esta especificación.



Este tipo de material es el que va colocado por un adhesivo sensible a la presión que le permite adherirse a los paneles para conformar una señal de tránsito visible sobre todo en las noches por la incidencia de los faros de los vehículos sobre la señal.

Todas las láminas retroreflectivas deben permitir el proceso de aplicación por serigrafía con tintas compatibles con la lámina y recomendados por el fabricante. No se permitirá en las señales el uso de cintas adhesivas vinílicas para los símbolos y mensajes.

Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14, Manual de Carreteras-Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos. Sección: Suelos y Pavimentos, vigente desde el 17 de abril de 2014.

**“Capítulo II
Ámbito de aplicación**

El Manual de Suelos y Pavimentos es de aplicación en:

1. Las Carreteras del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), que se jerarquiza en las siguientes tres redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal.
(...)
6. Para que se apoye el afirmado o la estructura del pavimento, se requiere que los últimos 0.60 m de la capa de suelos debajo del nivel de la sub rasante tenga un CBR \geq 6%. Si los suelos no cumplen esta condición por tratarse de suelos de mala calidad, CBR < 6%, es decir suelos blandos o muy compresibles o con materia orgánica o suelos Insuficientes e inadecuados; el Ingeniero Responsable considerará la estabilización, mejora o refuerzo de los suelos, según la naturaleza de los mismos, efectuando estudios geotécnicos de estabilidad y de asentamientos mediante los cuales el mencionado Ingeniero sustentará la solución adoptada precisando en su Informe Técnico que el suelo alcanzará estabilidad volumétrica, adecuada resistencia, permeabilidad, compresibilidad y durabilidad. Recomendándose para la ejecución de los mencionados estudios, la participación de profesionales especializados en esta materia, que apliquen un criterio amplio, que permita el conocimiento de las propiedades del suelo de cimentación y de acuerdo a ello proponer alternativas de solución, seleccionando la alternativa óptima justificando la solución adoptada”.

Resolución Directoral n.º 16-2016-MTC/14, Manual de dispositivos de control del tránsito automotor para calles y carreteras, vigente desde el 25 de junio de 2016.

**Capítulo I
Generalidades**
(...)

1.8 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL

Para garantizar las especificaciones técnicas y características de desempeño y calidad de los materiales usados en la señalización vertical y horizontal, así como de otros dispositivos de control del tránsito, deben cumplirse las disposiciones establecidas por el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG vigente), así como de las Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales, vigente; del MTC.

De ser necesaria la utilización de materiales no abarcados por la normatividad antes indicada, tendrán las condiciones de especificaciones especiales, que deberán cumplir con las normatividad internacional correspondiente y aprobación respectiva.

CAPITULO 2

SEÑALES VERTICALES

2.1.4.7 Visibilidad y retrorreflexión

Las señales deben ser visibles durante las 24 horas del día y bajo toda condición climática, asegurando una adecuada retrorreflexión.

La retrorreflexión es una propiedad de la señal que debe mantenerse en igualdad de condiciones durante la noche o en condiciones de baja luminosidad por efecto de las luces de los vehículos, ya que una parte significativa de la luz que refleja retorna hacia la fuente luminosa.

Todos los elementos de una señal vertical, es decir, fondo, caracteres, orlas, símbolo, leyendas y pictogramas, con la sola excepción de aquellos de color negro, deberán estar compuestos de material retrorreflectante, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG- vigente.”
(...)”

2.4.7.7 Señales de localización

(...)

Especificaciones de inscripción:

Código de Ruta:

Letras: En bajo relieve de 12 mm de profundidad

(...)

c. Red Vial Vecinal: color negro

Fondo:

(...)

c. Red Vial Vecinal - color naranja

Altura: 100 mm

Serie: E

Numero de Kilómetro:

Letras: Color negro

Fondo: Color blanco, en bajo relieve de 12 mm de profundidad

Altura: 100 mm

Serie: A

Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14, “Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial aprobado el 27 de marzo de 2014 e incorporación de parte IV RD N° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.

(...)

CAPITULO 3

NIVELES DE SERVICIO

Los niveles de servicio son indicadores que califican y cuantifican el estado de servicio de una vía, y que realmente se utilizan como limites admisibles hasta los cuales pueden evolucionar su condición superficial, funcional, estructural y de seguridad. Los indicadores son propios a cada vía y varían de acuerdo a factores técnicos y económicos dentro de un esquema general de satisfacción del usuario (comodidad, oportunidad, seguridad y economía) y rentabilidad de los recursos disponibles.

Es obligación del ejecutor de la conservación vial tener la carretera en las condiciones establecidas, en tal sentido el criterio de pago es el cumplimiento de los estándares de calidad previstos.

CAPITULO 4

INVENTARIO DE CONDICION



4.1 Aspectos generales del inventario de condición

El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía y las medidas por realizar luego en lo que respecta a las actividades de conservación vial.

4.2 Plataforma

4.2.4 Deterioros en plataforma (calzada y bermas)

Los deterioros o falla en la calzada son parámetros básicos para el diagnóstico de la condición de las mismas. Deben identificarse y calificarse según criterios los más objetivo posibles.

4.3 Calzada de afirmado

4.3.1 Carreteras no pavimentadas – tipos de deterioro/ fallas y niveles de seguridad.

La condición de las carreteras no pavimentadas (afirmadas) se califica por sus deterioros o fallas, la velocidad promedio y la sinuosidad de la trayectoria del vehículo como resultado de los daños de la carretera.

Se tiene los tipos de deterioros o fallas listados en la tabla siguiente:

Tabla 4-1
Deterioros o fallas de las carreteras no pavimentadas

Código de daño	Deterioros / Fallas	Gravedad
1	Deformación	1: Huellas/hundimientos sensibles al usuario pero < 5cm 2: Huellas/hundimientos entre 5 cm y 10 cm 3: Huellas/hundimientos >= 10 cm
2	Erosión	1: Sensible al usuario pero profundidad < 5 cm 2: Profundidad entre 5 cm y 10 cm 3: Profundidad >= 10 cm
3	Baches (Huecos)	1: Pueden repararse por conservación rutinaria 2: Se necesita una capa de material adicional 3: Se necesita una reconstrucción
4	Encalaminado	1: Sensible al usuario pero profundidad < 5 cm 2: Profundidad entre 5 cm y 10 cm 3: Profundidad >= 10 cm
5 y 6	Lodazal y cruce de agua	1: Transitabilidad baja o intransitabilidad en épocas de lluvia No se definen niveles de gravedad

Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02, Formatos de Términos de Referencia según artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 26 de junio de 2020.

"(...)

2. NORMAS APLICABLES:

El Servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta OBLIGATORIAMENTE la versión vigente de la siguiente normativa:

1. TUO de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF y las demás normas modificatorias.
2. Resolución Directoral n.º 022-2013-MTC/14 que aprueba el Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013. De 17 de julio de 2013
3. Resolución Directoral n.º 017-2013-MTC/14 que aprueba el Manual de Carreteras Conservación Vial
4. Resolución Directoral n.º 008-2014-MTC/14 que aprueba la versión a marzo 2014 del Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial
5. Resolución Directoral n.º 010-2014-MTC/14 que aprueba el Manual de vías de suelos, geología, geotecnia y pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos.
6. Resolución Directoral n.º 005-2016-MTC/14, que incorpora en el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado por Resolución Directoral n.º 008-2014-MTC/14, el documento denominado "Parte IV del Manual de Carreteras de Mantenimiento de Conservación Vial.
7. Resolución Directoral n.º 018-2016-MTC/14 que aprueba el Manual de ensayo de materiales.



8. Resolución Directoral n.º 002-2018-MTC/14 que aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial (...)"

"(...)

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

El servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal se encuentra detallado en anexos, el contratista podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos, siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los presentes términos de referencia.

"(...)

6.1 FASE I: PLAN DE TRABAJO

a) INICIO DEL SERVICIO

El contratista está obligado a iniciar las actividades al día siguiente de haber suscrito el contrato de servicio.

b) ACTIVIDADES DE LA FASE I

El plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario deberá ser elaborado por el contratista y suscrito por el residente del servicio, debiendo contar con la conformidad del inspector y aprobación del área usuaria de la Entidad.

El plan de trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato.

El Plan de Trabajo debe considerar que todas las actividades se ejecutaran sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar las condiciones de la vía, no se realizaran mejoras en el diseño geométrico de la vía; asimismo, se deberá tener en cuenta que el tramo de la vía debe guardar correspondencia con los niveles de acabado, bombeo y peralte en cada empalme con la vía existente de acuerdo al manual de mantenimiento y/o de conservación y las especificaciones técnicas generales para construcción de vías; el contratista determinara y evaluara las canteras y puntos de agua a utilizar.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

El contenido del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, se elaborará según lo indicado en Anexo N° 1 del presente termino de referencia, el mismo que deberá estar foliado, firmado y sellado en todas sus hojas; debiendo alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.

El Contratista tendrá hasta veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente del suscrito el contrato, para la elaboración del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, el mismo que deberá ser presentado al inspector, que tendrá 02 días calendario para su revisión, en caso de ser observado, el contratista tendrá 03 días calendario para subsanarla. De no presentar o subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del Capítulo 13 de los presentes términos de referencia.

Una vez se cuente con la opinión favorable del inspector, el área usuaria de la Entidad podrá aprobar y comunicar al contratista el Plan de Trabajo en un plazo máximo de 03 días calendario.

7. EJECUCION DEL CONTRATO DE SERVICIOS



- El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las provisiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado.
- Todo calculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del contratista sin el debido sustento. (...)"

"(...)

1.00.- MEMORIA DESCRIPTIVA.

8. DESCRIPCION DEL SERVICIO

El servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, con la finalidad de lograr el objetivo planteado, ejecuto las siguientes actividades:

- INFORME DE TOPOGRAFIA
- INFORME DE SUELOS
- INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA
- INFORME DE SEÑALIZACION
- INFORME DE DRENAJE
- INFORME DE PAVIMENTOS
- INFORME DE ZONAS CRITICAS (...)"

"(...)

CAPA DE PAVIMENTO

"6. El principal objetivo del presente plan de trabajo, es determinar las condiciones del mantenimiento de manera de devolver la capa de rodadura las condiciones de la última..."

7. Cabe mencionar que los puntos no contemplados en las Especificaciones del presente plan de servicio, deben estar en concordancia con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras del MTC (EG-2013).

"(...)

2.00.- INVENTARIO VIAL

Formato n.º 1: Datos generales

Formato n.º 2: Topografía

Formato n.º 3: Daños de la superficie de Rodadura.

Formato n.º 4: Canteras, Fuentes de agua y áreas auxiliares

Formato n.º 5A: Obras de arte (Puentes, pontones, túnel, muro)

Formato n.º 5B: Obras de drenaje (Alcantarilla, Cunetas, Canal, bajada de agua, zanja de drenaje, baden).

Formato n.º 6: Señalización

Formato N° 7: Puntos críticos

"(...)"

"(...)

3.00.- INFORME TOPOGRAFICO.

1. GENERALIDADES

"... forma parte del presente plan el informe de topográfico, el mismo que incluye información básica y detallada de las características de trazo y diseño geométrico, ubicación de obras de arte, ubicación de principales estructuras, ubicación de canteras, fuentes de agua, centros poblados, señales y demás elementos que representen. (...)"

"(...)

4. DESCRIPCION DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

Con la ayuda del Equipo y una camioneta se realizó un recorrido de todo el tramo, efectuando el levantamiento del eje del camino, posteriormente en gabinete se desarrolló un



alineamiento del eje del camino vecinal, en el que se pudo determinar el estacado de la vía, con los puntos de las estacas guardadas en el equipo se procedió a realizar el levantamiento de las estructuras más importantes existentes, tales como puentes, pontones, obras de arte, señalización, puntos relevantes y demás, para contar posteriormente con una base de datos adecuada, para determinar las progresivas cada 50 metros se contó con el apoyo de así mismo se determinó la ubicación de centros poblados, canteras, fuentes de agua, toda esta información está incluida en el plano clave. (...)"

"(...)

4.00.- INFORME DE SUELOS.

2. ALCANCE

El alcance del presente informe, es la evaluación de la capa de rodadura, lo cual comprende el estado superficial actual de la vía.

3. OBJETIVO

El objetivo del presente informe de suelos es recopilar la información necesaria para determinar y describir el estado actual de la superficie de rodadura realizando actividades que permitan este fin, que tiene como objetivo mejorar la transitabilidad y acceso a los servicios básicos y a los mercados, de la población.

4. CAPA NIVELANTE

Luego de la evaluación superficial de la capa de rodadura o superficie de rodadura existente, se analizará la necesidad de la colocación de una CAPA NIVELANTE, la cual deberá ser colocada en los sectores donde se presenten irregularidades muy severas y condiciones de materiales (empedrados), en la cual, con una escarificación, reconformación y compactación de la subrasante, no se podría lograr emparejar la subrasante, antes de la colocación de la capa de rodadura.

Esta actividad, deberá ser sustentada con la evaluación superficial realizada (descripción y vistas fotográficas), y deberá ser en sectores puntuales donde se requieran necesariamente.

La CAPA NIVELANTE, será conformada con materiales de Préstamo de Canteras, y deberá cumplir con los requerimientos de las especificaciones de material de Relleno (Terraplenes), asimismo, esta tendrá un espesor de 5.0 cm. la cual deberá ser colocada sobre la subrasante existente, para luego ser conformada y compactada como la nueva subrasante.

"(...)

5.00.- INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA.

1. INTRODUCCION

Los trabajos de mecánica de suelos realizados en canteras se desarrollaron con la finalidad de investigar las características de los materiales que permitan establecer que canteras serán utilizadas como capa estructural (afirmado) que servirá como superficie de rodadura. Seleccionando únicamente aquellas que demuestren que la cantidad y calidad del material existente sean los adecuados y suficientes para la construcción de la vía para la ejecución de las partidas inmersas en el presente mantenimiento vial.

Los trabajos de campo se orientan a explorar el sub suelo, mediante la ejecución de calicatas en el área en estudio de las canteras. Se tomaron muestras disturbadas de cada una de las exploraciones ejecutadas, las mismas que fueron remitidas al laboratorio para sus análisis correspondientes.

Los trabajos de laboratorio se orientarán a determinar las características físicas y mecánicas de los suelos obtenidos del muestreo, que servirán de base para determinar las características de cada tipo de cantera, mezclas y definir su uso como afirmado u otros fines.



3. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es el de determinar las características físicas mecánicas de los materiales a utilizar en el mantenimiento vial, con el fin de obtener un pavimento a nivel de Afirmado tal que brinde a la vía una servicialidad adecuada, confort y seguridad con materiales apropiados que garanticen la vida útil; así mismo se determinará las canteras (Afirmado, afirmado mejorado, etc.), y las fuentes de agua que cumplan con los requerimientos técnico mínimos exigidos en las normas vigentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con las cantidades necesarias para el requerimiento del servicio.

5. METODOLOGIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

A. Canteras

Reconocimiento de campo en lugares circundantes a la franja del tramo, fijando áreas donde existan materiales cuyas características son aparentes para su explotación y por consiguiente para su empleo como afirmado para el camino vecinal.

La metodología para la identificación y exploración de canteras consiste en ubicar bancos de materiales con los volúmenes necesarios para el trabajo, estas se exploran mediante sondajes tipo trincheras de 1.5 m como mínimo para poder calcular la potencia de la cantera; de las trincheras exploradas se obtiene muestras representativas de material de cada estrato encontrado, las cuales se identifican y embalan en bolsas de polietileno para que posteriormente sean enviados al laboratorio de mecánica de suelos.

B. Fuentes de Agua

La metodología para la exploración de fuentes de agua consistió en ubicar fuentes de agua tales como ríos, riachuelos, lagunas, manantiales, etc. de estos fueron debidamente ubicados mediante sus Coordenadas UTM, luego la toma de la información de sus características y acceso hacia ella. Se ha tenido en cuenta la información de su caudal permanente, ubicación y accesos hacia la fuente de agua.

TRABAJOS DE CAMPO

El estudio de canteras y fuentes de agua se realizó con la finalidad de ver los volúmenes totales de las canteras escogidas para el estudio, las que serán explotadas y deberán satisfacer las necesidades del camino en mención tanto en calidad y cantidad.

Las labores se inician con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron calcatas exploratorias (mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea); de las cuales se retiraron muestras representativas de las áreas correspondientes en cantidades necesarias para ser estudiadas y procesadas en laboratorio.

De esta forma se llegaron a seleccionar los bancos de materiales más adecuados. Las selecciones se hicieron de acuerdo a la potencia disponible, características geotécnicas adecuadas en relación a su uso, se tomó en cuenta la distancia del área a ser explotada y costo del transporte.

TRABAJOS DE LABORATORIO

Los trabajos de laboratorio permitirán evaluar las propiedades de los suelos mediante ensayos físicos mecánicos y químicos. Las muestras disturbadas de suelos, provenientes de cada una de las exploraciones, serán sometidas a ensayos de acuerdo a las recomendaciones de la American Society of Testing and Materials (ASTM).

Los ensayos de laboratorio para determinar las características físicas, químicas y mecánicas de los materiales de cantera; se efectuarán de acuerdo al Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras el MTC (EM-2000) y son:



CUADRO “ENSAYOS DE LABORATORIO”

ENSAYO	USO	AASHTO	ASTM	PROPOSITO
Análisis Granulométrico por tamizado	clasificación	T88	D422	Determinar la distribución del tamaño de partículas del suelo
Límite líquido	clasificación	T89	D4318	Hallar el contenido de agua entre los estados líquidos y plástico
Límite plástico	clasificación	T90	D4318	Hallar el contenido de agua entre los estados plástico y semisólido
Índice plástico	clasificación	T90	D4318	Hallar el rango contenido de agua por encima del cual, el suelo está en un estado plástico.
Equivalente de Arena	Calidad Agregado	T176	D2419	Determinación rápida de la cantidad de finos en los agregados
Abrasión (los Ángeles)	Calidad Agregado	T96	C131 C535	Cuantificación de la dureza o resistencia al impacto de los agregados gruesos.
Proctor modificado	Diseño de espesores	T180	D1557	Determinación del Óptimo Contenido de Humedad y de la máxima densidad seca del material.
CBR	Diseño de espesores	T193	D1883	Determina la capacidad de soporte del suelo, el cual permite inferir el módulo resiliente del suelo

Propiedades Físicas

Cabe anotar que los ensayos físicos corresponden a aquellos que determinan las propiedades índices de los suelos que permiten su clasificación.

Clasificación de Suelos por el Método SUCS y AASHTO

El sistema más usual de clasificación de suelos es el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS), el cual clasifica al suelo en 15 grupos identificados por nombre y por términos simbólicos.

El Sistema de Clasificación para Construcción de Carreteras AASHTO, es también muy usado de manera general. Los suelos pueden ser también clasificados en grandes grupos, pueden ser porosos. De grano grueso o grano fino, granular o no granular y cohesivo, semi cohesivo y no cohesivo.

Otra característica importante de los suelos es su humedad natural, puesto que la resistencia de los suelos de subrasante, en especial de los finos, se encuentra directamente asociada con las condiciones de humedad y densidad que estos suelos presenten.

Con los resultados de propiedades índices y análisis granulométrico, se presenta el cuadro: “clasificación de Materiales de Canteras”, que resume los resultados principales de los materiales ensayados, incluyendo las clasificaciones SUCS y AASHTO.

Propiedades Mecánicas

Son ensayos que permiten determinar la resistencia de los suelos o comportamiento frente a las solicitaciones de carga.

Ensayo de Próctor Modificado (ASTM D-1557)

El ensayo de Próctor Modificado, se efectúa para obtener un óptimo contenido de humedad, para la cual se consigue la máxima densidad seca del suelo con una compactación determinada. Este ensayo se debe realizar antes de usar el agregado sobre el terreno, para así saber qué cantidad de agua se debe agregar para obtener la mejor compactación.

California Bearing Ratio – CBR (ASTM D-1883)

El índice de California (CBR) es una medida de la resistencia al esfuerzo cortante de un suelo, bajo condiciones de densidad y humedad, cuidadosamente controladas.



Trabajos en Gabinete

En base a los resultados de laboratorio y a la información de los espesores de las capas utilizables de acuerdo a las prospecciones y al área disponible, se han podido calcular los volúmenes utilizables de cada cantera.

Asimismo, teniendo en consideración la información de los tamaños máximos y proporción de material para zarandear se determinó el rendimiento de cada cantera. El cálculo del rendimiento de las canteras seleccionadas, se presenta en el cuadro siguiente:

CUADRO "RENDIMIENTO DE CANTERAS"

N	CANTERA	POTENCIA	ACCESO	UTILIDAD	RENDIMIENTO
1	Km AA+AAA m3 km.	%
2	Km BB+BBB m3 km.	%
3	Km CC+CCC m3 km.	%

Propiedades de Canteras para Afirmado

CUADRO A

ENSAYOS	CANTERA KM+.....		
	Resultados	Especificación	Observación
Granulometría		Huso	
Limite Liquido (%)		35 máx.	
Índice Plástico (%)		4 - 9	
Abrasión (%)		50 máx.	
CBR (%)		40 mín.	

Mezcla de Canteras para Afirmado (De corresponder)

ENSAYOS	CANTERA KM+..... ..%		
	Resultados	Especificación	Observación
Granulometría		Huso	
Limite Liquido (%)		35 máx.	
Índice Plástico (%)		4 - 9	
Abrasión (%)		50 máx.	
CBR (%)		40 mín.	

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

"(...)

- 10.1. El presente estudio se ha desarrollado con la finalidad de investigar las características físico-mecánicas de los materiales que componen las canteras, con el propósito de establecer el uso de cada una de ellas, en las actividades del mantenimiento vial propuesto.
- 10.2 El estudio de canteras comprendió la ubicación, investigación y comprobación de las propiedades física - mecánicas de los materiales para los diferentes usos propuestos.
- 10.3 Las canteras seleccionadas son aquellas que presentan materiales cuya cantidad y calidad del material existente son adecuadas y suficientes para las labores de mantenimiento. (...)"

"(...)

- 10.7 Por lo expuesto anteriormente, y bajo responsabilidad de los ejecutores del servicio, se recomienda efectuar el control permanente de las características físico-mecánicas de los agregados en función de los volúmenes explotados, factor único y predominante en el comportamiento y permanencia de la vía.
- 10.8 Para cumplir adecuadamente con el Control de Calidad del servicio de mantenimiento (materiales y proceso constructivo), es indispensable el cumplimiento irrestricto de las Especificaciones Técnicas.



- 10.9 Cabe mencionar que los puntos no contemplados en las Especificaciones del presente estudio, deben estar en concordancia con las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras del MTC (EG – 2013).
- 10.10 La buena calidad depende de que se efectúe un Control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución del servicio (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en Ingeniería para la explotación de Bancos de Materiales (Canteras), fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presentan las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico – mecánicas de los agregados en relación con los volúmenes explotados. (...)”

7.00.- INFORME DE DRENAJE Y OBRAS DE ARTE

2. OBJETIVO

El objetivo de este presente estudio de drenaje es de describir las obras de arte y drenaje que existen en el Camino Vecinal, teniendo en cuenta su estado, condición y funcionamiento.

4. CONDICION ACTUAL DE LAS OBRAS DE ARTE Y DRENAJE

Alcantarillas:

A continuación, se presenta un cuadro resumen de las alcantarillas ubicadas con sus respectivas características, de acuerdo al inventario vial, siendo:

Progresiva	Tipo	Material	Operatividad	Comentarios

Cunetas:

A continuación, se presenta un cuadro resumen de las cunetas ubicadas con sus respectivas características, de acuerdo al inventario vial, siendo:

Progresiva	Material	Operatividad	Comentarios

Badenes:

A continuación, se presenta un cuadro resumen de los badenes ubicados con sus respectivas características, de acuerdo al inventario vial, siendo:

Progresiva	Material	Operatividad	Comentarios

Puentes y Pontones:

A continuación, se presenta un cuadro resumen de los puentes y pontones ubicados con sus respectivas características, de acuerdo al inventario vial, siendo:

Progresiva	Clase	Tipo	Material	Estado	Operatividad	Comentarios



Muros:

A continuación, se presenta un cuadro resumen de los muros con sus respectivas características, de acuerdo al inventario vial, siendo:

Progresiva	Clase	Material	Estado	Operatividad	Comentarios

8.00.- INFORME DE PAVIMENTO

1. GENERALIDADES

Para el buen funcionamiento y durabilidad de un camino es de vital importancia el espesor de la capa de rodadura o pavimento; para este caso se procedió a realizar la evaluación de la capa de rodadura existente a lo largo de la vía, teniendo en consideración la última intervención realizada en el mencionado camino vecinal.

3. OBJETIVO

El objetivo principal del presente informe es:

- Identificar la condición actual de la superficie de rodadura de la vía en estudio, para lo cual se realizó la evaluación visual y descripción a cada 250 m.

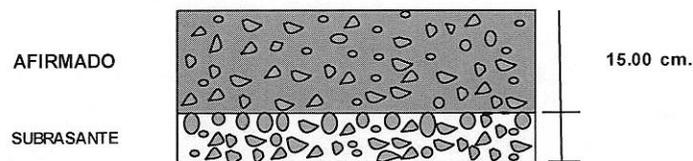
5. DESCRIPCION ACTUAL DE LA CAPA DE RODADURA

Luego de haber realizado la inspección y evaluación de la capa de rodadura del Camino Vecinal se ha podido identificar las condiciones existentes, **teniendo en consideración que en la última intervención (rehabilitación), se colocó un espesor de afirmado de e=0.15 m. por lo que se considera que la reposición de la capa de rodadura será en un espesor de 0.15 m.**

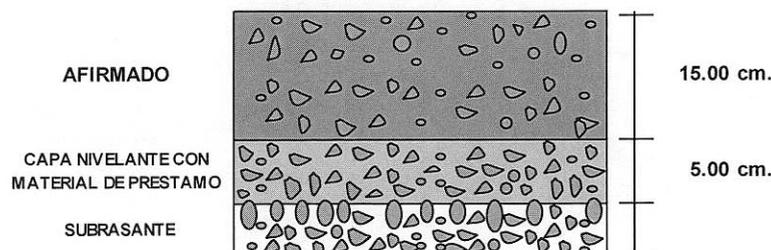
6. REPOSICION DE LA CAPA DE RODADURA

Para la ejecución el mantenimiento periódico, se debe colocar una capa de Material de Afirmado; esto se encuentra enmarcado dentro de la normatividad vigente en cuanto a espesores y controles de calidad. Se propone un espesor de capa de rodadura a reponer de 0.15 m. de material de Afirmado de canteras. Asimismo, donde se requieran y sea necesario, se considera la colocación de una Capa Nivelante de material de préstamo de canteras; la cual será colocada en sectores puntuales, antes de la colocación de la capa de Afirmado.

SECCION 1: Sin Capa Nivelante



SECCION 2: Con Capa Nivelante



Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicada el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020.

“Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 “Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario” del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF.

Anexo 16 “Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario”

Contenido del expediente de Contratación

(...)

Los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección serán conducidos por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o por un Comité de Selección conformado por tres (3) miembros (titulares con sus respectivos suplentes), de los cuales, dos (2) deberán pertenecer al Área Usuaría y uno (1) al Órgano Encargado de las Contrataciones.

Etapas del proceso especial de selección

(...)

4. **Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:** Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.,

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

(...)

Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:

1. El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:

(...)

- d. Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

(...)

2. En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.



Disposiciones adicionales:

En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF”.

Resolución de Alcaldía n.º 0118-2020-MPAR-LL/A que aprobó las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1 para la contratación del “Servicio de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: I) EMP. 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi – Áncash” de 16 de julio de 2020.

“SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite “Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro” del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA.

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración jurada de datos del postor (**Anexo n.º 1**)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo n.º 2**).
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (**Anexo n.º 3**).
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como, el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo n.º 4**).
- e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo n.º 5**).

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.2. Documentación de presentación facultativa



En el ítem o ítems, en los que se puede solicitar la bonificación, los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo n.º 9.

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección."

Capítulo III Requerimiento

Términos de referencia

"(...)

6.2 Fase II: Ejecución del mantenimiento periódico

a) Inicio del servicio

El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo.

Se precisa que el tiempo de la ejecución del mantenimiento periódico es de sesenta (60) días calendario.

b) Actividades de la fase II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la entidad, en sus controles aleatorios), que **NO CUMPLAN** con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad.

c) Informe y conformidad

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia, debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

(...)"

Resolución de Alcaldía n.º 158-2020-MPAR-LL/A que aprobó el "Plan de trabajo del "Servicio de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: I) EMP. 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash" de 8 de setiembre de 2020.

I. DATOS GENERALES

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



El mantenimiento periódico y rutinario de la vía vecinal permitirá poner a disposición de la población una eficiente infraestructura vial, el mismo que permitirá disminuir los costos operativos y de reparación de los vehículos, disminuirá el tiempo de transporte y ofrecerá una vía permanentemente transitable. De esta manera la población se verá beneficiada directamente por la reducción de costos y tiempos de transporte, permitiendo el acceso de mayores y mejores medios de transporte, con mayor capacidad de tonelaje para la carga y mejor comodidad para los pasajeros.

**2.00.- INVENTARIO VIAL
RECOMENDACIONES**

Trazar cunetas en la vía ya que no presenta.

5.00.- INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

7. DESCRIPCION DE LAS CANTERAS

Se seleccionaron únicamente aquellas que demostraron calidad y cantidad de material existente, ya que estas canteras son adecuadas y suficientes.

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

10.4 Para relleno (capa nivelante), los materiales que cumplen especificaciones y están propuestos para su empleo, son los siguientes:

* Cantera Vilcabamba

* Cantera Chingas

10.5 Para la capa de rodadura, se emplearán la mezcla de los materiales de las canteras:

* Cantera Vilcabamba

* Cantera Chingas

10.9 Cabe mencionar que los puntos no contemplados en las Especificaciones del presente estudio, deben estar en concordancia con las Especificaciones Generales para la Construcción del MTC (EG-2013)

7.00.- INFORME DE DRENAJE Y OBRAS DE DRENAJE

2. OBJETIVO

El objetivo de este presente estudio de drenaje es de describir las obras de arte y drenaje que existen en el camino vecinal, teniendo en cuenta su estado, condición y funcionamiento.

“(...)

8. INFORME DE PAVIMENTO

2. OBJETIVO

El objetivo principal del presente informe es:

Identificar la condición actual de la superficie de rodadura de la vía en estudio, para lo cual se realizó la evaluación visual y descripción a cada 250m.

(...)

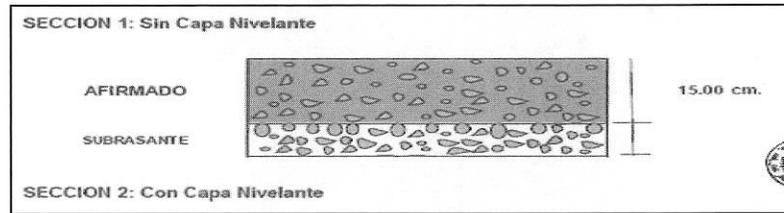
6. COLOCACIÓN DE LA CAPA DE RODADURA

Para la ejecución el mantenimiento periódico, se debe colocar una capa de Material de Afirmado de 0.15m de espesor compactado.

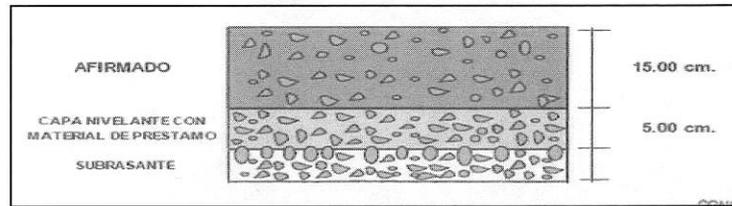
Además, previo a ello, se deberá asegurar la conformación de la estructura del pavimentado se la siguiente forma:



SECCION 1:



SECCION 2:



7. CONCLUSIONES

- La alternativa de solución planteada en el proyecto es convencional, porque utiliza los materiales granulares gravosos de características físico-mecánicas considerados por las metodologías tradicionales como capas para carreteras a Nivel de Afirmado.
- Las características físico-Mecánicas que debe cumplir los materiales seleccionados como: granulometría, límite líquido, índice de plasticidad, están establecidos en la sección 5.0 Informe de Canteras y Fuentes de Agua.
- La solución adoptada para los espesores a colocar para la capa de rodadura del Camino Vecinal es la **colocación del material afirmado de cantera** a lo largo de toda la vía es:

TRAMO	Estructura de Capa de Rodadura (cm)
Km 00 + 000 – km 7 + 055....	Afirmado 15.0 cm

- El proceso constructivo se ejecutará con los métodos y equipos convencionales: motoniveladora, camión cisterna, rodillo liso vibratorio, camión volquete; que están descritos en las especificaciones técnicas del proyecto.
- Durante el proceso constructivo, se debe establecer el bombeo de la sección transversal de la capa de rodadura del material granular, el cual no será menor a 2.5%, indicado en los planos.
- La solución planteada no será eficiente si el drenaje existente no está ni se mantiene en buenas condiciones de operatividad.
- Cabe mencionar que los puntos no contemplados en las Especificaciones del presente estudio deben estar en concordancia con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de carreteras del MTC (EG – 2013).
- La buena calidad depende que se efectúe un Control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo).
- Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en ingeniería para la explotación de Bancos de Materiales (Canteras),



fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presentan las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico – mecánicas de los materiales de aporte en relación con los volúmenes explotados.”

10. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL MANTENIMIENTO PERIODICO

Partida: 02.10 Trazo y Replanteo

DESCRIPCIÓN

El contratista instalará puntos de control topográfico estableciendo en cada uno de ellos sus coordenadas en sistema UTM. Para los trabajos dentro de esta sección el contratista deberá proporcionar personal calificado, el equipo necesario y materiales que se requieran para el replanteo, referenciación, monumentación, calculo y registro de datos para el control de las obras.

Consideraciones Generales:

Se marcarán los ejes para de esta manera facilitar el estacado del camino, se monumentarán los BM en un lugar seguro y alejado de la vía, para controlar los niveles y cotas y hará el estacado en toda la vía.

3.00 PAVIMENTOS

Partida: 03.01 Capa nivelante E=0.05m.

DESCRIPCIÓN:

Este trabajo comprende el conjunto de actividades de perfilado, reconformación y compactación de la rasante en zonas comprendidas dentro del prisma donde ha de fundarse la carretera (4+984 al 7+120)

METODO DE CONSTRUCCION

(...)

El perfilado será de una profundidad mínima de cincuenta milímetros (50mm), colocar la capa nivelante de (50mm) de acuerdo con las pendientes transversales especificadas y compactar, según las exigencias de compactación definidas en las presentes especificaciones.

ACEPTACION DE LOS TRABAJOS

(...)

- * Verificar el alineamiento, perfil y sección de las áreas.
- * Verificar la compactación después del perfilado.
- * Medir las áreas de trabajo ejecutado por el contratista en acuerdo a la presente especificación.

Partida: 05.01 Reconformación de cunetas

DESCRIPCIÓN

Consiste en reconformar con equipo la sección transversal y la pendiente longitudinal de las cunetas no revestidas, cuando presenten signos de deterioro y erosión que dificulten o impidan el libre flujo del agua.

El objetivo es mantener las cunetas trabajando con eficiencia, permitiendo que el agua fluya libremente y evitando estancamientos de agua perjudiciales para la vía.

(...)



EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Por lo general, el equipo necesario para reconformar las cunetas no revestidas: Motoniveladora y herramientas como lampas, pico, rastrillos, carretillas, plantilla de sección transversal, en algunos casos podrá requerirse de una motoniveladora para reconformar las cunetas no revestidas.

REQUERIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN

* Conformar la cuneta y retirar basuras, piedras, sedimentos, vegetación, depositándolos en los DME autorizados.

* Verificar que la pendiente del fondo de la cuneta garantice el flujo libre de agua y que no haya depresiones que produzcan estancamientos.

6.00 SEÑALIZACIÓN

6.10 Instalación de Postes Kilométricos

DESCRIPCIÓN

Las características de los postes kilométricos deben cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en el capítulo 2 del manual de dispositivos de control automotor para calles y carreteras.

6.20. Señales preventivas

DESCRIPCIÓN

(...)

La forma, color, dimensiones, colocación, tipo de materiales y ubicación a utilizar en las señales preventivas estarán de acuerdo a las normas contenidas en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras del MTC en vigencia. La relación de señales a instalar será la indicada en los planos y documentos del Expediente Técnico.

La fabricación, materiales, exigencias de calidad, pruebas, ensayos e instalación son los que se indican en las presentes Disposiciones Generales para la Ejecución de la Señalización Vertical Permanente.

MATERIALES:

Los materiales a emplear en las señales serán los que indiquen los planos y documentos del Expediente Técnico. Los materiales serán concordantes con los siguientes requerimientos para paneles, material retro reflectivo y cimentación.

6.30. Señales reglamentarias

DESCRIPCIÓN

(...)

(...) La forma, dimensiones, colocación y ubicación a utilizar en la fabricación de las señales preventivas se halla en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras del MTC y la relación de señales a instalar será la indicada en los planos y documentos del Expediente Técnico.

MATERIALES

Los materiales a emplear en las señales serán los que indiquen los planos y documentos del Expediente Técnico. Los materiales serán concordantes con algunos de los siguientes requerimientos para paneles, material retro reflectivo y cimentación:



(...)

REQUERIMIENTO DE CONSTRUCCION

(...)

La fabricación de las señales de tránsito deberá efectuarse considerando el tipo y calidad de los materiales especificados para los paneles, postes y material retroreflectivo.

ACEPTACION DE LOS TRABAJOS

* Comprobar que todos los materiales cumplan con los requisitos de calidad especificados. Para este fin, el contratista presentará los certificados de calidad correspondientes, emitidos por el fabricante, respaldados debidamente por entidades competentes. De considerarse necesaria la verificación de alguno de estos ensayos, estos se ejecutarán a cargo y costo del Contratista, en presencia del Supervisor”

6.40 Señales informativas

DESCRIPCIÓN

(...)

Las señales de información general serán de tamaño variable, fabricados en plancha de fibra de vidrio de 4mm de espesor, con resina poliéster, y con una cara de textura similar al vidrio, presentando una superficie lisa que permita recibir el material adhesivo de las láminas retroreflectivas. El panel debe estar libre de fisuras o deformaciones que afecten su rendimiento, alteren sus dimensiones o reduzcan su nivel de servicio. El fondo de la señal será en lamina retroreflectante color verde, grado ingeniería. El mensaje a transmitir y los bordes irán con material reflectorizante de grado alta intensidad de color blanco.

Las letras serán recortadas en una sola pieza, no se aceptarán letras formadas por segmentos.

(...)

7.00 MITIGACION AMBIENTAL

7.10 RECUPERACION AMBIENTAL DE AREAS ACUPADAS

DESCRIPCIÓN

(...)

Esta partida consiste en trabajos a realizar por el contratista para recuperar en lo posible y con mayor aptitud, las condiciones originales de áreas afectadas por el mantenimiento periódico del camino, tales como áreas de canteras, campamentos, almacenes, patio de máquinas, caminos provisionales (accesos y desvíos) e instalaciones en que las actividades constructivas alteraron el entorno ambiental. También se recuperarán aquellas áreas donde provisionalmente se depositaron elementos contaminantes. (...)

REQUERIMIENTO DE CONSTRUCCION

Cuando las obras hayan concluido parcial o totalmente, el contratista está obligado a la recuperación ambiental de todas las áreas afectadas. El supervisor controlará y verificará los trabajos realizados de acuerdo a estas disposiciones.

8.00 EMERGENCIA SANITARIA

8.10 EMERGENCIA SANITARIA COVID 19

El presente plan, aplica protocolos que rige para el contratista responsable de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, es decir, a todas las tareas que realiza el personal de carácter operativo, administrativo o tareas relacionados con la obra.



Contrato de ejecución P.E.S n.º 007-2020-MPAR-LL/A, "Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: I) EPM. 108-Vilcabamba – EMP.AN 108 (Chingas) y II) AN108 (Chingas) – Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi – Áncash" de 10 de agosto de 2020

"Cláusula décima: Declaración jurada del contratista

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contratado, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

Cláusula décimo cuarta: Penalidades

(...)

OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

Los hechos expuestos, relacionados al procedimiento de selección afectaron la competencia, transparencia, eficiencia y eficacia del procedimiento especial de selección, así como la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores; limitando con ello que la Entidad realice la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en mejores condiciones económicas. Asimismo, con relación a la ejecución del servicio de mantenimiento los hechos expuestos ocasionaron el deterioro prematuro de la vía y un perjuicio económico a la Entidad por S/430 208,57

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1; quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases administrativas, que ellos mismos elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación, no admitieron ofertas de postores, requiriendo documentación que no fueron obligatorias y observaciones que carecían de sustento, de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas del procedimiento de selección. Asimismo, por las acciones de los servidores y funcionarios del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Antonio Raymondi (Área usuaria) quienes otorgaron conformidad, aprobaron y tramitaron el pago de los informes mensuales de valorizaciones e informe final, pese a que no cumplieron con los términos de referencia y contenían partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas con deficiencias u observaciones, además de no aplicar otras penalidades.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones sin incluir documentos adjuntos, y que forma parte del (Apéndice n.º 99), del Informe de Control Específico; precisando que Mayer Miranda Mautino, y Santos Vicente Arellan López, comprendidos en los hechos, no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, además que Carlos Alberto Caushi Salazar no efectuó la recepción del pliego de hechos en mérito al aviso de notificación de 10 de setiembre de 2020, es preciso señalar que mediante memorando n.º 000664-2021-CG/GRAN de 20 de agosto de 2021, se otorgó conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medio físico (Apéndice n.º 100).

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que los funcionarios y servidores no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y la



notificación, forman parte del **(Apéndice n.º 99)** del Informe de Control Específico; en consecuencia, la participación de las personas comprendidas se describe a continuación.

Joel Romero Pérez, identificado con DNI n.º 46489018, gerente del Instituto Vial Provincial de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 044-2020-MPAR-LL de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.º 93)** y primer miembro titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1 designado con Resolución de Alcaldía n.º 106-2020-MPAR-LL/A de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.º 13)**, periodo de 10 de julio al 3 de agosto de 2020; se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 005-2021-CG/GRAN-SCE-MPAR/LL recibido el 10 setiembre de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 003-2021-JRP de 15 de setiembre de 2021 en seis (6) folios **(Apéndice n.º 99)**.

En su condición de gerente general del Instituto Vial Provincial

Por haber elaborado y suscrito el informe n.º 082-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 8 de setiembre de 2020, informando a Félix Sandoval Díaz, alcalde de la Entidad, la aprobación del plan de trabajo del Servicio de Mantenimiento señalando en la conclusión: *“Que previa revisión del PLAN DE TRABAJO DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: ITEM I: EMP AN 108 VILCABAMBA – EMP. AN 108 (CHINGAS) E ITEM II: EMP. AN (CHINGAS) – CHICREYON, DISTRITO CHINGAS, PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI – ANCASH, se concluye como APROBADO, por lo que se sugiere que se proceda con los trámites para su ejecución respectiva (...)”*; el cual generó que se emita la Resolución de Alcaldía n.º 158-2020-MPAR-LL/A de 8 de setiembre de 2020³³ **(Apéndice n.º 34)**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la ejecución del Servicio de Mantenimiento, presentado por el Consorcio Vial Raymondí considerando un plazo de ejecución de cuatrocientos setenta y cinco (475) días calendarios y un presupuesto de S/589 326,81.

Por haber otorgado la conformidad de la fase I del Servicio de Mantenimiento, plan de trabajo y solicitó el pago del contratista sin consignar ninguna observación, mediante el informe n.º 123-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 35)**, el cual remitió al titular de la Entidad, señalando: *“Luego de la revisión del informe presentado por el PLAN DE TRABAJO, esta gerencia da su conformidad respectiva y solicita su pago correspondiente según contrato (...)”*. En consecuencia, a través del comprobante de pago n.º 1054 de 17 noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 36)**, la Entidad formalizó el trámite de pago a favor del Consorcio Vial Raymondí. Dichos actos se realizaron pese a que no se habría cumplido con los términos de referencia y contenía incongruencias respecto a los términos de referencia, establecidos en el numeral 6.1 de los términos de referencia que señala:

“El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido (...) debe considerar que todas las actividades se ejecutaran sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar todas las condiciones de la vía”.

Por haber aprobado el informe mensual de valorización n.º 1 e inició el trámite para el pago correspondiente mediante el Informe n.º 107-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 43)**, recepcionada el 20 de octubre de 2020 por Gerencia Municipal, a pesar que el informe de valorización presentado por el Consorcio Vial Raymondí no contenía la información y la documentación necesaria que acredite la ejecución de partidas dentro de los parámetros de la normatividad y establecidos en los términos de referencia, como el detalle de cuantificar y describir los metrados ejecutados, precisando su ubicación y el volumen de avance, sin anexar los

³³ Mediante la carta n.º 008-2020-MPAR/LL de 8 de setiembre de 2020 Félix Sandoval Díaz, alcalde comunicó a Udorico Huamán Somoza, representante legal del Consorcio Vial Raymondí, la aprobación del plan de trabajo del Servicio de Mantenimiento.



certificados de los diferentes ensayos del control de calidad y el sustento con videos sobre el procedimiento constructivo.

Por haber otorgado conformidad del informe mensual de valorización n.º 2, del contratista e inició el trámite para el pago, mediante informe n.º 142-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 18 noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 53**), el cual fue recepcionado el mismo día por la Gerencia Municipal; sin haber verificado la información contenida en el informe mensual de la valorización n.º 2, el cual no cumplía con los requerimientos del anexo n.º 2 de los términos de referencia, sin señalar observaciones relacionados al control de calidad de los trabajos desarrollados y el material utilizado de una cantera no autorizada, principalmente en la ejecución de partidas de pavimento, capa nivelante y afirmado, y la certificación de las pruebas parciales anexadas al informe y a pesar que existían observaciones por parte de Provias Descentralizado, ya que suscribió conjuntamente con Carlos Edgar Veramendi Silva, monitor de Provias Descentralizado, tres (3) "Actas de visita de monitoreo" de 8 y 9, 23 y 26 de octubre de 2020, respectivamente, en los que se expuso la identificación de múltiples observaciones y/o deficiencias relacionadas a la ejecución del servicio de mantenimiento realizado por el Consorcio Vial Raymondi.

Por haber otorgado conformidad del informe mensual de valorización n.º 3 del Servicio de Mantenimiento presentado por el Consorcio Vial Raymondi e iniciado el trámite para el pago, mediante Informe n.º 172-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 59**), el cual fue recepcionado el mismo día por la Gerencia Municipal; a pesar que no se cumplió con los ítems 2, 3.2 y 6 del anexo n.º 2 de los formatos de términos de referencia aprobados con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y pese a que los representantes de Provias Descentralizado de Áncash advirtieran las observaciones relacionadas a las partidas inconclusas y con deficiencias, mediante "Actas de visita de monitoreo" de 19 y 20 de noviembre de 2020, el cual suscribió.

Por haber otorgado conformidad del informe mensual de valorización n.º 4 del Servicio de Mantenimiento presentado por el Consorcio Vial Raymondi e inició el trámite para el pago, mediante Informe n.º 195-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 65**), a pesar que dicha valorización no cumplió con los ítems 2, 3.2 y 6 del anexo n.º 2 de los formatos de términos de referencia aprobados con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Dentro de las valorizaciones aprobadas y mencionadas en líneas precedentes, se tiene las Partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas y la normativa aplicable, en las cuales, por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de los metrados señalados en la partida "03.01 Capa nivelante E=0.05 m", sin cumplir la especificación técnica consignada en el plan de trabajo y las normativas aplicables del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; conllevando al pago de dicha partida, la cual fue valorizada en su totalidad (100%) por un monto de S/16 307,20; en los informes de valorización n.ºs 1 y 2 presentado por el Consorcio Vial Raymondi, representando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de los metrados señalado en la Partida "03.02 Material Granular de Cantera para Afirmado E=0.15m", incumpliendo lo establecido en la especificación técnica del plan de trabajo y la normatividad, y valorizando dicha partida en su totalidad (100%) por un monto de S/242 009,33; en los informes de valorización n.ºs 1, 2, 3 y 4 presentado por el contratista.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de la partida "04.01 Transporte de Material Granular hasta 01km" por un monto de S/ 2 048,20, y "04.02 Transporte de Material Granular mayor 01km" por un monto de S/29 158,18 en los informes de valorización n.º 1, 2, 3 y 4, sin observar que no se cumplió con las especificaciones técnicas, y sin efectuar un control adecuado de los procedimientos constructivos, e incumpliendo con los objetivos para el que fue proyectado,



ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de la partida "04.03 Transporte de Material Excedente hasta 01km" por un monto de S/269,50; y la partida "04.04 Transporte de Material Excedente mayor 01km" por un monto de S/1 797,50 en los informes de valorización n.º 2, 3 y 4, sin observar que no cumplió con las condiciones mínimas, especificaciones técnicas, el control adecuado de los procedimientos constructivos, y no cumplió con los objetivos para el que fue proyectado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de la partida "05.01 Reconformación de Cunetas" por un monto de S/8 297,31 en los informes de valorización n.º 1, 2, y 3, sin observar que no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de la partida "06.01 Instalación de Postes Kilométricos" en su totalidad (100%) por un monto de S/2 480,00 en el informe de valorización n.º 3, sin observar que no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de la partida "06.02 Señales preventivas" en su totalidad (100%) por un monto de S/500,00 en el informe de valorización n.º 3, sin observar que no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de la partida "06.03 Señales Reglamentarias" en su totalidad (100%) por un monto de S/500,00 en el informe de valorización n.º 3, sin observar que no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de la partida "06.04 Señales Informativas" en su totalidad (100%) por un monto de S/2 600,00 en el informe de valorización n.º 3, sin observar que no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de la partida "07.01 Recuperación Ambiental de Áreas Ocupadas" en su totalidad (100%) por un monto de S/666,17 en los informes de valorización n.º 2 y 3, sin observar que no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad mediante informe n.º 093-2021-MP-AR-L/GG-IVP de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 82**) y solicitado en la misma fecha a Félix Sandoval Díaz, alcalde de la Entidad, la aprobación del informe final de la fase II del servicio de mantenimiento mediante resolución, sin embargo, no consignó ni señaló ninguna observación, a pesar de que de la revisión del informe final pudo haber advertido el incumplimiento de los términos de referencia y entre otras observaciones señalados anteriormente.

De la misma manera, pese a que la Unidad Zonal Áncash Provías Descentralizado comunicó a la Entidad, mediante diversos documentos los incumplimientos sujetos a la aplicación de otras penalidades incurridos por el Consorcio Vial Raymondí, durante la ejecución de la fase II: del servicio de mantenimiento, por no haber adoptado acciones correspondientes para la aplicación de la cláusula décimo tercera del contrato P.E.S. n.º 007-2020-MPAR-LL/A "Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento vecinal tramo: I) EMP. 108-Vilcabamba – EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) – Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash", que estableció la aplicación otras penalidades.

Aunado a todo ello, dichos actos fueron realizados incumpliendo con la normativa aplicable y afectando la finalidad de "...mantener las condiciones de la infraestructura del camino vecinal...", señalada en los términos de referencia del servicio³⁴, así como, tampoco se cumplió con los "Formatos de Términos de Referencia" aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y los alcances de cada fase del servicio.

Contraviniendo lo descrito en el literal b) del artículo 8, el numeral 39.1 del Artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a la conformidad del área usuaria y al pago.

Así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece la recepción y conformidad en la culminación de la ejecución contractual; y el pago.

De la misma manera transgredió lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC, que señala: "... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido..."

Incumpliendo su función establecida en el numeral 7) del artículo 140° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del año 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2019-MPAR de 30 de setiembre de 2019, en el que establece "Evaluar los proyectos de obras viales que le encarguen las municipalidades distritales y la provincial, para su aprobación".

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.*

En su condición de primer miembro titular del comité de selección

Por haber participado en la elaboración, en el visado y en la tramitación para la aprobación de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0118-2020-MPAR-LL/A de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.º 17), cuyo objeto de la convocatoria fue la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: I) EMP. 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash, lo que evidencia el pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores y los miembros del comité de selección.

³⁴ Que forman parte de las bases y del contrato en concordancia a la Cláusula Sexta del Contrato PES n.º 007-2020-MPR-LL/A de 10 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 27)

Por haber suscrito y visado el acta de apertura electrónica, admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro de 3 de agosto de 2020, en el cual decidió declarar no válidas y en consecuencia no admitir las ofertas de seis (6) postores: Constructora y Consultora California SAC, Consorcio Tuamarin, Consorcio Ekisol, Construcciones y Consultoría E&S E.I.R.L, Inversiones Dominguez y Falcón E.I.R.L. y Consorcio Canizales, fundamentando su decisión en requisitos que no se encontraban establecidos en las bases administrativas del procedimiento especial de selección elaboradas, visadas y tramitadas por ellos mismos, observaciones tales como: vigencia de poder del postor que no contaba con las facultades para intervenir en estos tipos de procedimientos de selección, la no presentación de la vigencia de poder expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) con actividad económica distinta al objeto del procedimiento de selección y/o solicitud de bonificación del 5% por colindancia sin cumplir los requisitos.

Por haber realizado la evaluación de una sola oferta, sin considerar que las propuestas de los postores no admitidos representaban la menor oferta económica con relación al valor referencial, pese a que la directriz de las bases administrativas y en consecuencia del procedimiento especial en sí, era, entre otros, el anexo de la oferta económica, tal como lo estipula el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020.

Por haber declarado conjuntamente con los demás miembros del comité de selección la aprobación de los resultados de la evaluación y acordaron otorgar la buena pro al Consorcio Vial Raymondi, limitando con ello que, la Entidad contrate en mejores condiciones económicas; a razón de que propició la contratación del servicio con un postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que, el Consorcio Ekisol y Consorcio Canizales, ofertaron el monto de S/481 083,12 (80% del valor referencial) y el Consorcio Vial Raymondi ofertó el monto de S/589 326,81 (98% del valor referencial), es decir con una diferencia de S/108 243,69

Contraviniendo, lo descrito en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública; los artículos 43º y 46º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección; el artículo 23º y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.º 0118-2020-MPAR-LL/A de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 17**).

Incumpliendo, el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.*

Asimismo, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2º y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: “(...)



Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Enrique Aguilar Huaman, identificado con DNI n.º 31648867, en su condición de **analista Técnico** de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, contratado contrato de servicios profesionales n.º 05-2020-MPAR-LL/GM de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 94**), periodo de 3 de julio a 31 de diciembre de 2020; se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 002-2021-CG/GRAN-SCE-MPAR/LL recibido el 10 setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 99**), quien mediante carta n.º 001-2021/EAH de 15 de setiembre de 2021, presentó una solicitud de ampliación de plazo mediante correo electrónico de la misma fecha, entonces mediante oficio n.º 012-2021-CG/GRAN-SCE-MPAR-PAB de 15 de setiembre de 2021, se le concede respuesta a la solicitud de ampliación dos (2) días hábiles, y se le indica que dicho plazo concluye el 17 de setiembre de 2021, en merito a ello presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2021/EAH de 17 de setiembre de 2021 en cinco (5) folios, recepcionado con la misma fecha y por medio electrónico (**Apéndice n.º 99**).

Por haber aprobado el informe de valorización n.º 1 del Servicio de Mantenimiento presentado por el Consorcio Vial Raymondí e iniciado el trámite para el pago, mediante el Informe n.º 10-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/ANALISTA TECNICO/EAH de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 42**), a pesar que el informe de valorización no cumplió con los términos de referencia y contenía metrados no identificados con precisión y precios que no tenían sustento

Por haber emitido el informe n.º 20-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/ANALISTA TECNICO/EAH de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 52**), en el que solicitó el pago del concepto de la valorización n.º 2, destacando entre las conclusiones que:

(...)

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.2 Al mes de octubre de 2020; la actividad se encuentra con un avance acumulado de 70,98% y la situación total es en ejecución y adelantada.

4.3 Cabe precisar que la valorización n.º 02 del Contratista, no le corresponde aplicaciones de penalidad alguna.

4.4 De acuerdo a las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores y los documentos adjuntos, el suscrito da su conformidad respectiva y solicita su pago correspondiente al contratista (...)"

Por haber otorgado la conformidad del informe mensual de valorización n.º 3 del Servicio de Mantenimiento presentado por el Consorcio Vial Raymondí e iniciado el trámite para el pago, mediante Informe n.º 25-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/ANALISTA TECNICO/EAH de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 58**), a pesar que no se cumplió con los ítems 2, 3.2 y 6 del anexo n.º 2 de los formatos de términos de referencia aprobados con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, pese a que los representantes de Provías Descentralizado de Áncash advirtieran las observaciones relacionadas a las partidas inconclusas y con deficiencias.



Por haber otorgado conformidad del informe mensual de valorización n.º 4 del Servicio de Mantenimiento presentado por el Consorcio Vial Raymondí e iniciado el trámite para el pago, mediante Informe n.º 031-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/ANALISTA TECNICO/EAH de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 64**), el cual fue remitido el mismo día a Tramite documentario IVP – Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi; a pesar que no se cumplió con los ítems 2, 3.2 y 6 del anexo n.º 2 de los formatos de términos de referencia aprobados con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Dentro de las valorizaciones aprobadas y mencionadas en líneas precedentes, se tiene las Partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas y la normativa aplicable, en las cuales, por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de los metrados señalados en la partida "03.01 Capa nivelante E=0.05 m", sin cumplir la especificación técnica consignada en el plan de trabajo y las normativas aplicables del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; conllevando al pago de dicha partida, la cual fue valorizada en su totalidad (100%) por un monto de S/16 307,20; en los informes de valorización n.ºs 1 y 2 presentado por el Consorcio Vial Raymondí, representando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de los metrados señalado en la Partida "03.02 Material Granular de Cantera para Afirmado E=0.15m", incumpliendo lo establecido en la especificación técnica del plan de trabajo y la normatividad, y valorizando dicha partida en su totalidad (100%) por un monto de S/242 009,33; en los informes de valorización n.ºs 1, 2, 3 y 4 presentado por el contratista.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de la partida "04.01 Transporte de Material Granular hasta 01km" por un monto de S/ 2 048,20, y "04.02 Transporte de Material Granular mayor 01km" por un monto de S/29 158,18 en los informes de valorización n.º 1, 2, 3 y 4, sin observar que no se cumplió con las especificaciones técnicas, y sin efectuar un control adecuado de los procedimientos constructivos, e incumpliendo con los objetivos para el que fue proyectado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de la partida "04.03 Transporte de Material Excedente hasta 01km" por un monto de S/269,50; y la partida "04.04 Transporte de Material Excedente mayor 01km" por un monto de S/1 797,50 en los informes de valorización n.º 2, 3 y 4, sin observar que no cumplió con las condiciones mínimas, especificaciones técnicas, el control adecuado de los procedimientos constructivos, y no cumplió con los objetivos para el que fue proyectado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de la partida "05.01 Reconformación de Cunetas" por un monto de S/8 297,31 en los informes de valorización n.º 1, 2, y 3, sin observar que no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de la partida "06.01 Instalación de Postes Kilométricos" en su totalidad (100%) por un monto de S/2 480,00 en el informe de valorización n.º 3, sin observar que no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de la partida "06.02 Señales preventivas" en su totalidad (100%) por un monto de S/500,00 en el informe de valorización n.º 3, sin observar que no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad y aprobado, la ejecución de la partida "06.03 Señales Reglamentarias" en su totalidad (100%) por un monto de S/500,00 en el informe de valorización n.º



3, sin observar que no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de la partida "06.04 Señales Informativas" en su totalidad (100%) por un monto de S/2 600,00 en el informe de valorización n.º 3, sin observar que no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de la partida "07.01 Recuperación Ambiental de Áreas Ocupadas" en su totalidad (100%) por un monto de S/666,17 en los informes de valorización n.º 2 y 3, sin observar que no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber solicitado mediante el informe n.º 033-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/ANALISTA TECNICO/EAH de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 81**), al gerente General del IVP, la aprobación del informe final de la fase II del servicio de mantenimiento señalando que el informe final se encontraba de acuerdo a las consideraciones de los términos de referencia, pese a que no contenía diversos requisitos establecidos y podría ser evidenciados en la revisión del citado informe, contraviniendo lo estipulado en el anexo n.º 03 del Formato de Términos de Referencia aprobado con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

De la misma manera, pese a que la Unidad Zonal Áncash Provías Descentralizado comunicó a la Entidad, mediante diversos documentos los incumplimientos sujetos a la aplicación de otras penalidades incurridos por el Consorcio Vial Raymondí, durante la ejecución de la fase II: del servicio de mantenimiento, por no haber adoptado acciones correspondientes para la aplicación de la cláusula décimo tercera del contrato P.E.S. n.º 007-2020-MPAR-LL/A "Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento vecinal tramo: I) EMP. 108-Vilcabamba – EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) – Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash", que estableció la aplicación otras penalidades.

Aunado a todo ello, dichos actos fueron realizados incumpliendo con la normativa aplicable y afectando la finalidad de "...mantener las condiciones de la infraestructura del camino vecinal...", señalada en los términos de referencia del servicio³⁵, así como, tampoco se cumplió con los "Formatos de Términos de Referencia" aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y los alcances de cada fase del servicio.

Contraviniendo lo descrito en el literal b) del artículo 8 y el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que establecen: "El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad" y "El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)".

Así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establecen: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)", "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)" y "La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello".

³⁵ Que forman parte de las bases y del contrato en concordancia a la Cláusula Sexta del Contrato PES n.º 007-2020-MPR-LL/A de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 27**)



Incumpliendo sus funciones establecidas en los ítems de la cláusula Décimo primero - Obligaciones y responsabilidades del el Prestador del Contrato de servicios profesionales n.º 05-2020-MPAR-LL/GM de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 94**); que estable: *“Cumplir y hacer cumplir de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 070-2020, para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente (...)”* y *“Evaluar el proyecto de la actividad que entreguen las municipalidades distritales y la provincia, para su aprobación de sus planes”*.

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2º y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: “Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respectivamente.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Carlos Alberto Caushi Salazar, identificado con DNI n.º 41964873, en su condición de **analista Técnico** de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, contratado mediante contrato de servicios profesionales n.º 07-2020-MPAR-LL/GM de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 95**), periodo de 3 de julio a 31 de diciembre de 2020; y designado como **Inspector del Mantenimiento Periódico y Rutinario**, mediante el memorándum n.º 003-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 96**); se le comunicó mediante el Aviso de Notificación recibido el 10 de setiembre de 2021, por su familiar directo, sin embargo no efectuó el recojo del pliego de hechos, asimismo no presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 99**).

Por haber suscrito el informe n.º 004-2020/CACS/AT de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**), remitiendo a Joel Romero Pérez, gerente General del IVP, el informe de aprobación del Plan de trabajo, señalando: *“(...) el plan de trabajo pasa a condición de APROBADO, por lo que es factible su implementación de la fase II (...)”*, sin realizar ninguna observación, otorgando su conformidad, pese a que, de la revisión de la documentación del plan de trabajo, se podía advertir las inconsistencia y omisiones señaladas anteriormente, incumpliendo las condiciones y funciones estipuladas en su contrato de servicio.

Por haber emitido conformidad al informe mensual de valorización n.º 1, a través del informe n.º 05-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/CACS de 5 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), señalando: *“Remite conformidad de informe mensual con fines de pago”*, a pesar que dentro del mismo informe realizó observaciones, respecto al reporte de las partidas **03.01**. Capa Nivelante E= 0.05 M; **03.02**, material granular de cantera para afirmado E=0.15 M, reportan un avance de 64,29% y 22,98%, ejecutadas con el uso del material proveniente de la cantera Chingas y **5.01** reconformación de cunetas, alcanza un avance de 38,24% con un metrado de 750,00ml, concluyendo: *“A la fecha no se realizó ningún control de calidad de materiales”*.

Por haber emitido conformidad al informe mensual de valorización n.º 2 del Servicio de Mantenimiento presentado por el Consorcio Vial Raymondi, mediante informe n.º 08-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/CACS de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 47**), señalando: *“Remite conformidad de informe mensual con fines de pago”*, pese a que contenía observaciones relacionadas a la ejecución del servicio, observado por el analista técnico mediante Informe



n.º 018-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/ANALISTA TECNICO/EAH de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**); Asimismo, por haber emitido nuevamente conformidad al informe de valorización n.º 2 mediante carta n.º 09-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/CACS de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 51**), señalando el levantamiento de las observaciones, a pesar que no se cumplió con los términos de referencia y presentó deficiencias en la ejecución de las partidas.

Por haber emitido conformidad al informe mensual de valorización n.º 3 del Servicio de Mantenimiento presentado por el Consorcio Vial Raymondi, mediante Informe n.º 16-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/CACS de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 57**), el cual remitió el mismo día, a la Unidad de Tramite Documentario - Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, pese a que no cumplió los ítems 2, 3.2 y 6 del anexo n.º 2 de los formatos de términos de referencia aprobados con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, y a las observaciones realizadas por los representantes de Provías Descentralizado de Áncash, relacionadas a las partidas inconclusas y con deficiencias.

Por haber emitido conformidad al informe mensual de valorización n.º 4 del Servicio de Mantenimiento presentado por el Consorcio Vial Raymondi, mediante Informe n.º 18-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/CACS de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 63**), el cual remitió a la Unidad de Tramite Documentario - Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, el 14 de diciembre de 2020, a pesar que el Consorcio Vial Raymondi no cumplió con los ítems 2, 3.2 y 6 del anexo n.º 2 de los formatos de términos de referencia aprobados con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Dentro de las valorizaciones aprobadas y mencionadas en líneas precedentes, se tiene las Partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas y la normativa aplicable, en las cuales, por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de los metrados señalados en la partida "03.01 Capa nivelante E=0.05 m", sin cumplir la especificación técnica consignada en el plan de trabajo y las normativas aplicables del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; conllevando al pago de dicha partida, la cual fue valorizada en su totalidad (100%) por un monto de S/16 307,20; en los informes de valorización n.ºs 1 y 2 presentado por el Consorcio Vial Raymondi, representando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de los metrados señalado en la Partida "03.02 Material Granular de Cantera para Afirmado E=0.15m", incumpliendo lo establecido en la especificación técnica del plan de trabajo y la normatividad, y valorizando dicha partida en su totalidad (100%) por un monto de S/242 009,33; en los informes de valorización n.ºs 1, 2, 3 y 4 presentado por el contratista.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de la partida "04.01 Transporte de Material Granular hasta 01km" por un monto de S/ 2 048,20, y "04.02 Transporte de Material Granular mayor 01km" por un monto de S/29 158,18 en los informes de valorización n.º 1, 2, 3 y 4, sin observar que no se cumplió con las especificaciones técnicas, y sin efectuar un control adecuado de los procedimientos constructivos, e incumpliendo con los objetivos para el que fue proyectado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de la partida "04.03 Transporte de Material Excedente hasta 01km" por un monto de S/269,50; y la partida "04.04 Transporte de Material Excedente mayor 01km" por un monto de S/1 797,50 en los informes de valorización n.º 2, 3 y 4, sin observar que no cumplió con las condiciones mínimas, especificaciones técnicas, el control adecuado de los procedimientos constructivos, y no cumplió con los objetivos para el que fue proyectado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de la partida "05.01 Reconformación de Cunetas" por un monto de S/8 297,31 en los informes de valorización n.º 1, 2, y 3, sin observar que



no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

De la misma manera, otorgó conformidad y aprobó la ejecución de la partida "06.01 Instalación de Postes Kilométricos" en su totalidad (100%) por un monto de S/2 480,00 en el informe de valorización n.º 3, sin observar que no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de la partida "06.02 Señales preventivas" en su totalidad (100%) por un monto de S/500,00 en el informe de valorización n.º 3, sin observar que no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de la partida "06.03 Señales Reglamentarias" en su totalidad (100%) por un monto de S/500,00 en el informe de valorización n.º 3, sin observar que no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de la partida "06.04 Señales Informativas" en su totalidad (100%) por un monto de S/2 600,00 en el informe de valorización n.º 3, sin observar que no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber otorgado conformidad y aprobado la ejecución de la partida "07.01 Recuperación Ambiental de Áreas Ocupadas" en su totalidad (100%) por un monto de S/666,17 en los informes de valorización n.º 2 y 3, sin observar que no cumplieron con las especificaciones técnicas y el control adecuado de los procedimientos constructivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Por haber consignado en el asiento n.º 108 de 7 de diciembre de 2020 del cuaderno de ocurrencias: "(...) conjuntamente con el residente de obra y el representante legal del contratista se han verificado todas las partidas concluidas por lo que se encuentra la obra en condición de concluida, sin embargo, se tiene tres días para la recepción u observaciones redactada en acta la cual se realizará el 10 de diciembre conjuntamente con el residente de obra y representante legal. Y la supervisión da conformidad a los metrados realizados al 100% y el contratista debe la valorización correspondiente al mes de diciembre (...)", a pesar que en el cuaderno de ocurrencias no se evidenció ningún registro por parte del Ing. Efraín Muñoz Olivo, residente del servicio, relacionado a la conclusión de la ejecución del servicio de mantenimiento.

Por haber registrado en el asiento n.º 119 de 18 de diciembre de 2020 conjuntamente con el residente del servicio y el representante legal del Consorcio Vial Raymondi, que se verificó los trabajos ejecutados con relación a las observaciones realizadas y otorgaron su conformidad a través de la suscripción del acta de recepción del servicio de mantenimiento periódico de 18 de diciembre de 2020, a pesar que no se evidenció en el citado cuaderno de ocurrencias ni en los informes el desarrollo de las actividades, así como la ubicación, el sector o el tramo donde se habrían ejecutado, sobre ello, las observaciones hacen referencia de las partidas: 3.02 material granular de cantera para afirmado E=0.15m y 05.01 reconformación de cunetas, eliminación y transporte de material excedente y recuperación ambiental de las áreas ocupadas, es preciso mencionar que las actividades que se tenía que complementar como el caso del material granular de cantera para afirmado E=0.15m, y eliminación y transporte de material excedente, era necesario el uso de maquinaria; no obstante, conforme a las actas de visitas de inspección física efectuadas por la comisión de control no se evidenció la ejecución de dichas actividades ni el uso de equipos y maquinaria para el levantamiento de dichas observaciones.



Por haber emitido la conformidad al informe final de la fase II del Servicio de mantenimiento, mediante informe n.º 19-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/CACS de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 80**), el cual remitió el mismo día a Joel Romero Pérez, gerente general del Instituto Vial Provincial de Antonio Raimondi - Llamellin, sin consignar ninguna observación, pese a que en el informe final presentado por el Consorcio Vial Raymondi, se evidenció que no consignó la ubicación de las partidas ejecutadas, no presentó un resumen de metrados, no contenía la totalidad de los resultados de controles de calidad, incluyó los videos de ejecución del servicio, contraviniendo lo estipulado en el anexo n.º 03 del Formato de Términos de Referencia aprobado con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

De la misma manera, pese a que la Unidad Zonal Áncash Provías Descentralizado comunicó a la Entidad, mediante diversos documentos los incumplimientos sujetos a la aplicación de otras penalidades incurridos por el Consorcio Vial Raymondi, durante la ejecución de la fase II: del servicio de mantenimiento, por no haber adoptado acciones correspondientes para la aplicación de la cláusula décimo tercera del contrato P.E.S. n.º 007-2020-MPAR-LL/A (**Apéndice n.º 27**) "Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento vecinal tramo: I) EMP. 108-Vilcabamba – EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) – Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash", que estableció la aplicación otras penalidades.

Dichos actos fueron realizados incumpliendo con la normativa aplicable y la finalidad de "...mantener las condiciones de la infraestructura del camino vecinal...", señalada en los términos de referencia del servicio³⁶, así como, tampoco se cumplió con los "Formatos de Términos de Referencia" aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y los alcances de cada fase del servicio.

Contraviniendo lo descrito en el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que establece: "El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)".

Así como el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello".

De la misma manera transgredió lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC, que señala: "... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido...".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 187 - Funciones del inspector o supervisor del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".

³⁶ Que forman parte de las bases y del contrato en concordancia a la Cláusula Sexta del Contrato PES n.º 007-2020-MPR-LL/A de 10 de agosto de 2020

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2º y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Santos Vicente Arellan López, identificado con DNI n.º 15866270, en su condición de **analista en contrataciones**, contratado mediante contrato de servicios profesionales n.º 04-2020-MPAR-LL/GM de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 97**), periodo de 3 de julio a 31 de diciembre de 2020 y **presidente titular** del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1, designado con Resolución de Alcaldía n.º 106-2020-MPAR-LL/A de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**), periodo de 10 de julio al 3 de agosto de 2020; se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 003-2021-CG/GRAN-SCE-MPAR/LL recibido el 10 setiembre de 2021, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 99**).

Por haber participado en la elaboración, en el visado y en la tramitación para la aprobación de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0118-2020-MPAR-LL/A de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 17**), cuyo objeto de la convocatoria fue la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: I) EMP. 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash, lo que evidencia el pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores y los miembros del comité de selección.

Por haber suscrito y visado el acta de apertura electrónica, admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro de 3 de agosto de 2020, en el cual decidió declarar no válidas y en consecuencia no admitir las ofertas de seis (6) postores: Constructora y Consultora California SAC, Consorcio Tuamarin, Consorcio Ekisol, Construcciones y Consultoría E&S E.I.R.L, Inversiones Dominguez y Falcón E.I.R.L. y Consorcio Canizales, fundamentando su decisión en requisitos que no se encontraban establecidos en las bases administrativas del procedimiento especial de selección elaboradas, visadas y tramitadas por ellos mismos, observaciones tales como: vigencia de poder del postor que no contaba con las facultades para intervenir en estos tipos de procedimientos de selección, la no presentación de la vigencia de poder expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) con actividad económica distinta al objeto del procedimiento de selección y/o solicitud de bonificación del 5% por colindancia sin cumplir los requisitos.

Por haber realizado la evaluación de una sola oferta, sin considerar que las propuestas de los postores no admitidos representaban la menor oferta económica con relación al valor referencial, pese a que la directriz de las bases administrativas y en consecuencia del procedimiento especial en sí, era, entre otros, el anexo de la oferta económica, tal como lo estipula el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020.

Por haber declarado conjuntamente con los demás miembros del comité de selección la aprobación de los resultados de la evaluación y acordaron otorgar la buena pro al Consorcio Vial Raymondí, limitando con ello que, la Entidad contrate en mejores condiciones económicas; a razón



de que propició la contratación del servicio con un postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que, el Consorcio Ekisol y Consorcio Canizales, ofertaron el monto de S/481 083,12 (80% del valor referencial) y el Consorcio Vial Raymondi ofertó el monto de S/589 326,81 (98% del valor referencial), es decir con una diferencia de S/108 243,69.

Contraviniendo, lo descrito en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública; los artículos 43° y 46° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección; el artículo 23° y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.º 0118-2020-MPAR-LL/A de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 17**).

Incumpliendo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°”*.

Asimismo, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: *“(…) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: “Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respectivamente.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Mayer Miranda Mautino, identificado con DNI n.º 31682233, jefe de Desarrollo y Acondicionamiento Físico de la Entidad, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.º 001-2020-MPAR-LL de 11 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 98**) y **segundo miembro titular** del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPAR-LL/CS-1 designado con Resolución de Alcaldía n.º 0106-2020-MPAR-LL/A de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**), período del 10 de julio al 3 de agosto de 2020; se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 001-2021-CG/GRAN-SCE-MPAR/LL de 10 de setiembre de 2021 y no presentó sus comentarios o aclaraciones, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 99**).

Por haber participado en la elaboración, en el visado y en la tramitación para la aprobación de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0118-2020-MPAR-LL/A de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 17**),



cuyo objeto de la convocatoria fue la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: I) EMP. 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash, lo que evidencia el pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores y los miembros del comité de selección.

Por haber suscrito y visado el acta de apertura electrónica, admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro de 3 de agosto de 2020, en el cual decidió declarar no válidas y en consecuencia no admitir las ofertas de seis (6) postores: Constructora y Consultora California SAC, Consorcio Tuamarin, Consorcio Ekisol, Construcciones y Consultoría E&S E.I.R.L, Inversiones Dominguez y Falcón E.I.R.L. y Consorcio Canizales, fundamentando su decisión en requisitos que no se encontraban establecidos en las bases administrativas del procedimiento especial de selección elaboradas, visadas y tramitadas por ellos mismos, observaciones tales como: vigencia de poder del postor que no contaba con las facultades para intervenir en estos tipos de procedimientos de selección, la no presentación de la vigencia de poder expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) con actividad económica distinta al objeto del procedimiento de selección y/o solicitud de bonificación del 5% por colindancia sin cumplir los requisitos.

Por haber realizado la evaluación de una sola oferta, sin considerar que las propuestas de los postores no admitidos representaban la menor oferta económica con relación al valor referencial, pese a que la directriz de las bases administrativas y en consecuencia del procedimiento especial en sí, era, entre otros, el anexo de la oferta económica, tal como lo estipula el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020.

Por haber declarado conjuntamente con los demás miembros del comité de selección la aprobación de los resultados de la evaluación y acordaron otorgar la buena pro al Consorcio Vial Raymondi, limitando con ello que, la Entidad contrate en mejores condiciones económicas; a razón de que propició la contratación del servicio con un postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que, el Consorcio Ekisol y Consorcio Canizales, ofertaron el monto de S/481 083,12 (80% del valor referencial) y el Consorcio Vial Raymondi ofertó el monto de S/589 326,81 (98% del valor referencial), es decir con una diferencia de S/108 243,69.

Contraviniendo, lo descrito en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública; los artículos 43º y 46º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección; el artículo 23º y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.º 0118-2020-MPAR-LL/A de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 17**).

Incumpliendo, el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.*



Asimismo, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2º y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría en el comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron los requisitos obligatorios establecidos en las bases impidiendo con ello su evaluación y limitando una contratación en mejores condiciones económicas; asimismo los funcionarios y servidores, otorgaron conformidad y aprobaron el plan de trabajo, informes mensuales e informe final, pese a que no se cumplieron con los términos de referencia y las condiciones contractuales, además, tramitaron el pago por partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas y la normativa aplicable, ocasionando un deterioro prematuro de la vía y un perjuicio económico por S/430 208,57, se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad en el comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron los requisitos obligatorios establecidos en las bases impidiendo con ello su evaluación y limitando una contratación en mejores condiciones económicas; asimismo los funcionarios y servidores, otorgaron conformidad y aprobaron el plan de trabajo, informes mensuales e informe final, pese a que no se cumplieron con los términos de referencia y las condiciones contractuales, además, tramitaron el pago por partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas y la normativa aplicable, ocasionando un deterioro prematuro de la vía y un perjuicio económico por S/430 208,57, se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Udorico Huaman Somoza, identificado con DNI n.º 32280290, en su condición de **representante legal de la empresa Constructora Inversiones Merelyn & Manuel S.A.C**, con RUC n.º **20571148863**, integrante y representante común del consorcio Vial Raimondi, contratado mediante contrato P.E.S. N° 007-2020-MPAR-LL/A de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 27**), para la ejecución del "Servicio para la ejecución del mantenimiento vecinal tramo: I) EMP. 108-Vilcabamba – EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) – Chicreypon, distrito de Chingas,



provincia de Antonio Raimondi - Áncash", por haber presentado en calidad de representante legal del consorcio Vial Raimondi a la Entidad, los informes mensuales n.ºs 1, 2, 3 y 4 que contiene las valorizaciones por los montos de (S/133 900,24; S/ 212 311,97; S/ 88 760,07 y S/ 54 168,97), respectivamente (**Apéndices n.ºs 40, 46, 56 y 62**), consignando costos totales por partidas ejecutadas sin cumplir sus especificaciones técnicas señaladas en el plan de trabajo y la normatividad aplicable; así como por haber presentado a la Entidad el informe final correspondiente a la fase II del servicio de mantenimiento periódico sin consignar el detalle de la ubicación de las partidas ejecutadas, y un resumen de metrados de dichas partidas, no haber presentado los resultados de controles de calidad ensayados por partida ejecutada, y no incluyó videos que sustenten la ejecución de partidas, contraviniendo lo estipulado en el anexo n.º 03 del Formato de Términos de Referencia aprobado con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/430 208,57, conllevando que el servicio ejecutado no cumpla con el objetivo y la finalidad para el cual fue proyectado.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los miembros del comité de selección del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1 para la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: I) EMP. 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash convocado por la Entidad, no admitieron la oferta de seis (6) postores, pese a que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases administrativas; consecuentemente, realizaron la evaluación de la oferta de un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial y habiéndose otorgado la buena pro.

Sumado a ello, los funcionarios y servidores otorgaron conformidad y aprobaron el plan de trabajo, los informes mensuales de valorizaciones y el informe final del servicio de mantenimiento, pese a que no cumplió con los términos de referencia aprobados por la Entidad³⁷ y contenían deficiencias y observaciones relacionadas a la ejecución de las partidas del servicio de mantenimiento; además, tramitaron el pago por partidas que fueron ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas y la normativa aplicable y sin aplicar otras penalidades.

Contraviniendo con ello, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid - 19, Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 el formato de términos de referencias aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1.

Asimismo, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC de 25 de octubre de 2008; Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013" aprobada con Resolución Directoral

³⁷ Términos de referencia que guardan concordancia con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones a través de Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020

n.º 022-2013-MTC/14; Manual de Carreteras-Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos. Sección: Suelos y Pavimentos, aprobada con Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14; Manual de dispositivos de control del tránsito automotor para calles y carreteras aprobada con Resolución Directoral n.º 16-2016-MTC/14 y el Contrato de ejecución P.E.S n.º 007-2020-MPAR-LL/A de 10 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 27).

Los hechos expuestos, relacionados al procedimiento de selección afectaron la competencia, transparencia, eficiencia y eficacia del procedimiento especial de selección, así como la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores; limitando con ello que la Entidad realice la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en mejores condiciones económicas. Asimismo, con relación a la ejecución del servicio de mantenimiento los hechos expuestos ocasionaron el deterioro prematuro de la vía y un perjuicio económico a la Entidad por S/430 208,57

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1; quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases administrativas, debido a que ellos mismos la elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación, no admitieron las ofertas de los demás postores, al haber requerido documentación que no fueron obligatorias y observaciones que carecían de sustento, de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas del procedimiento de selección. Asimismo, por las acciones de los servidores y funcionarios del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Antonio Raymondi (Área usuaria) quienes otorgaron conformidad, aprobaron y tramitaron el pago de los informes mensuales de valorizaciones e informe final, pese a que no cumplieron con los términos de referencia y contenían partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas con deficiencias u observaciones, además de no aplicar otras penalidades. (Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi comprendidos en los hechos irregulares "Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron los requisitos obligatorios establecidos en las bases impidiendo con ello su evaluación y limitando una contratación en mejores condiciones económicas; asimismo los funcionarios y servidores, otorgaron la conformidad y aprobaron el plan de trabajo, informes mensuales e informe final, pese a que no cumplieron con los términos de referencia y las condiciones contractuales, además, tramitaron el pago por partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas y la normativa aplicable, ocasionando un perjuicio económico de S/430 208,57, un deterioro prematuro de la vía y la inaplicación de otras penalidades" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Original del informe técnico n.º 001-2021-CG/GRAN-SCE.MPAR de 31 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del informe n.º 039-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 6 de julio de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada del informe n.º 037-2020-MPAR-LL/JULyP/NAT. de 7 de julio de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario, nota n.º 0000000162 de fecha de aprobación 7 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada del informe n.º 22-2020-MPAR-CONTAB.-PRESUP. de 10 de julio de 2020; informe n.º 052-2020-MPAR-LL/JULyP/NAT. de 8 de julio de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 094-2018-MPAR/LL de 8 de julio de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada del informe n.º 060-2020-MPAR-LL/JULyP/NAT. de 9 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 102-2020-MPAR-LL/A. de 9 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada del informe n.º 066-2020-MPAR-LL/JULyP/NAT. de 10 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 106-2020-MPAR-LL/A de 10 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada del acta de instalación del comité, servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo ítem I: EMP. 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y ítem II: AN 108 (Chingas) - Chicreypon, provincia de Antonio Raimondi - Áncash, de 15 de julio de 2020.



- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada del informe n.º 002-2020-MPAR-LL/SVAL/CS/PES-07 de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada del acta de conformación de proyecto de bases, servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo ítem I: EMP. 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y ítem II: AN 108 (Chingas) - Chicreypon, provincia de Antonio Raimondi - Áncash y las bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1 en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 0118-2020-MPAR-LL/A de 16 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada del acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal tramo: I) EMP. 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash, de 3 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia simple de la oferta del postor del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1, Constructora y Consultora California SAC.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia simple de la oferta del postor del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1, Consorcio Tumarín.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia simple de la oferta del postor del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1, Consorcio Ekisol.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia simple de la oferta del postor del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1, Construcciones y Consultoría E&S E.I.R.L.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia simple de la oferta del postor del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1, Inversiones Domínguez & Falcon E.I.R.L.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia simple de la oferta del postor del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1, Consorcio Canizales.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia simple de la oferta del postor del procedimiento especial de selección n.º 007-2020-MPAR-LL/CS-1, Consorcio Vial Raymondi.



Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de carta n.º 002-2020-CONSORCIO VIAL RAYMONDI. de 10 de agosto de 2020 sobre presentación de documentos para suscripción de contrato y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada de contrato P.E.S. n.º 007-MPAR-LL/A. contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: I) EMP. 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash de 10 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada de acta de entrega de terreno de 11 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de carta n.º 001-2020/EMO/RO. de 28 de agosto de 2020 con el proveído en copia simple y fotocopia autenticada del plan de trabajo de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo: "Ítem I: EMP. AN 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y ítem II: EMP. AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash" y adjunto los planos de los tramos I y II que se detallan a continuación:

- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.º 01.
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.º 01, denominado "Plano Clave".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.º 01, denominado "Plano de Planta y Perfil 0+000 al 1+000".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.º 02, denominado "Plano de Planta y Perfil 1+000 al 2+000".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.º 03, denominado "Plano de Planta y Perfil 2+000 al 3+000".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.º 04, denominado "Plano de Planta y Perfil 3+000 al 4+000".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.º 05, denominado "Plano de Planta y Perfil 4+000 al 5+000".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.º 06, denominado "Plano de Planta y Perfil 5+000 al 5+606".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.º 01, denominado "Secciones".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.º 02, denominado "Secciones".



- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.° 03, denominado "Secciones".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.° 04, denominado "Secciones".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.° 05, denominado "Secciones".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.° 06, denominado "Secciones".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.° 07, denominado "Secciones".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.° 08, denominado "Secciones".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.° 09, denominado "Secciones".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.° 10, denominado "Secciones".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.° 11, denominado "Secciones".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.° 12, denominado "Secciones".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.° 13, denominado "Secciones".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.° 01, denominado "Plano de Planta y Perfil".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.° 01, denominado "Secciones".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.° 02, denominado "Secciones".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.° 03, denominado "Secciones".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.° 04, denominado "Secciones".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.° 01, denominado "Señalización".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.° 01, denominado "CT - Cartel de Servicio".



- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.º 01, denominado "Postes Kilométricos (1KM – 7KM)".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.º 01, denominado "Señalización Informativa".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.º 02, denominado "Señalización Preventiva".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.º 03, denominado "Señalización Reglamentaria".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.º A-01, denominado "Perimétrico de la Cantera Chingas".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.º A-02, denominado "Perimétrico de la Cantera Vilcabamba".
- Fotocopia autenticada del plano, lamina n.º 02, denominado "Plano de Sección Típica".

Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada del informe n.º 003-2020/CACS/AT. de 3 de setiembre de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2020/EMO/RO. de 7 de setiembre de 2020 y carta n.º 003-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 4 de setiembre de 2020 en fotocopia autenticada.

Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada del informe n.º 004-2020/CACS/AT. de 8 de setiembre de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada del informe n.º 082-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 8 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 158-2020-MPAR-LL/A de 8 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada de informe n.º 123-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 4 de noviembre de 2020 con proveído en fotocopia simple y carta n.º 003-2020-UHS/RC de 4 de octubre de 2020 con adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 1054 con registro SIAF 0000000711 de 17 noviembre de 2020 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada de carta n.º 008-2020-MPAR/LL de 8 de setiembre de 2020.



- Apéndice n.º 38:** Fotocopia autenticada de acta de inicio del servicio de 9 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2020-UHS-RC de 5 de octubre de 2020, sobre la entrega de la Valorización n.º 01.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia autenticada del informe mensual - ejecución del mantenimiento periódico fase: II, valorización n.º 01, servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: I) EMP. 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia autenticada del informe n.º 05-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/CACS de 5 de setiembre de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 42** Fotocopia autenticada del informe n.º 10-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/ANALISTA TECNICO/EAH recibido el 9 de octubre de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 43** Fotocopia autenticada del informe n.º 107-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 13 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 44** Fotocopia autenticada de la orden de pago n.º 393-2020-MPAR/GM de 20 de octubre de 2020 y adjunto la orden de servicio n.º 298 de 20 de octubre de 2020 y el comprobante de pago n.º 901 de 23 de octubre de 2020 en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 45** Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2020-UHS-RC de 2 de noviembre de 2020, sobre la entrega de la Valorización n.º 02.
- Apéndice n.º 46** Fotocopia autenticada del informe mensual - ejecución del mantenimiento periódico fase: II, valorización n.º 02, mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo: "Ítem I: EMP. AN 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y ítem II: EMP. AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash".
- Apéndice n.º 47** Fotocopia autenticada del informe n.º 08-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/CACS de 5 de octubre de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 48** Fotocopia autenticada del informe n.º 018-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/ANALISTA TECNICO/EAH de 11 de noviembre de 2020.



- Apéndice n.º 49** Fotocopia autenticada de la carta n.º 023-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 12 de noviembre de 2020 con proveído en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 50** Fotocopia autenticada de la carta n.º 004-2020-UHS-RC de 14 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 51** Fotocopia autenticada de la carta n.º 09-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/CACS de 16 de noviembre de 2020 con proveído en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 52** Fotocopia autenticada del Informe n.º 20-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/ANALISTA TECNICO/EAH de 17 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 53** Fotocopia autenticada del informe n.º 142-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 18 de noviembre de 2020 con proveído en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 54** Fotocopia autenticada de la orden de pago n.º 520-2020-MPAR/GM de 20 de noviembre de 2020, la orden de servicio n.º 357 de 19 de noviembre de 2020 y el comprobante de pago n.º 1102 de 25 de noviembre de 2020 y adjunto en copia autenticada.
- Apéndice n.º 55** Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-2020-UHS-RC de 2 de diciembre de 2020, sobre la entrega de la Valorización n.º 03.
- Apéndice n.º 56** Fotocopia autenticada del informe mensual - ejecución del mantenimiento periódico fase: II, valorización n.º 03, mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo: "Ítem I: EMP. AN 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y ítem II: EMP. AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash".
- Apéndice n.º 57** Fotocopia autenticada del informe n.º 16-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/CACS de 4 de diciembre de 2020 con proveído en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 58** Fotocopia autenticada del informe n.º 25-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/ANALISTA TECNICO/EAH de 10 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 59** Fotocopia autenticada del informe n.º 172-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 17 de diciembre de 2020 con proveído en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 60** Fotocopia autenticada de la orden de pago n.º 621-2020-MPAR/GM de 18 de diciembre de 2020, la orden de servicio n.º 411 de 17 de diciembre de 2020, el comprobante de pago n.º 1287 de 22 de diciembre de 2020 y adjunto en fotocopia autenticada.



- Apéndice n.º 61** Fotocopia autenticada de la carta n.º 006-2020-UHS-RC de 9 de diciembre de 2020, sobre la entrega de la Valorización n.º 04.
- Apéndice n.º 62** Fotocopia autenticada del informe mensual - ejecución del mantenimiento periódico fase: II, valorización n.º 04, mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo: "Ítem I: EMP. AN 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y ítem II: EMP. AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash".
- Apéndice n.º 63** Fotocopia autenticada del informe n.º 18-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/CACS de 9 de diciembre de 2020 con proveído y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 64** Fotocopia autenticada del informe n.º 031-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/ANALISTA TECNICO/EAH de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 65** Fotocopia autenticada del informe n.º 195-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 29 de diciembre de 2020 con proveído en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 66** Fotocopia autenticada de la orden de pago n.º 691-2020-MPAR/GM de 30 de diciembre de 2020, la orden de servicio n.º 442 de 29 de diciembre de 2020, el comprobante de pago n.º 1419 de 30 de diciembre de 2020 y adjunto en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 67** Original del acta de inspección física n.º 1, servicio de control a la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi - Llamellin, de 4 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 68** Original del acta de inspección física n.º 2 (24MAY2021), servicio de control a la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi - Llamellin, de 24 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 69** Original del acta de inspección física n.º 3 (21JULIO2021), servicio de control a la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi - Llamellin, de 22 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 70** Original del informe de ensayos, servicios de prueba de campo y ensayos de laboratorio para el material "Afirmado" utilizado en los proyectos "Servicios de mantenimiento periódico y rutinario " relacionados al D.U. n.º 070-2020 para los servicios de control específico a hechos con presunta irregularidades que realiza la Gerencia Regional de Control de Ancash en el marco del mega operativo de control regional de Ancash - 2021, proyecto: "Contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo ítem I: EMP. 108 - Vilcabamba - EMP.



AN 108 (Chingas) y ítem II: AN 108 (Chingas) - Chicreypon, provincia de Antonio Raimondi - Áncash" de mayo de 2021 y adjuntos en original y fotocopia simple.

- Apéndice n.º 71** Fotocopia simple de la carta n.º 107-2021-PEINSAC de 13 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 72** Original del detalle de partidas pagadas al contratista.
- Apéndice n.º 73** Fotocopia autenticada de asiento n.º 108 de 7 de diciembre de 2020 emitido por Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector del servicio de mantenimiento.
- Apéndice n.º 74** Fotocopia autenticada de acta de observaciones a la recepción de servicio de mantenimiento periódico, "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: I) EMP. 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash" de 10 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 75** Fotocopia autenticada de asiento n.º 109 de 11 de diciembre de 2020 emitido por Efraín Muñoz Olivo, residente del servicio de mantenimiento.
- Apéndice n.º 76** Fotocopia autenticada de asiento n.º 119 de 18 de diciembre de 2020 emitido por Carlos Alberto Caushi Salazar, inspector del servicio de mantenimiento.
- Apéndice n.º 77** Fotocopia autenticada de acta de recepción del servicio de mantenimiento periódico, "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: I) EMP. 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash" de 18 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 78** Fotocopia autenticada de carta n.º 007-2020-UHS-RC de 19 de diciembre de 2020 sobre la entrega del informe final - fase II.
- Apéndice n.º 79** Fotocopia autenticada del informe final - ejecución del mantenimiento periódico fase II, mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo: "Ítem I: EMP. AN 108 - Vilcabamba - EMP. AN 108 (Chingas) y ítem II: EMP. AN 108 (Chingas) - Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi - Áncash".
- Apéndice n.º 80** Fotocopia autenticada de informe n.º 19-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/CACS de 21 de diciembre de 2020.



- Apéndice n.º 81** Fotocopia autenticada del informe n.º 033-2020-MPAR-LLAMELLIN/IVP/ANALISTA TECNICO/EAH de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 82** Fotocopia autenticada de informe n.º 093-2021-MP-AR-L/GG-IVP de 16 de febrero de 2021 con proveído en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 83** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 052-2021-MPAR-LL de 19 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 84** Fotocopia autenticada de oficio n.º 793-2020-MTC/21.ANC de 11 de diciembre de 2020, informe n.º 401-2020-MTC/21ANC/ELII-WJMC de 11 de diciembre de 2020 y adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 85** Fotocopia simple del acta de visita de monitoreo de 23 octubre de 2020.
- Apéndice n.º 86** Fotocopia simple del informe n.º 035-2020-MTC/21.ANC/MV.CEVS de 23 de octubre de 2020 y adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 87** Fotocopia autenticada de oficio n.º 825-2020-MTC/21.ANC de 14 de diciembre de 2020 y adjunto el informe n.º 036-2020-MTC/21.ANC/MV.CEVS de 27 de octubre de 2020 en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 88** Fotocopia autenticada del acta de visita de monitoreo de 26 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 89** Fotocopia autenticada de oficio n.º 868-2020-MTC/21.ANC de 16 de diciembre de 2020 con proveído en fotocopia simple y acta de visita de monitoreo de 19 de noviembre de 2020 en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 90** Fotocopia autenticada del informe n.º 043-2020-MTC/21.ANC/MV.CEVS de 19 de noviembre de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 91** Fotocopia autenticada de oficio n.º 883-2020-MTC/21.ANC de 16 de diciembre de 2020 con proveído en fotocopia simple y acta visita de monitoreo de 20 de noviembre de 2020 en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 92** Fotocopia autenticada del informe n.º 035-2020-MTC/21.ANC/MV.CEVS de 20 de noviembre de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 93** Fotocopia autenticada de los documentos de designación y conclusión correspondiente a Joel Romero Pérez, gerente general del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, que se detalla a continuación:



- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 044-2020-MPAR-LL de 2 de marzo de 2020.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 003-2021-MPAR-LL de 5 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 060-2020-MPAR-LL de 2 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 94 Fotocopia autenticada de contrato de servicios profesionales n.º 05-2020-MPAR-LL/GM de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.º 95 Fotocopia autenticada de contrato de servicios profesionales n.º 07-2020-MPAR-LL/GM de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.º 96 Fotocopia simple de memorando n.º 003-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 2 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 97 Fotocopia autenticada de contrato de servicios profesionales n.º 04-2020-MPAR-LL/GM de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.º 98 Fotocopia autenticada de contrato administrativo de servicios n.º 001-2020-MPAR-LL de 11 de marzo de 2020, adjunto adenda de contrato administrativo de servicios n.º 001-2020-MPAR-LL de 31 de julio de 2020 y carta n.º 020-2020-MPAR-LL de 14 de diciembre de 2020 en fotocopia autenticada.

Apéndice n.º 99 Fotocopia autenticada de cédulas de comunicación n.ºs 005, 002, 003, 001-2021/GRAN-SCE-MPAR/LL de 8 de setiembre de 2021, aviso de notificación de 10 de setiembre de 2021; comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 100 Impresión del memorando n.º 000715-2021-CG/GRAN de 3 de setiembre de 2021 de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.º 101 Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, que se detallan a continuación:

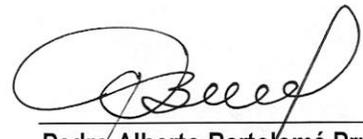
- Fotocopia de la Ordenanza Municipal n.º 025-2019-MPAR-LL. de 30 de setiembre de 2019 que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi - Llamellin.



- Fotocopia de la Ordenanza Municipal n.º 011-2009-MPAR-LL/A de 24 de julio de 2009 que aprueba la modificación del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi - Llamellin.

Huaraz, 25 de octubre de 2021


Joseph Ivan Guevara Yauri
Supervisor de la Comisión de Control


Pedro Alberto Bartolomé Prudencio
Jefe de Comisión de Control


Liz Violeta Polo Ayala
Abogado de la Comisión de Control

El Gerente Regional de Control de Ancash que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 25 de octubre de 2021




Emerson Rueoba Tananta
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 19779-2021-CG/GRAN-SGE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	El comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron los requisitos obligatorios establecidos en las bases impidiendo en ello su evaluación y limitando una contratación en mejores condiciones económicas; asimismo los funcionarios y servidores, otorgaron la conformidad y aprobaron el plan de trabajo, informes mensuales e informe final, pese a que no cumplieron con los términos de referencia y las condiciones contractuales, además, tramitaron el pago por partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas y la normativa aplicable, ocasionando un perjuicio económico de S/495 034,52, un deterioro prematuro de la vía y la inaplicación de otras penalidades.	Joel Romero Pérez	46489018	Gerente General del Instituto Vial provincial y Primer miembro del Comité de Selección)	02/03/2020 04/01/2021	31/12/2020 02/03/2021	Contrato Administrativo de Servicios	servidor creó la casilla electrónica pero no la activó	Cas/Canchabama – San Luis – Carlos Fermin Fitzcarraid.	X		X	
		Enrique Aguilar Huamán	31648807	Analista Técnico del IVP	03/07/2020	31/12/2020	Contrato de Servicios Profesionales	servidor creó la casilla electrónica pero no la activó	Urb. Pista al Pinar Final, Km1 parte alta BR Nueva Esperanza, Independencia, Huaraz	X			
		Carlos Alberto Caushi Salazar	31663885	Inspector del Servicio y analista técnico del IVP	03/07/2020	31/12/2020	Contrato de Servicios Profesionales	servidor creó la casilla electrónica pero no la activó	Jr. Daniel Villayzan n.º 271 y 273, Independencia, Huaraz	X			
		Santos Vicente Arellan López	15866270	Especialista de contrataciones y presidente del Comité de Selección	03/07/2020	31/12/2020	Contrato de Servicios Profesionales	servidor creó la casilla electrónica pero no la activó	Jr. Francisco de Zela n.º 446 - Independencia	X			
		Mayer Miranda Mautino	31682223	jefe del Área de Desarrollo y Acondicionamiento Físico y Segundo miembro del Comité de Selección	11/03/2020 01/08/2020	31/07/2020 31/12/2020	Contrato Administrativo de Servicios	servidor creó la casilla electrónica pero no la activó	Shancayan s/n – Independencia - Huaraz	X			X



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Huaraz, 25 de Octubre del 2021

OFICIO N° 001159-2021-CG/GRAN

Señor:
Felix Sandoval Diaz
Alcalde
Municipalidad Provincial De Antonio Raimondi
Plaza De Armas N° 120
Ancash/Antonio Raimondi/Llamellin



ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N° 19779-2021-CG/GRAN-SCE

REF. : a) Oficio N° 000822-2021-CG/GRAN de 7 de julio de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento especial de selección N° 007-2020-MPAR-LL/CS-1 y ejecución del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal tramo: I) EMP. 108 – Vilcabamba – EMP. AN 108 (Chingas) y II) AN. 108 (Chingas) – Chicreypon, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raimondi – Ancash" en la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 19779-2021-CG/GRAN-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash(e)
Contraloría General de la República

(ERT/pbp)
Nro. Emisión: 07661 (L425 - 2021) Elab.(U63114 - L425)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PVFBXBU**

